



# Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

## Renuncias Recaudatorias

---

2026



2026  
año de  
Margarita  
Maza



## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. FUNCIÓN, DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LAS RENUNCIAS RECAUDATORIAS	5
II.1 Función de las Renuncias Recaudatorias	5
II.2 Definición de las Renuncias Recaudatorias	6
II.3 Cobertura e información	11
II.4 Metodología de estimación	13
II.5 Tipos de tratamientos preferenciales	15
III. RESULTADOS DE LA ESTIMACIÓN DE LAS RENUNCIAS RECAUDATORIAS, ANÁLISIS SECTORIAL Y DE INCIDENCIA	19
III.1 Impuesto sobre la Renta Empresarial	19
III.2 Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas	40
III.3 Impuesto al Valor Agregado	62
III.4 Impuestos Especiales	70
III.5 Estímulos Fiscales	72
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS, FUENTES DE INFORMACIÓN, REFERENCIAS LEGALES Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE PUEDEN CONSULTAR LAS CONSIDERACIONES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS TRATAMIENTOS PREFERENCIALES	81
IV.1 Impuesto sobre la Renta Empresarial	81
IV.2 Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas	96
IV.3 Impuesto al Valor Agregado	110
IV.4 Impuestos Especiales	114
IV.5 Estímulos Fiscales	116
V. REFERENCIAS	148
ANEXO 1	150



## RENUNCIAS RECAUDATORIAS 2026

### I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 28, apartado A de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el Ejercicio Fiscal de 2026, se entrega el documento Renuncias Recaudatorias 2026 a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ifigenia Martínez y Hernández, de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Adicionalmente, se publica este documento en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que se ubica en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno ([gob.mx/hacienda](http://gob.mx/hacienda) o [gob.mx/shcp](http://gob.mx/shcp)).<sup>1</sup>

De acuerdo con el citado artículo 28, apartado A de la LIF, el documento Renuncias Recaudatorias debe comprender los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. El documento Renuncias Recaudatorias 2026 presenta los montos estimados para estos conceptos para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

El documento Renuncias Recaudatorias contiene las estimaciones de la pérdida de ingresos causada por los tratamientos preferenciales que se desvían de la estructura más completa de los impuestos federales considerando las disposiciones fiscales vigentes para cada periodo. Por lo tanto, las estimaciones para 2027 asumen continuidad en las disposiciones vigentes en 2026.

Los impuestos incluidos en las estimaciones del documento Renuncias Recaudatorias 2026 son: el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los impuestos especiales: el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), así como los estímulos fiscales y las medidas en materia impositiva establecidos en diversos Decretos Presidenciales y en la LIF.

---

<sup>1</sup> En la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno ([gob.mx/hacienda](http://gob.mx/hacienda) o [gob.mx/shcp](http://gob.mx/shcp)), se pueden consultar los Presupuestos de Gastos Fiscales elaborados de 2002 a 2020 y el documento Renuncias Recaudatorias de 2021, 2022, 2024 y 2025.

En el documento Renuncias Recaudatorias únicamente se presentan los montos estimados totales por tipo de tratamiento fiscal preferencial. Para su correcta interpretación, es indispensable considerar que la suma de cada uno de los montos correspondientes a los distintos tratamientos individuales no representa una estimación equivalente de la recaudación adicional que se obtendría si todos los tratamientos fueran eliminados. Ello se debe a que la estimación del monto correspondiente a cada tratamiento supone que el resto de los tratamientos permanecen sin cambios y que el comportamiento de los contribuyentes no varía. De esa manera, se excluyen posibles interacciones entre distintos tratamientos, cambios en el comportamiento de los contribuyentes y efectos de equilibrio general, los cuales en ocasiones pueden llegar a ser significativos. No obstante, se presenta en el anexo 1 un cuadro síntesis de las renuncias recaudatorias, si bien por las razones mencionadas, la suma de éstas diferiría del incremento en ingresos que se observaría en caso de eliminar en su totalidad las disposiciones que les dan origen.

Como se observa en el cuadro síntesis (anexo 1), el monto agregado de renuncias recaudatorias aumentó este año con relación a 2025, ya que algunos tratamientos preferenciales se incrementaron por diversos factores. Por ejemplo, la renuncia recaudatoria correspondiente al estímulo a los fideicomisos por las ganancias generadas, cuyo fin primordial sea la inversión en actividades de energía e infraestructura (FIBRA- E), se incrementó debido a una nueva FIBRA-E, al aumento de las adquisiciones de acciones de sociedades promovidas por parte de dos fideicomisos y de los derechos fideicomisarios de FCFE, lo que implica un mayor monto de la ganancia diferida. Otra renuncia recaudatoria que aumentó es la exención de los ingresos por intereses que perciben las personas físicas por sus aportaciones a las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORES) debido a mayores recursos administrados y rendimientos reales de dichas sociedades, así como la renuncia recaudatoria correspondiente al estímulo de los fideicomitentes que aporten inmuebles a fideicomisos, cuyo fin primordial sea la construcción o adquisición de inmuebles (FIBRAS públicas), que en este caso se incrementó el patrimonio aportado a las FIBRAS y se creó una nueva FIBRA del segmento industrial que adquirió activos en el último semestre de 2025.

Por otra parte, también este año se observan algunas disminuciones de los montos de renuncias recaudatorias con relación al año 2025. En este caso se ubica el acreditamiento del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas para autotransportistas debido a que en 2026 se han otorgado estímulos que no se tenían contemplados y que se han aplicado como consecuencia de los mayores precios del petróleo que impactaron las referencias



internacionales del diésel, así como un menor factor de acreditamiento observado en 2025. Así mismo, se reporta una menor renuncia recaudatoria asociada a la tasa cero en alimentos debido a una recomposición en el consumo gravado conforme a la estructura del gasto que se presenta en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024 respecto a la ENIGH 2022; en particular el gasto corriente monetario de los hogares en alimentos y bebidas consumidas fuera del hogar aumentó en mayor proporción que el incremento en el consumo en alimentos y bebidas consumidas dentro del hogar. Otro tratamiento en el que se observa una disminución es el relativo a los servicios de enseñanza exentos del IVA, lo cual se debe principalmente a una menor participación del gasto corriente monetario en “Artículos y servicios de educación” reportado en la ENIGH 2024 respecto a la ENIGH 2022.

El documento Renuncias Recaudatorias se organiza en tres secciones. La primera sección describe la función de un informe de esta naturaleza, así como la definición de las renuncias recaudatorias y presenta un análisis general sobre las principales características de la medición de las renuncias recaudatorias en México. La segunda sección incluye los resultados de las estimaciones realizadas para cada concepto, clasificándolos por impuesto y tipo de tratamiento, así como un análisis de los beneficios sociales y económicos asociados a aquellas renuncias recaudatorias para las cuales es factible efectuar este análisis. Finalmente, en la tercera sección se describen los tratamientos preferenciales que se incluyen en el documento Renuncias Recaudatorias, las fuentes de información que se utilizaron para su estimación, la referencia legal que los sustenta, las direcciones electrónicas del proceso legislativo del que derivaron las disposiciones que crean los tratamientos preferenciales que dan lugar a las renuncias recaudatorias, la clave que identifica por impuesto y tipo de tratamiento, y la indicación sobre si su aplicación es general o particular; de forma automática o mediante algún proceso. En el caso de los estímulos fiscales otorgados mediante Decreto Presidencial, se hace referencia de manera sucinta a los objetivos señalados en los propios instrumentos legales que los establecen. Algunos de estos elementos se han incorporado en atención a las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

## II. FUNCIÓN, DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LAS RENUNCIAS RECAUDATORIAS

### II.1 Función de las Renuncias Recaudatorias

El sistema tributario es uno de los principales instrumentos con que cuenta el Estado para obtener recursos con el objetivo de financiar el gasto público y así proveer a la sociedad los bienes y servicios públicos que valora y demanda. Sin embargo, este sistema no sólo se utiliza como un instrumento de recaudación, sino que en ocasiones se diseñan políticas públicas a través de la estructura impositiva también con otros objetivos, como por ejemplo disminuir la desigualdad en la distribución del ingreso, mejorar el bienestar de los individuos de ciertos grupos, fomentar la inversión y la generación de empleos, así como apoyar a sectores específicos o bien internalizar las externalidades negativas que generan los agentes económicos, entre otros.

El concepto de renuncias recaudatorias se refiere a los apoyos indirectos, generalmente autoaplicativos, otorgados a sectores de la economía o de contribuyentes, mediante el sistema impositivo. Así, las renuncias recaudatorias no implican una erogación de recursos o ingresos públicos previamente obtenidos, sino que permiten a los contribuyentes beneficiarios disminuir, evitar o diferir el pago de impuestos. Conforme a ello, las renuncias recaudatorias se originan por la existencia de tratamientos que se desvían de la estructura normal de cada uno de los impuestos, por lo que la determinación de las renuncias recaudatorias implica distinguir dichos tratamientos.

El documento Renuncias Recaudatorias permite identificar los beneficios tributarios que se otorgan por medio del marco impositivo y estimar la pérdida de ingresos tributarios que representan. De esta manera, la medición de las renuncias recaudatorias contribuye al análisis del sistema impositivo.

Como se precisa en el apartado de metodología de estimación, la suma de las renuncias recaudatorias asociadas a cada tratamiento no puede considerarse como un pronóstico de la recaudación potencial que se obtendría de eliminar todos los tratamientos impositivos que dan lugar a las renuncias recaudatorias. Lo anterior se debe a que se trata de estimaciones de equilibrio parcial realizadas de forma independiente, por lo que no toman en cuenta las interacciones entre distintos tratamientos, las repercusiones en el resto de la economía, ni el cambio que se daría en el comportamiento de los contribuyentes.



## Diferencia entre el Presupuesto de Egresos y el documento Renuncias Recaudatorias

Los montos reportados en el documento Renuncias Recaudatorias, a diferencia de los recursos contenidos en un Presupuesto de Egresos convencional, corresponden a estimaciones de ingresos que el erario deja de percibir por la autoaplicación por parte de los contribuyentes de los tratamientos preferenciales contenidos en los ordenamientos legales de los diversos impuestos. Así, mientras en el Presupuesto de Egresos convencional, previo al establecimiento de la forma en que se distribuirán los recursos, se requiere contar con los ingresos que den la suficiencia presupuestaria para atender los diversos programas de gasto, en el documento Renuncias Recaudatorias se reportan las estimaciones de la recaudación que no se obtiene por los tratamientos preferenciales del marco impositivo existente.

El documento Renuncias Recaudatorias contiene la evaluación monetaria de la pérdida recaudatoria generada por los tratamientos impositivos preferenciales establecidos en las leyes y decretos vigentes, y no representa un programa para realizar gastos en una serie de actividades, sectores o regiones, como ocurre con el Presupuesto de Egresos de la Federación. El objetivo de este reporte es presentar una cuantificación de las pérdidas recaudatorias asociadas a los tratamientos impositivos especiales vigentes.

Adicionalmente, por la naturaleza autoaplicativa de la generalidad de las disposiciones impositivas, las renuncias recaudatorias dependen de la realización de los actos o actividades que les dan origen, lo cual contrasta con el Presupuesto de Egresos convencional, en el cual se determina el monto que se destinará a la atención de un determinado programa, grupo o función.

Finalmente, el documento Renuncias Recaudatorias presenta la estimación de las pérdidas recaudatorias de los tratamientos preferenciales contenidos en los ordenamientos en materia impositiva, por lo que su presentación no tiene consecuencia jurídica alguna.<sup>2</sup>

### **II.2 Definición de las Renuncias Recaudatorias**

La elaboración de este tipo de documentos es una práctica internacional que comenzó a finales de la década de 1960 y principios de la década de 1970. Mientras que en Alemania se hace desde 1967 y en los Estados Unidos de América (EUA) desde 1974, la práctica se generalizó entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el

---

<sup>2</sup> En la tercera sección de este documento se presentan las referencias legales que dan origen y sustento a cada tratamiento preferencial que representa una renuncia recaudatoria.

---

Desarrollo Económicos (OCDE) a fines de la década de 1970 y principios de la década de 1980. No en todos los países que presentan estos documentos existe una obligación legal para ello. De 21 países analizados por la OCDE, en 14 casos los gobiernos están obligados a generar este reporte (OECD, 2010). En México se elabora este documento a partir de 2002 por disposición legal.

En 2022 se realizó el estudio “Medición de las renuncias recaudatorias en América Latina” (Campos Vázquez, 2022) bajo el auspicio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania, en el cual se consideran los informes de renuncias recaudatorias de 17 países de Latinoamérica.<sup>3</sup> Se destaca que para la elaboración de dicho documento la mayoría de los países cuentan con una disposición legal que lo establece y sólo en tres no existe (Bolivia, Costa Rica y Nicaragua), en cuanto a la definición de renuncias recaudatorias la mayoría de los países hace referencia a éstas en términos de ingreso no percibido o no recaudado, algunos hacen mención explícita de la persecución de objetivos, definen un tipo de beneficio o incentivo a los contribuyentes, otros mencionan la desviación con respecto a una estructura normal, como el caso de México; y, en general utilizan la definición legal del impuesto propia del país, sólo tres países usan el marco conceptual (México, Paraguay y República Dominicana) y Chile una aproximación mixta.

En 2023 se realizó el estudio “Evaluación de gastos tributarios: marcos conceptuales y experiencias internacionales” (A. Redonda, C. von Haldenwang, & S. Berg, 2023) ejecutado por la CEPAL en conjunto con la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), en el cual se analiza la evaluación de las renuncias tributarias como un elemento fundamental del ciclo de políticas de los gastos tributarios, y se destaca la necesidad de aplicar marcos integrados que vinculen las evaluaciones ex ante y ex post. Asimismo, se menciona que los marcos de evaluación deberían basarse en un conjunto de criterios de evaluación, como lo son: la pertinencia, costo fiscal, eficiencia, efecto, efectos indirectos, seguimiento y evaluación y coherencia desde la perspectiva de las políticas. Se destaca que a nivel mundial son muy pocos países los que han formulado marcos de evaluación exhaustivos o establecido calendarios de evaluaciones periódicas, lo que demuestra que sigue siendo una esfera relativamente poco desarrollada, pero resulta en una etapa crucial a la hora de racionalizar los gastos tributarios, que tiene consecuencias en la movilización de los recursos internos y armonización de las políticas fiscales con las estrategias de crecimiento y desarrollo.

---

<sup>3</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.



En 2026 como parte del informe de la CEPAL “Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe: Fortalecimiento de los sistemas tributarios para financiar un desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible” (CEPAL, 2026) se incluye el capítulo sobre los Gastos Tributarios orientados a objetivos sociales: análisis comparado de 12 países de América Latina<sup>4</sup>, en el cual se destaca que dichos gastos se utilizan como mecanismos complementarios, y en algunos casos sustitutivos, del gasto público directo para canalizar la ayuda a personas, hogares y actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social, que en general pueden contribuir al bienestar social, al mitigar los riesgos asociados a situaciones de vulnerabilidad, reducir las desigualdades o incentivar la provisión privada de bienes y servicios de interés social. Sin embargo, su eficacia depende de múltiples condiciones institucionales, de diseño, de implementación y del grado de focalización.

Asimismo, se plantea que su diseño e implementación se desarrollen bajo un enfoque de gobernanza sólido, con mecanismos de control y evaluación similares a los que se aplican al gasto público directo, en un marco de transparencia y rendición de cuentas que garantice que su impacto esté alineado con los objetivos sociales y con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Los resultados muestran que, en el agregado regional, los gastos tributarios orientados a objetivos sociales se concentran, sobre todo, en el ámbito de la protección social, lo que refleja la prioridad asignada a las políticas relacionadas con la seguridad social, la asistencia y la inclusión. También se utilizan, en menor medida, gastos tributarios para la salud, la educación, la vivienda y los servicios comunitarios, así como para promover actividades culturales, deportivas y recreativas. En cuanto a los instrumentos utilizados, se observa un claro predominio de las exenciones y alícuotas reducidas en los impuestos generales al consumo, en particular el IVA, complementadas con deducciones y, en menor medida, créditos en los impuestos sobre la renta de las personas físicas y las personas jurídicas.

El concepto de renuncia recaudatoria se ha definido como aquel tratamiento de carácter impositivo que se desvía de la estructura normal de los impuestos, que da lugar a un régimen de excepción y que implica una menor o incluso nula recaudación. La definición de renuncias recaudatorias incluye todas aquellas exenciones, reducciones y desgravaciones que se desvían de la estructura normal de cualquier impuesto, constituyendo un régimen impositivo favorable para cierto tipo de ingresos o sectores de

---

<sup>4</sup> Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

---

la economía. La definición incorpora medidas como la aplicación de tasas y esquemas de deducción preferenciales, el otorgamiento de créditos fiscales, así como esquemas que permiten el diferimiento del pago de los impuestos o que otorgan alguna facilidad administrativa, entre otras.

Las renuncias recaudatorias pueden presentar diversas formas, entre las que se encuentran: deducciones, exenciones, tasas reducidas, diferimientos y acreditamientos (OECD, 2010). En los EUA las renuncias recaudatorias son definidas como pérdidas de ingresos atribuibles a las disposiciones fiscales que permiten exclusiones, exenciones o deducciones del ingreso o que se derivan de un crédito especial, una tasa preferencial o permiten el diferimiento de las obligaciones fiscales (The United States Congress, 1974).

Para determinar los conceptos que generan una renuncia recaudatoria, es necesario definir la base gravable y la tasa que forman parte de la estructura normal de un impuesto. Una vez que éstas se precisan, las renuncias recaudatorias se identifican como aquellos elementos que afectan la base gravable, la tasa o el impuesto determinado y que se alejan de su estructura previamente definida como normal.

En general, la estructura normal de un impuesto se compone por aquellas medidas que están contenidas en la legislación fiscal y forman parte fundamental de su naturaleza, tales como el objeto, el sujeto, la base, la tasa o tarifa, así como el régimen aplicable a los residentes en el extranjero, entre otros.<sup>5</sup>

En línea con lo anterior, variaciones en el tamaño de la base de un impuesto pueden resultar en cambios en las renuncias recaudatorias incluso en ausencia de modificaciones a las características del impuesto. Por ejemplo, en el presente documento se observa una disminución de la renuncia de la tasa cero del IVA a los alimentos debido a un cambio en la estructura del consumo en este tipo de bienes, reportada en la ENIGH más reciente, pese a que la estructura del impuesto no tuvo cambios de ningún tipo.

Existen tres enfoques generales utilizados a nivel internacional para definir la estructura normal o impuesto de referencia, que permiten identificar las renuncias recaudatorias. El primero es el enfoque conceptual, basado en una estructura normal del sistema tributario fundamentada en un concepto teórico del ingreso, el consumo o el valor agregado, de acuerdo con el impuesto que se analice. El segundo enfoque es el legal, que

---

<sup>5</sup> En la OCDE en general la estructura normal de un impuesto incluye la tasa o tarifa, las normas contables, las deducciones, las facilidades administrativas, así como las disposiciones relacionadas con obligaciones fiscales internacionales, entre otras (OECD, 2010). Documentos sobre renuncias recaudatorias publicados por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hacen referencia a esta definición de la estructura normal de un impuesto.



toma como base las leyes vigentes de los impuestos para definir el impuesto de referencia, identificando como renunciaciones recaudatorias a las desviaciones que representan las disposiciones particulares con respecto a las generales. El tercer enfoque, que es el menos utilizado, es el del subsidio análogo, por medio del cual se identifican como renunciaciones recaudatorias aquellos beneficios otorgados en el marco impositivo que sean análogos a un subsidio directo (Craig & Allan, 2001).<sup>6</sup>

En el caso de México, para la elaboración del documento Renuncias Recaudatorias se utiliza el enfoque conceptual, ya que da lugar a una estructura normal, o base de referencia más amplia, que permite identificar un mayor número de renunciaciones recaudatorias. En particular se utilizan las siguientes definiciones:

### Impuesto sobre la Renta Empresarial

La estructura normal del Impuesto sobre la Renta Empresarial (ISRE) es aquella que se aplica bajo los principios de renta mundial y de residencia. Es decir, obliga a los nacionales a acumular la totalidad de los ingresos sin importar el país en donde se generen y a los extranjeros a acumular los ingresos provenientes de fuente de riqueza nacional. De acuerdo con su estructura normal, el ISRE grava las actividades empresariales sobre una base neta con una tasa uniforme, permite la deducción de las erogaciones estrictamente indispensables para realizar dichas actividades, autoriza la deducción de las inversiones con el método de línea recta y evita la doble tributación internacional.

### Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

La estructura normal consiste en un esquema global de ingresos, que obliga a la acumulación de todos los ingresos netos independientemente de su naturaleza y los grava con una tarifa progresiva; utilizando un esquema cedular para los ingresos por actividades empresariales que fueron previamente gravados al nivel de la empresa.

### Impuesto al Valor Agregado

La estructura normal grava el valor agregado en todas las etapas del proceso productivo, la comercialización y la venta al consumidor final. Se aplica sobre la base más amplia posible y con una tasa uniforme, otorgando la tasa cero sólo a las exportaciones y con un número reducido de exenciones a sectores que por dificultades

---

<sup>6</sup> Los enfoques han sido posteriormente retomados como parte del análisis sobre el tema de renunciaciones recaudatorias realizado por diversas instituciones en publicaciones, como (Villela, Lemgruber, & Jorratt, 2009) y (OECD, 2010).

---

técnicas no pueden ser gravados o que por tratarse de conceptos de ahorro (al ser un IVA base consumo) deben ser excluidos de este impuesto.

### Impuestos especiales

En los impuestos especiales se considera que la estructura normal es la que se aplica con una tasa ad-valorem y/o cuota específica sobre una base amplia sin excepciones por tipo de bien o de servicio. En el caso de los impuestos selectivos al consumo de tipo ad-valorem, el efecto del gravamen debe ser equivalente al de gravar todas las etapas de la cadena de producción y comercialización, evitando su acumulación, aun cuando sólo se aplique en una etapa. En el caso de impuestos selectivos al consumo de tipo específico, dado que se aplican en una sola etapa sobre una unidad física (por ejemplo, litros o gramos) esta condición no es necesaria (como por ejemplo el IEPS de cuota específica por cigarro o gramos de tabaco o contenido de nicotina o el IEPS de bebidas saborizadas con azúcares o edulcorantes añadidos por litro de bebida). Ello se debe a que la aplicación de los impuestos especiales de tipo específico tiene como finalidad gravar el consumo de los bienes, independientemente del valor de éstos.

Una de las implicaciones de que las renuncias recaudatorias se definan como desviaciones de la estructura normal de un impuesto es que su evolución no debe ser considerada como una medida del comportamiento de la recaudación, ya que es posible que modificaciones en el marco impositivo que afecten la estructura normal de un gravamen, y que incluso incrementen la recaudación, generen también un aumento de las renuncias recaudatorias. Adicionalmente, las variaciones en la base gravable de un impuesto producidas por causas ajenas al marco impositivo (como pueden ser, por ejemplo, el crecimiento de un tipo de ingreso o de consumo sujetos a un tratamiento especial) afectan la magnitud de las renuncias recaudatorias.

### **II.3 Cobertura e información**

En el documento Renuncias Recaudatorias se incluyen el ISR, tanto empresarial como de personas físicas, el IVA, el IEPS y el ISAN, así como los estímulos fiscales. Las renuncias recaudatorias que se estiman son las derivadas de las distintas leyes que en materia impositiva aplican a nivel federal, así como las que se originan en Decretos Presidenciales.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> De la revisión de la experiencia internacional, se observa que la cobertura de este tipo de documentos no es homogénea entre países. Sin embargo, en general se incluyen los impuestos directos, tanto corporativos como individuales; los impuestos indirectos y al capital.



La información a partir de la cual se realizan las estimaciones del monto de las renunciaciones recaudatorias proviene de las declaraciones de impuestos, dictámenes que para efectos fiscales presentan los contribuyentes, información sobre la situación fiscal (ISSIF), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina y otras fuentes complementarias de información cuando ello es necesario. La citada información fiscal disponible correspondiente a los ejercicios fiscales de 2020 a 2025 y de enero a abril de 2026, según corresponda, fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la SHCP.

Para la estimación de algunos conceptos de renunciaciones recaudatorias, para los que no existen datos fiscales, se utilizan otras fuentes de información como: la ENIGH; el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM) y la Cuenta Satélite de Turismo, todas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estadísticas del Banco de México; del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV); de la Bolsa Institucional de Valores (BIVA), así como de cámaras y asociaciones empresariales. En la tercera sección del documento se mencionan específicamente las fuentes de información que se utilizan para realizar cada una de las estimaciones presentadas.<sup>8,9</sup>

En este documento no se reporta la estimación de las renunciaciones recaudatorias asociadas a ciertos conceptos, ya que no se cuenta con la información, de tipo fiscal o de otra naturaleza, necesaria para realizar su cálculo. Solicitar directamente la información precisa a los contribuyentes para realizar el cálculo correspondiente conllevaría un elevado costo de cumplimiento de las disposiciones tributarias para las personas y

---

<sup>8</sup> A partir de la información proporcionada por el SAT se preparan las bases de datos, aplicando criterios para depurarlas que aseguren su consistencia y calidad. Algunos de los criterios de depuración o limpieza que se emplean son la eliminación de (i) datos duplicados, manteniendo el que corresponde a la fecha de presentación más reciente; (ii) datos incompletos o nulos; (iii) datos incorrectos respecto a la definición de los conceptos contenidos en el diccionario de los formatos; (iv) datos que no corresponden al periodo, (v) datos fuera de rango, entre otros. Estos criterios de depuración y limpieza de las bases de datos se complementan con el análisis para la detección de errores o inconsistencias en el registro de datos de acuerdo al tipo de información de que se trate. La depuración e integración de la información para la generación de las bases es un proceso independiente de la elaboración de las estimaciones de las renunciaciones recaudatorias de los tratamientos preferenciales que se reportan en el documento Renunciaciones Recaudatorias, ya que dichas bases también se utilizan para otros fines relacionados con el diseño de la política tributaria.

<sup>9</sup> La información necesaria para estimar las renunciaciones recaudatorias se produce con rezago. Por lo tanto, la variación en las bases gravables utilizadas en versiones de este documento publicadas en años distintos no refleja la evolución de las bases entre los dos años de publicación. Adicionalmente, las estimaciones también pueden reflejar cambios metodológicos y diferencias de reporte de las fuentes utilizadas.

empresas, con un consecuente efecto adverso en las actividades productivas.<sup>10</sup> Así mismo, no se reporta la estimación de las renuncias recaudatorias por los tratamientos de los que se tiene conocimiento que no existen contribuyentes que apliquen el beneficio.<sup>11</sup>

## II.4 Metodología de estimación

Para la estimación del documento Renuncias Recaudatorias en México se utiliza el método de pérdida de ingresos, el cual consiste en estimar el monto de recursos que deja de percibir el erario debido a la aplicación de un tratamiento impositivo preferencial. Los resultados obtenidos con este método son sólo aproximaciones de la cantidad de recursos que se podrían recaudar de suprimir las disposiciones que dan origen a la renuncia recaudatoria, debido a que las estimaciones no consideran las variaciones en la conducta de los contribuyentes por la eliminación de los tratamientos preferenciales ni las repercusiones en el resto de la economía.<sup>12</sup>

Entre los países que elaboran este tipo de documento de los que se tiene conocimiento, la mayoría utilizan el método de pérdida de ingresos. De una muestra de 24 países analizados por el BID, en 22 se utiliza dicho método para estimar las renuncias recaudatorias (Villela, Lemgruber, & Jorratt, 2009).<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> El régimen de maquiladoras en la sección de facilidades del ISRE, las exenciones de ingresos por rentas congeladas y enajenación de derechos parcelarios o comuneros en el ISR de personas físicas, son reportados como No Disponibles (N.D.) al no contar con información que permita realizar su estimación.

<sup>11</sup> En este supuesto se encuentran el estímulo consistente en la exención del pago del ISR relativos a condonación de la deuda por la pérdida total de su casa habitación a consecuencia de los sismos de septiembre de 2017, los beneficios otorgados para los contribuyentes que se ubiquen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, los estímulos fiscales otorgados para la Zona Libre de Chetumal, los estímulos fiscales otorgados para los contribuyentes que se ubiquen en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida del estado de Yucatán, los estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México" en materia de capacitación e innovación, los estímulos fiscales para los contribuyentes que inicien operaciones y desarrolladores que se ubiquen en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, así como los beneficios otorgados para los contribuyentes que se ubiquen en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.

<sup>12</sup> Otros métodos de estimación de las renuncias recaudatorias son: (1) el método de gasto equivalente, por medio del cual se busca estimar cuál sería el gasto necesario para sustituir el tratamiento fiscal preferencial por un programa de gasto directo, es decir, el gasto directo que se requeriría realizar para otorgar un beneficio neto de impuestos similar a los contribuyentes que aplican el tratamiento preferencial que se evalúa y (2) el método de ganancia de ingresos, a través del cual se estima el incremento en ingresos que se podría esperar si un tratamiento preferencial fuera eliminado, y que tiene por característica considerar los posibles cambios en la conducta de los contribuyentes, así como los efectos secundarios ocasionados por la medida.

<sup>13</sup> En el documento se consideran 15 países de la OCDE (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Corea, España, EUA, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Italia, Portugal y Reino Unido) y 9 de América Latina (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y Perú).



La estimación de las renunciaciones recaudatorias con el método de pérdida de ingresos se puede realizar a través de diversas formas de cálculo, dependiendo de la información disponible y del tipo de tratamiento preferencial de que se trate. De acuerdo con el estudio del BID antes señalado existen las siguientes formas específicas de cálculo:

Obtención directa desde las estadísticas de ingresos: Para algunas renunciaciones recaudatorias, en particular para los créditos, los contribuyentes deben reportar información en sus declaraciones fiscales, que se almacena en bases de datos de las que se puede obtener el monto de la renuncia recaudatoria. En este caso, la estimación de la renuncia recaudatoria corresponde a la suma de los montos reportados por dicho concepto.

Estimaciones con estadísticas agregadas: Consiste en realizar operaciones aritméticas sobre estadísticas a nivel agregado, como las de cuentas nacionales o la información agregada de las declaraciones fiscales de los contribuyentes.

Modelos de simulación agregada: Esta metodología es similar a la anterior, ya que se utilizan estadísticas agregadas de fuentes impositivas, así como de cuentas nacionales y encuestas, entre otras. La diferencia radica en que esta forma de cálculo requiere de un mayor nivel de desglose o apertura de las estadísticas agregadas, así como la aplicación de supuestos y de operaciones matemáticas de mayor complejidad para simular los efectos agregados que tendría la modificación del marco impositivo.

Con esta forma de cálculo se estiman las renunciaciones recaudatorias mediante la construcción de dos o más escenarios con información agregada, en los que se aplican las reglas del régimen impositivo vigente con el tratamiento preferencial que se está evaluando y las reglas de un régimen impositivo hipotético que represente la estructura normal del impuesto. En estos casos, la renuncia recaudatoria se determina comparando ambos resultados. Se incluyen en esta forma de cálculo aquellas renunciaciones recaudatorias para los que se usa una muestra con el fin de simular el valor de una renuncia recaudatoria para el universo de contribuyentes.

Modelos de microsimulación: Estos modelos analizan datos de las declaraciones fiscales de los contribuyentes a nivel individual, así como de fuentes alternativas, como son encuestas o estados financieros de las empresas. Los cálculos se realizan a nivel individual, es decir por contribuyente o bien por hogar o perceptor en el caso de las encuestas de hogares, de acuerdo a la disponibilidad de la información. En algunos casos se utiliza el universo de contribuyentes, en tanto que en otros se trabaja con muestras aleatorias estadísticamente representativas. Esta metodología consiste en la

---

reestimación de los impuestos a pagar por cada contribuyente aplicando las reglas del régimen fiscal hipotético que permitan reflejar la estructura normal del impuesto. La renuncia recaudatoria se estima como la diferencia entre la recaudación que se obtiene con la simulación de cambios en la legislación fiscal y la recaudación correspondiente al régimen vigente con tratamientos preferenciales.

Considerando que el método de estimación utilizado en el documento Renuncias Recaudatorias es el de pérdida de ingresos, las estimaciones muestran los ingresos que no se obtienen en un año, dada la política fiscal aplicada en dicho año, sin considerar los efectos que tal política tendrá en ejercicios futuros.

En esta edición del documento, como se mencionó, el cálculo de algunas renuncias recaudatorias se elaboró utilizando diversos indicadores de carácter no fiscal cuando no se contó con suficiente información de origen fiscal para realizar las estimaciones. Por lo anterior, la estimación de la renuncia recaudatoria representa un punto de referencia de la magnitud que alcanza la pérdida recaudatoria de los distintos tratamientos preferenciales de forma individual.

Por otra parte, las estimaciones de cada renuncia recaudatoria son de equilibrio parcial y no reflejan los cambios en el resto de las variables económicas ni consideran cambios en la conducta de los contribuyentes. En consecuencia, en este documento no se presentan cifras totales de renuncias recaudatorias, sólo se reportan montos individuales. Incorporar sumas resultaría incorrecto, ya que cada estimación de renuncia recaudatoria no considera el efecto que la eliminación de un tratamiento tendría en la pérdida recaudatoria asociada a los demás. Como se mencionó, la eliminación simultánea de varios o todos los tratamientos preferenciales, no implicaría una recuperación recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales.

Cabe señalar que la ausencia de importes totales no es una práctica particular de México ya que países como Austria, Canadá, Francia, Reino Unido, EUA, Bélgica, Finlandia, Irlanda e Italia no presentan totales en sus reportes (Villela, Lemgruber, & Jorratt, 2009). Ello obedece justamente al tipo de consideraciones mencionadas.

## **II.5 Tipos de tratamientos preferenciales**

Como se mencionó anteriormente, las renuncias recaudatorias pueden presentar diversas formas, entre las que se encuentran: a) deducciones, b) exenciones, c) tasas reducidas, d) diferimientos y e) créditos fiscales. Adicionalmente, existen regímenes sectoriales que implican una pérdida recaudatoria y facilidades administrativas que tienen el mismo efecto.



Las deducciones y las exenciones afectan la integración de la base gravable del impuesto, en tanto que las tasas reducidas y los créditos fiscales impactan directamente el monto del impuesto que se debe pagar. Los diferimientos son esquemas a través de los cuales se evita o reduce el pago del impuesto en el presente. Los regímenes sectoriales pueden afectar todos los componentes de la estructura de un impuesto. Finalmente, las facilidades administrativas que se incluyen en este documento se desvían de la estructura normal del impuesto, ya que constituyen excepciones al cumplimiento de obligaciones formales que impactan la integración de la base del impuesto.

En ocasiones algunas renuncias recaudatorias pueden clasificarse en más de una categoría. Por ejemplo, a los contribuyentes del sector primario o del sector de autotransporte se les otorgan facilidades administrativas que también podrían clasificarse como parte de un régimen sectorial, o incluso como una deducción.

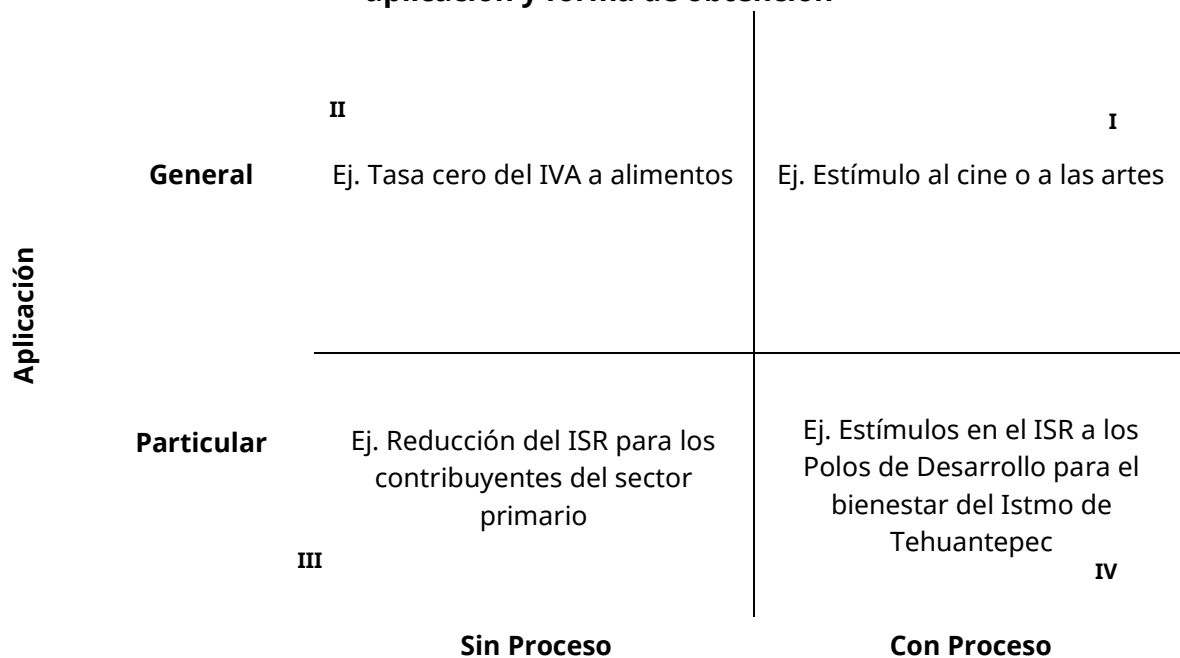
De acuerdo con los objetivos del análisis que se pretende realizar, las renuncias recaudatorias pueden clasificarse con distintos criterios y enfoques. Por ejemplo, las renuncias recaudatorias se pueden clasificar con base en la forma de aplicación del trato preferencial, dependiendo de si son relativamente generales o si sólo aplican para un sector o grupo de contribuyentes. Un ejemplo de una renuncia recaudatoria general es la aplicación de la tasa cero a los alimentos en el IVA, que beneficia a todos los consumidores. Una renuncia recaudatoria de aplicación particular es la reducción del ISR para los contribuyentes del sector primario.

También se pueden clasificar los tratamientos preferenciales de acuerdo con el proceso necesario para su obtención, ya que en algunos casos se requiere un proceso o trámite específico y en otros la aplicación es automática. Ejemplos de tratamientos preferenciales que requieren un trámite específico, ya sean de aplicación general o particular, son los estímulos fiscales en el ISR para el cine o las artes y a los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, respectivamente, en tanto que uno que no requiere trámite alguno es la aplicación de la tasa cero a los alimentos en el IVA.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> El estímulo a las artes se refiere al otorgado para la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de la dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

**Gráfica 1. Clasificación de las renuncias recaudatorias según tipo de aplicación y forma de obtención**



De acuerdo con las características antes señaladas, las renuncias recaudatorias se pueden ubicar en los siguientes cuatro casos considerando su grado de aplicación (particular o general) y la forma de obtención (sin proceso o con proceso), como lo muestra la gráfica 1. Existen renuncias recaudatorias que (I) requieren de un proceso y son de aplicación general; (II) no requieren ningún proceso para su obtención y son de aplicación general. Por otro lado, existen renuncias recaudatorias que (III) no requieren un proceso y son de aplicación particular y los que (IV) requieren de un proceso y son de aplicación particular.

Esta clasificación permite acotar muchas de las discusiones que de manera incorrecta se generan con relación a las renuncias recaudatorias.

Una renuncia recaudatoria es más parecida a un gasto directo (realizado a través de un Presupuesto de Egresos), entre más particular sea su aplicación y entre más procesos requiera su obtención. En línea con lo anterior, evaluaciones costo-beneficio como las que se aplican a algunos rubros de gasto directo, son más pertinentes tratándose de renuncias recaudatorias más parecidas a las del cuadrante IV de la gráfica 1.



Es necesario recalcar que no existe un criterio único para clasificar los tratamientos preferenciales debido a la naturaleza de las renuncias recaudatorias y la diversidad de perspectivas en las que se puede centrar su estudio. Así, dependiendo del tipo de análisis que se pretenda realizar puede resultar más útil una clasificación que otra.

Por otra parte, no tiene sentido hablar de una aprobación anual de renuncias recaudatorias ya que son resultado de la aplicación de las disposiciones legales que fueron previamente aprobadas. En el caso de las renuncias recaudatorias que se ubican en el cuadrante IV de la gráfica 1 (i.e. Estímulos en el ISR a los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec), los procesos necesarios para su aplicación siguen procedimientos previamente establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

### **III. RESULTADOS DE LA ESTIMACIÓN DE LAS RENUNCIAS RECAUDATORIAS, ANÁLISIS SECTORIAL Y DE INCIDENCIA**

En esta sección se presentan las renuncias recaudatorias clasificadas por impuesto en los siguientes apartados:

- III.1 Impuesto sobre la Renta Empresarial.
- III.2 Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.
- III.3 Impuesto al Valor Agregado.
- III.4 Impuestos Especiales.
- III.5 Estímulos Fiscales.

A su vez, dentro de cada impuesto se identifican los conceptos por tipo de renuncia recaudatoria, lo que facilita el análisis al agrupar los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación. Los resultados de las estimaciones de las renuncias recaudatorias de los tratamientos diferenciales se presentan ordenados por clave de identificación.<sup>15</sup>

Respecto a la ausencia de un cuadro general con los importes totales, como se mencionó, la suma de las estimaciones de las renuncias recaudatorias puede llevar a conclusiones erróneas sobre el pronóstico de recaudación que se podría obtener de la eliminación simultánea de estos tratamientos. Lo anterior, toda vez que las estimaciones se realizan en forma independiente, por lo que la eliminación de varios o todos los tratamientos preferenciales, no implicaría una recaudación similar a la suma de las estimaciones individuales.

Por todo lo anterior, el documento Renuncias Recaudatorias no contiene las cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de tratamientos preferenciales del sistema impositivo, si bien en el anexo 1 se incluye un cuadro síntesis.

#### **III.1 Impuesto sobre la Renta Empresarial**

Las disposiciones fiscales del ISRE contemplan la aplicación de tratamientos preferenciales de diversa naturaleza incluyendo: deducciones, exenciones, regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas), diferimientos y facilidades administrativas, así como el subsidio para el empleo. A continuación, se presentan los

---

<sup>15</sup> Debido a que la clave de identificación se incorporó en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, algunos cuadros pueden no tener la numeración de dicha clave de forma continua dado que algunos tratamientos preferenciales han ido perdiendo vigencia entre 2018 y 2026.



resultados de las estimaciones de las renuncias recaudatorias de los tratamientos preferenciales del ISRE por tipo de renuncia.

El incremento de las renuncias recaudatorias del ISRE respecto de los reportados en 2025 se debe a la renuncia asociada a los ingresos exentos por intereses que perciben las donatarias, así como a los mayores montos estimados del subsidio para el empleo.

a) Deducciones

En el cuadro 3.1.1 se presentan las deducciones que reducen la base gravable del ISRE. Destaca la deducción por adquisición de automóviles de combustión interna hasta por un monto de 175 mil pesos y la de automóviles híbridos, eléctricos o con motor de hidrógeno hasta por un monto de 250 mil pesos por unidad. En conjunto, estas deducciones representan el 73.9% de la renuncia recaudatoria total por este concepto; y si además se considera la deducción por donativos no onerosos estas deducciones representan el 84.1% del total.

**Cuadro 3.1.1 Renuncias Recaudatorias por Deducciones en el Impuesto sobre la Renta Empresarial**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Deducciones</b>	<b>42,992</b>	<b>45,766</b>	<b>0.1153</b>	<b>0.1153</b>
ISRE.D.1	Adquisición de automóviles.	31,754	33,803	0.0851	0.0851
	a. \$175,000 tratándose de vehículos de combustión interna.	29,039	30,912	0.0778	0.0778
	b. \$250,000 vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.	2,715	2,891	0.0073	0.0073
ISRE.D.2	Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas.	4,404	4,688	0.0118	0.0118
ISRE.D.3	Arrendamiento de automóviles. <sup>2/</sup>	4,143	4,410	0.0111	0.0111
ISRE.D.4	Consumo en restaurantes.	1,454	1,547	0.0039	0.0039
ISRE.D.5	Adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas de baterías eléctricas recargables.	20	22	0.00005	0.00006
ISRE.D.6	Adicional para la contratación de trabajadores de 65 años o más de edad y con capacidades diferentes. <sup>3/</sup>	1,217	1,296	0.0033	0.0033

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

2/ Considera a los vehículos de combustión interna y eléctricos e híbridos.

3/ El IMSS ha informado que entre 2004 y el primer trimestre de 2026 se emitieron 850 certificados de discapacidad.

A continuación, se presenta un análisis por sector económico de las renuncias recaudatorias asociadas a las deducciones del ISRE para las que se cuenta con información, con el fin de identificar qué sectores se benefician de éstas. Para este análisis sólo se consideran aquellos tratamientos diferenciales que se otorgan en forma general. Adicionalmente, en el ISRE existen tratamientos de distintos tipos que se relacionan directamente con sectores específicos, como el sector primario, el autotransporte, las maquiladoras o la construcción, los cuales se presentan más adelante en los apartados correspondientes.<sup>16</sup>

El cuadro I presenta los montos estimados para 2027 de las renuncias recaudatorias por las deducciones de adquisición de automóviles de combustión interna; adquisición de automóviles eléctricos e híbridos; donativos; consumo en restaurantes; arrendamiento de automóviles de combustión interna, eléctricos e híbridos; adicional por el empleo de adultos mayores o con capacidades diferentes y adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas eléctricas, clasificados por sector económico. Para distribuir las renuncias recaudatorias por sector económico se utilizó información de las declaraciones anuales de los contribuyentes correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024, complementada en algunos casos con información de dictámenes fiscales e ISSIF.

Para dimensionar la importancia de las renuncias recaudatorias en relación con los ingresos de cada sector, en los cuadros II y III se muestran los montos de los conceptos mencionados por sector económico como porcentaje del valor de sus ingresos totales y por deciles de ingreso respectivamente. Es necesario señalar que las estimaciones presentadas en el cuadro II difieren de las del resto del documento, expresadas como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) total de la economía, pues los ingresos totales de un sector tienden a ser considerablemente mayores a su base gravable, su valor agregado, o el PIB sectorial.

---

<sup>16</sup> La clasificación sectorial utilizada en este documento corresponde a la del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN).

**Cuadro I. Renuncias Recaudatorias 2027 por deducciones seleccionadas y sector económico en el ISRE (Millones de pesos)**

Sector Económico	Adquisición de automóviles de combustión interna	Adquisición de automóviles eléctricos e híbridos	Donativos	Arrendamiento de automóviles	Consumos en restaurantes	25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más o con capacidades diferentes	Adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas eléctricas
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	498	8	49	229	30	2	1.1
Minería	387	1	133	10	25	7	0.1
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	54	6	22	13	3	0	0.1
Construcción	1,170	2	105	213	130	10	1.1
Industrias manufactureras	2,406	29	994	943	210	132	4.7
Comercio al por mayor	3,224	7	615	428	313	66	2.1
Comercio al por menor	2,436	8	832	189	133	103	0.9
Transportes, correos y almacenamiento	5,792	162	142	640	103	52	3.2
Información en medios masivos	106	0	64	54	23	5	0.3
Servicios financieros y de seguros	2,467	2	979	176	29	616	0.9
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	9,071	2,631	177	188	29	33	0.9
Servicios profesionales, científicos y técnicos	644	4	99	161	247	40	0.8
Dirección de corporativos y empresas	387	0	41	4	4	102	0.0
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1,666	29	285	244	92	50	1.2
Servicios educativos	35	0	8	110	16	56	0.5
Servicios de salud y de asistencia social	57	0	32	122	27	13	0.6
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	57	0	16	19	14	1	0.1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	132	1	46	19	22	2	0.1
Otros servicios excepto actividades del gobierno	292	0	31	643	92	6	3.2
Actividad pendiente de aclaración	33	0	18	6	6	0	0.0
<b>Total</b>	<b>30,912</b>	<b>2,891</b>	<b>4,688</b>	<b>4,410</b>	<b>1,547</b>	<b>1,296</b>	<b>22</b>

Nota: El total puede no coincidir debido al redondeo.

**Cuadro II. Renuncias Recaudatorias 2027 por deducciones seleccionadas y sector económico en el ISRE (Porcentaje de los ingresos)**

Sector Económico	Adquisición de automóviles de combustión interna	Adquisición de automóviles eléctricos e híbridos	Donativos	Arrendamiento de automóviles	Consumos en restaurantes	25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más o con capacidades diferentes	Adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas eléctricas
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.0302%	0.0005%	0.0030%	0.0139%	0.0018%	0.0001%	0.0001%
Minería	0.0100%	0.0000%	0.0034%	0.0003%	0.0006%	0.0002%	0.0000%
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	0.0018%	0.0002%	0.0007%	0.0004%	0.0001%	0.0000%	0.0000%
Construcción	0.0298%	0.0000%	0.0027%	0.0054%	0.0033%	0.0003%	0.0000%
Industrias manufactureras	0.0113%	0.0001%	0.0047%	0.0044%	0.0010%	0.0006%	0.0000%
Comercio al por mayor	0.0237%	0.0001%	0.0045%	0.0032%	0.0023%	0.0005%	0.0000%
Comercio al por menor	0.0175%	0.0001%	0.0060%	0.0014%	0.0010%	0.0007%	0.0000%
Transportes, correos y almacenamiento	0.1588%	0.0044%	0.0039%	0.0175%	0.0028%	0.0014%	0.0001%
Información en medios masivos	0.0054%	0.0000%	0.0033%	0.0028%	0.0012%	0.0002%	0.0000%
Servicios financieros y de seguros	0.0412%	0.0000%	0.0164%	0.0029%	0.0005%	0.0103%	0.0000%
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.4764%	0.1382%	0.0093%	0.0099%	0.0015%	0.0017%	0.0000%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.0165%	0.0001%	0.0025%	0.0041%	0.0063%	0.0010%	0.0000%
Dirección de corporativos y empresas	0.0231%	0.0000%	0.0025%	0.0002%	0.0002%	0.0061%	0.0000%
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.0492%	0.0009%	0.0084%	0.0072%	0.0027%	0.0015%	0.0000%
Servicios educativos	0.0189%	0.0000%	0.0044%	0.0585%	0.0086%	0.0301%	0.0003%
Servicios de salud y de asistencia social	0.0040%	0.0000%	0.0022%	0.0086%	0.0019%	0.0009%	0.0000%
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	0.0227%	0.0001%	0.0062%	0.0075%	0.0056%	0.0003%	0.0000%
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.0144%	0.0001%	0.0051%	0.0021%	0.0024%	0.0002%	0.0000%
Otros servicios excepto actividades del gobierno	0.0661%	0.0000%	0.0070%	0.1456%	0.0207%	0.0013%	0.0007%
Actividad pendiente de aclaración	0.0117%	0.0000%	0.0064%	0.0022%	0.0021%	0.0000%	0.0000%
Promedio ponderado	0.0355%	0.0033%	0.0053%	0.0051%	0.0018%	0.0015%	0.0000%



**Cuadro III. Renuncias Recaudatorias 2027 por deducciones seleccionadas y decil de ingresos en el ISRE**  
(Millones de pesos)

Decil	Adquisición de automóviles de combustión interna	Adquisición de automóviles eléctricos e híbridos	Donativos	Arrendamiento de automóviles	Consumos en restaurantes	25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más o con capacidades diferentes	Adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas eléctricas
I	94	0.0	36	636	58	11	0.1
II	480	0.0	16	526	79	24	0.2
III	68	0.0	4	4	12	0	0.2
IV	121	0.0	4	8	17	0	0.6
V	231	0.1	7	23	27	0	0.5
VI	396	0.0	11	33	44	0	1.0
VII	663	2.2	13	66	67	1	1.1
VIII	1,256	0.1	38	135	110	2	5.6
IX	2,778	6.0	88	354	223	6	1.1
X	24,825	2,882.6	4,472	2,623	911	1,251	11.6
Total	30,912	2,891.0	4,688	4,410	1,547	1,296	22

Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de declaraciones anuales 2024.

b) Exenciones

En el ISRE se aplican tratamientos diferenciales que exentan parte de la renta potencialmente gravable. El cuadro 3.1.2 muestra la renuncia recaudatoria asociada a las exenciones del ISRE de los intereses que perciben las Entidades Federativas, Municipios, partidos políticos, organismos descentralizados y donatarias.

**Cuadro 3.1.2 Renuncias Recaudatorias por Exenciones en el Impuesto sobre la Renta Empresarial**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Exenciones</b>	<b>22,113</b>	<b>23,539</b>	<b>0.0593</b>	<b>0.0593</b>
ISRE.E.1	Ingresos exentos por intereses que perciben:	22,113	23,539	0.0593	0.0593
	a. Organismos descentralizados.	7,315	7,787	0.0196	0.0196
	b. Entidades federativas.	535	570	0.0014	0.0014
	c. Donatarias.	12,684	13,502	0.0340	0.0340
	d. Municipios.	1,553	1,653	0.0042	0.0042
	e. Partidos políticos.	26	27	0.00007	0.00007

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

c) Régímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)

En el ISR se aplica un régimen sectorial especial a las empresas dedicadas exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura. Este régimen consiste en una exención para un primer tramo de ingresos y una reducción del impuesto para un segundo tramo de ingresos, cuya aplicación da como resultado que el ISR a cargo de los contribuyentes de este sector económico sea menor que el del resto de los contribuyentes. Asimismo, se reporta la renuncia recaudatoria consistente en la reducción del 30% del ISR para las personas morales del derecho agrario con ingresos de hasta 5 millones de pesos (mdp) y que provengan de la industrialización y comercialización de productos del sector primario al menos en 80%.

En el cuadro 3.1.3 se presentan las renuncias recaudatorias del ISRE asociadas al régimen del sector primario, que incluyen la exención de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) anuales aplicable por cada socio o integrante, con un límite total de 200 UMAs anuales, así como la reducción en el pago del ISR. La reducción se aplica sobre el ingreso excedente a la exención hasta por un monto de 423 UMAs anuales o 4,230 UMAs anuales para sociedades de productores y aquellas constituidas por socios o asociados personas físicas. También se presenta la renuncia recaudatoria derivada del tratamiento otorgado a las personas morales de derecho agrario.



**Cuadro 3.1.3 Renuncias Recaudatorias por Regímenes Especiales o Sectoriales en el Impuesto sobre la Renta Empresarial**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Regímenes especiales o sectoriales</b>	<b>18,819</b>	<b>20,034</b>	<b>0.0504</b>	<b>0.0504</b>
ISRE.RE.1	Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca.	18,812	20,026	0.0504	0.0504
	a. Exención de 20 UMAs anuales por cada socio o integrante con un límite de 200 UMAs anuales.	18,327	19,509	0.0491	0.0491
	b. Reducción de 30% del ISR para ingresos superiores al nivel de exención pero inferiores a 423 UMAs anuales. <sup>2/</sup>	485	517	0.0013	0.0013
ISRE.RE.2	Reducción de 30% del ISR para personas morales del derecho agrario que obtengan al menos 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos del sector primario y que no excedan de 5 mdp.	7	8	0.00002	0.00002

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

2/ Las sociedades y asociaciones de productores, así como las demás personas morales, integradas exclusivamente por personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio, por cada socio, sean superiores a 20 UMAs anuales pero sin exceder de 423 UMAs anuales, y sin que la sociedad o asociación en su conjunto tenga ingresos que excedan de 4,230 UMAs anuales obtienen el beneficio de la exención y reducción del impuesto; los ingresos que exceden de 4,230 UMAs anuales pagan el ISR sin reducción.

### **Beneficios fiscales para los contribuyentes personas morales dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca**

Los contribuyentes personas morales que obtienen ingresos exclusivamente por actividades del sector primario aplican tratamientos diferenciales de acuerdo con sus ingresos conforme a lo siguiente:

Estratos	Personas Morales	
	Descripción	Beneficios en el ISR
Primero	Ingresos menores a 20 UMAs anuales por socio, siempre que no excedan en su totalidad de 200 UMAs anuales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos exentos del ISR.</li> </ul>
Segundo	Ingresos mayores a 200 UMAs anuales o que no superen de 20 UMAs anuales por socio y que no excedan de 423 UMAs anuales.  En el caso de sociedades o asociaciones de productores constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas por los ingresos superiores a 200 UMAs anuales,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos exentos del ISR hasta por 200 UMAs anuales.</li> <li>• Reducción de 30% del ISR por el excedente de ingresos exentos.</li> <li>• Deducción de inversiones como gasto.</li> </ul>

Estratos	Personas Morales	
	Descripción	Beneficios en el ISR
	siempre que no excedan en su totalidad de 4,230 UMAs anuales.	
Tercero	<p>Ingresos mayores a 423 UMAs anuales.</p> <p>En el caso de sociedades o asociaciones de productores constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas y que cada uno de ellos tenga ingresos superiores a 20 UMAs anuales, por los ingresos superiores a 4,230 UMAs anuales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos exentos del ISR hasta por 200 UMAs anuales.</li> <li>• Reducción de 30% del ISR por el excedente de ingresos exentos y hasta 423 UMAs anuales o 4,230 UMAs anuales, según sea el caso.</li> <li>• Por los ingresos que excedan del monto por el que aplica la reducción se pagará el ISR completo.</li> </ul>

Nota. Esta información sólo ejemplifica las características del “Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras”.

**Exención del ISR.** De acuerdo con la información de las declaraciones anuales para el ejercicio fiscal de 2024 de las personas morales que tributan en el “Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras” previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), como se aprecia en la gráfica 2, las personas morales de los siete primeros deciles de ingreso no efectúan pago alguno por concepto del ISR, ya que sus ingresos no exceden el monto de la exención.<sup>17 18</sup>

De acuerdo con lo anterior, en la gráfica 3 se observa que las personas morales de los siete primeros deciles de ingreso reciben el 45.7% de la renuncia recaudatoria total que representa la exención de ingresos; los contribuyentes de los deciles octavo y noveno se benefician con el 41.2% de la renuncia recaudatoria de la exención; y el 13.1% de esta renuncia recaudatoria beneficia a las personas morales del décimo decil de ingreso.

**Reducción del ISR.** En cuanto al beneficio de la reducción del ISR que se otorga a las personas morales del sector primario, de acuerdo con sus declaraciones anuales se observa en la gráfica 3 que dichos contribuyentes que se ubican entre el primer y séptimo decil de ingresos reciben el 2.0% de la renuncia recaudatoria de la reducción, en la medida en que aun cuando sus ingresos no exceden del monto exento, es posible que apliquen alguna reducción del ISR en caso de renunciar al beneficio de la exención.<sup>19</sup>

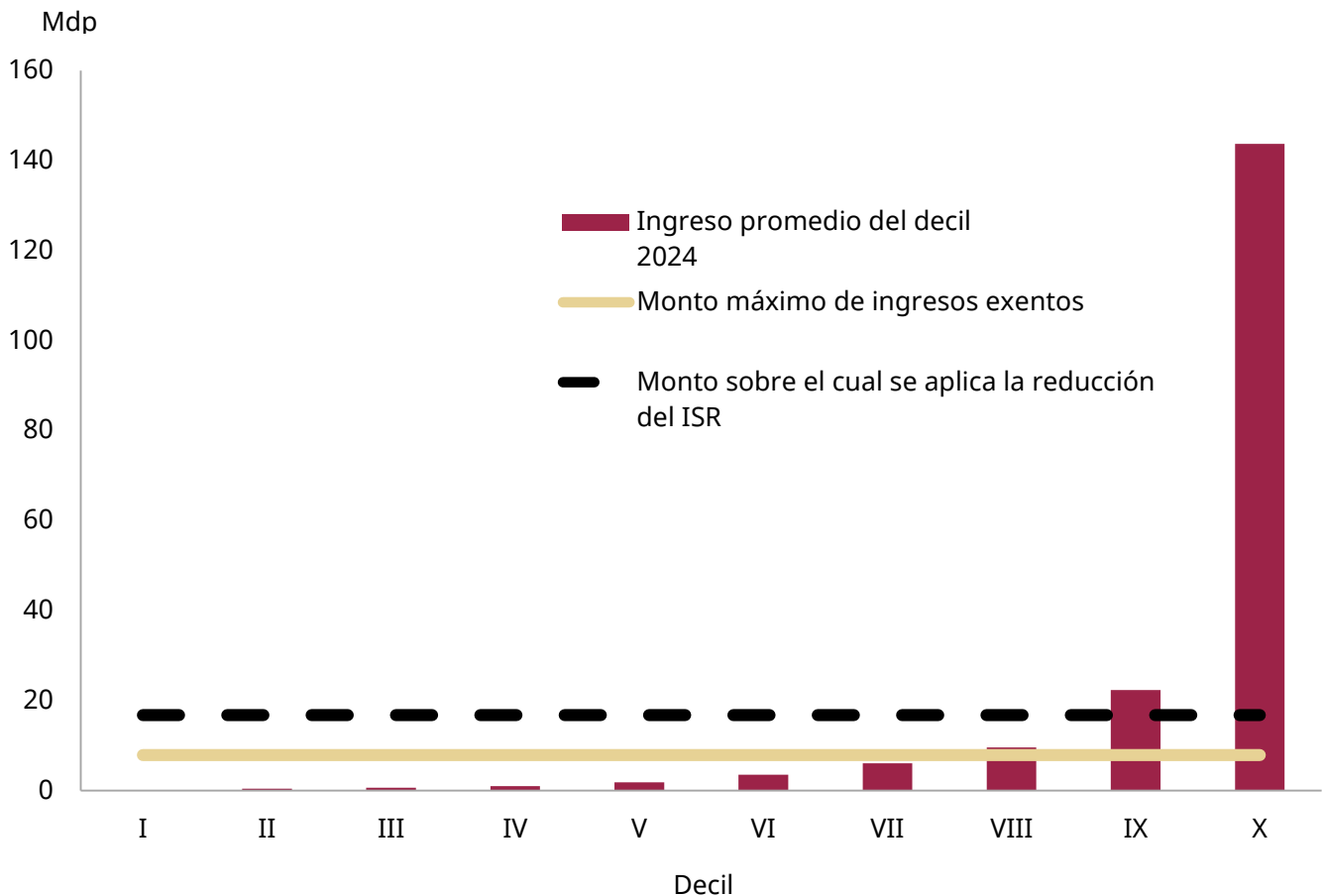
<sup>17</sup> Debido a que las declaraciones anuales que se utilizan para realizar este análisis corresponden al ejercicio fiscal de 2024, el nivel de la exención de 7.9 mdp es equivalente a 200 UMAs anuales vigentes en dicho año.

<sup>18</sup> Los deciles de ingreso se construyen a partir de los ingresos propios.

<sup>19</sup> Los contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, pueden optar por no aplicar la exención del ISR para acreditar el 100% del IVA que les haya sido trasladado. (Regla 3.3.1.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2026).

Las personas morales de los deciles de ingreso octavo y noveno obtienen el 27.0% del beneficio de la reducción del ISR por los ingresos excedentes al nivel de exención. El 10% de las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras con mayores ingresos obtienen el 71.0% de la renuncia recaudatoria de la reducción del ISR.<sup>20 21</sup>

**Gráfica 2. Ingreso Promedio del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (Millones de pesos 2024)**

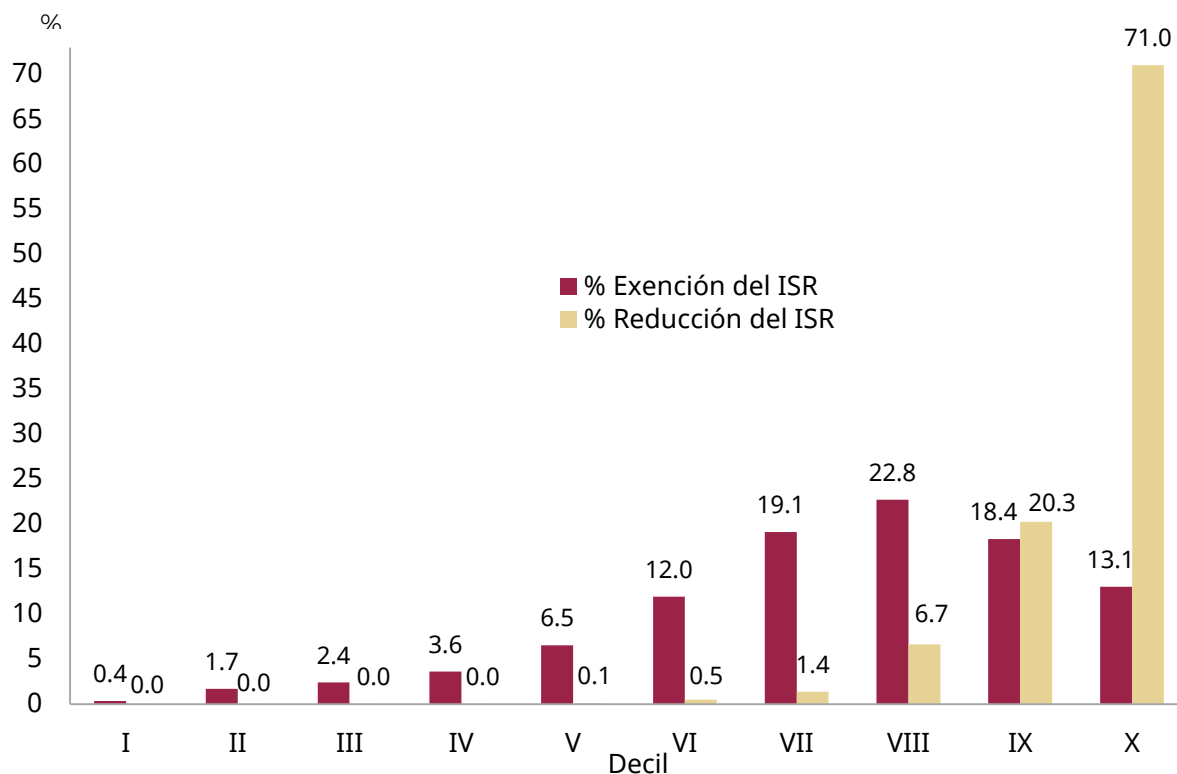


Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2024.

<sup>20</sup> El nivel de ingresos hasta el cual se aplica la reducción del ISR es de 16.8 mdp, equivalentes a 423 UMAs anuales vigentes en 2024.

<sup>21</sup> No se considera el 5% de los contribuyentes con mayores ingresos del décimo decil, con el fin de que se puedan apreciar mejor las distribuciones de los deciles inferiores.

**Gráfica 3. Distribución por decil de ingresos de la Exención y la Reducción en el ISR del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (Porcentaje)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2024.

**Cuadro IV. Renuncias recaudatorias 2027 de la exención y reducción en el ISR de las personas morales del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras por decil de ingresos (Millones de pesos)**

Decil	Exención	Reducción
I	72.5	0.0
II	334.2	0.0
III	473.2	0.0
IV	711.0	0.0
V	1,276.0	0.5
VI	2,331.5	2.6
VII	3,735.7	7.3
VIII	4,438.8	34.4
IX	3,585.1	104.9
X	2,551.0	367.2
<b>Total</b>	<b>19,509</b>	<b>517</b>

Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de declaraciones anuales 2024.



#### d) Diferimientos

Los tratamientos diferenciales del ISRE, ya sea a través de deducciones u otro tipo de medidas, que dan lugar al diferimiento del pago de impuestos se presentan en esta categoría. Éstos tienen la característica común de generar pérdida de recaudación en el ejercicio presente, la cual se debería recuperar en ejercicios futuros.

La estimación de las renuncias recaudatorias muestra la pérdida de ingresos para un año, dada la política fiscal vigente, sin considerar los efectos en ejercicios futuros. Por ejemplo, la renuncia recaudatoria por la deducción al 100% en el ejercicio de inversiones en maquinaria y equipo para la generación de energía con fuentes renovables, o en adaptaciones a las instalaciones que faciliten su uso por parte de personas con discapacidad, se calculan como la pérdida recaudatoria que se presenta en el año en que se produce el diferimiento, sin considerar que en el futuro se revertirá dicho diferimiento debido a que no será posible para el contribuyente tomar la parte correspondiente de la deducción en línea recta por aquellos activos que ya hubieran sido deducidos totalmente.<sup>22</sup>

El cuadro 3.1.4 muestra que los diferimientos que significan mayor renuncia recaudatoria en el ISRE son la deducción al 100% de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables y la deducción parcial de las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones. Estos beneficios tributarios representan alrededor de 73.5% del total diferido.

Respecto de las estimaciones reportadas en 2025 se observa un incremento en la maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables, en el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades y en adaptaciones a instalaciones que beneficien a personas con capacidades diferentes.

---

<sup>22</sup> En distintos países se aplican diferentes enfoques para la estimación de las renuncias recaudatorias asociadas a diferimientos. De acuerdo con el documento del BID (Villela, Lemgruber, & Jorratt, 2009), un método difundido para la estimación consiste en calcular la cantidad que se posterga en el periodo, neta de las recuperaciones o cantidades que se dejarían de deducir en el año correspondientes a actos realizados en años anteriores, pudiéndose también utilizar un método de valor presente, por el cual se estiman las diferencias de recaudación que se producirían a lo largo del tiempo a causa de los diferimientos originados en el periodo analizado y posteriormente se calcula el valor presente de ese perfil de flujos.

**Cuadro 3.1.4 Renuncias Recaudatorias por Diferimientos en el Impuesto sobre la Renta Empresarial**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Diferimientos</b>	<b>37,128</b>	<b>39,524</b>	<b>0.0995</b>	<b>0.0996</b>
ISRE.DF.1	Régimen opcional para grupos de sociedades.	4,348	4,629	0.0116	0.0117
ISRE.DF.3	Deducción del 53% de las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones. <sup>2/</sup>	7,833	8,338	0.0210	0.0210
ISRE.DF.6	Deducción en el ejercicio de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.	19,446	20,701	0.0521	0.0521
ISRE.DF.7	Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos entre el valor hasta por el cual se aplica la exención y hasta 423 UMAs anuales, y en el caso de sociedades o asociaciones de productores, y demás personas morales, con ingresos hasta 4,230 UMAs anuales.	1,344	1,430	0.0036	0.0036
ISRE.DF.8	Deducción de terrenos para desarrolladores inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran. <sup>3/</sup>	1,605	1,708	0.0043	0.0043
ISRE.DF.9	Deducción en el ejercicio de adaptaciones a instalaciones que beneficien a personas con capacidades diferentes.	1,556	1,657	0.00420	0.00420
ISRE.DF.10	Deducción acelerada de las inversiones de ciertos activos, para los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que las apliquen al conjunto de inversiones que no excedan de 3 mdp en el ejercicio.	996	1,061	0.0027	0.0027

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

2/ La estimación no incluye a los contribuyentes del sector económico de "Actividades de gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales". Si se considerara también a organismos y empresas del sector público la estimación se incrementaría a 7,876 y 8,384 mdp en 2026 y 2027, respectivamente, cantidades equivalentes a 0.0211% del PIB para dichos años.

3/ La deducción de compras, en lugar de la del costo de ventas, implica un diferimiento del impuesto en el corto plazo, el cual se compensa en futuros ejercicios fiscales.



El cuadro V presenta para 2027 la distribución por sector de los montos de las renuncias recaudatorias que significan un diferimiento de aplicación general y que, dada la información fiscal, pueden ser distribuidos por sector económico. Dichos conceptos incluyen la deducción de aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones, de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente y de adaptaciones a instalaciones para personas con capacidades diferentes. Para distribuir las renuncias recaudatorias por sector económico se utilizó información de las declaraciones anuales de los contribuyentes correspondientes a 2021, 2022, 2023 y 2024, complementada en algunos casos con información de dictámenes fiscales e ISSIF.

Para dimensionar los montos en relación con el tamaño del sector, el cuadro VI muestra las renuncias recaudatorias por diferimientos por sector económico como proporción de los ingresos totales del sector y en el cuadro VII se presenta la distribución por decil de ingresos. Como se mencionó anteriormente, las estimaciones del cuadro VI, no son comparables con las del resto del documento, pues los ingresos totales de un sector tienden a ser significativamente mayores a la base gravable o al PIB sectorial.

**Cuadro V. Renuncias Recaudatorias 2027 por diferimientos seleccionados y sector económico en el ISRE (Millones de pesos)**

Sector Económico	Deducción por aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones	Deducción de maquinaria y equipo para la generación de energía renovable o sistemas de cogeneración	Deducción de adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	137	192	4
Minería	106	181	4
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	48	16,370	247
Construcción	255	161	26
Industrias manufactureras	2,962	1,519	408
Comercio al por mayor	860	337	112
Comercio al por menor	849	392	122
Transportes, correos y almacenamiento	439	799	13
Información en medios masivos	172	22	142
Servicios financieros y de seguros	378	99	208
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	81	301	56
Servicios profesionales, científicos y técnicos	646	124	155
Dirección de corporativos y empresas	18	21	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	633	53	17
Servicios educativos	283	26	12
Servicios de salud y de asistencia social	86	15	25
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	34	9	11
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	213	47	54
Otros servicios excepto actividades del gobierno	91	26	39
Actividad pendiente de aclaración	46	8	1
<b>Total</b>	<b>8,338</b>	<b>20,701</b>	<b>1,657</b>

Nota: El total puede no coincidir debido al redondeo.

**Cuadro VI. Renuncias Recaudatorias 2027 por diferimientos seleccionados y sector económico en el ISRE (Porcentaje de los ingresos)**

Sector Económico	Deducción por aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones	Deducción de maquinaria y equipo para la generación de energía renovable o sistemas de cogeneración	Deducción de adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.0083%	0.0116%	0.0003%
Minería	0.0027%	0.0047%	0.0001%
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	0.0016%	0.5474%	0.0083%
Construcción	0.0065%	0.0041%	0.0007%
Industrias manufactureras	0.0139%	0.0071%	0.0019%
Comercio al por mayor	0.0063%	0.0025%	0.0008%
Comercio al por menor	0.0061%	0.0028%	0.0009%
Transportes, correos y almacenamiento	0.0120%	0.0219%	0.0003%
Información en medios masivos	0.0089%	0.0011%	0.0073%
Servicios financieros y de seguros	0.0063%	0.0017%	0.0035%
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.0042%	0.0158%	0.0029%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.0166%	0.0032%	0.0040%
Dirección de corporativos y empresas	0.0011%	0.0013%	0.0001%
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.0187%	0.0016%	0.0005%
Servicios educativos	0.1508%	0.0137%	0.0066%
Servicios de salud y de asistencia social	0.0060%	0.0010%	0.0018%
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	0.0136%	0.0035%	0.0042%
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.0233%	0.0051%	0.0059%
Otros servicios excepto actividades del gobierno	0.0205%	0.0058%	0.0088%
Actividad pendiente de aclaración	0.0166%	0.0028%	0.0004%
Promedio ponderado	0.0096%	0.0238%	0.0019%

**Cuadro VII. Renuncias Recaudatorias 2027 por diferimientos seleccionados y decil de ingresos en el ISRE  
(Millones de pesos)**

<b>Decil</b>	<b>Deducción por aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones</b>	<b>Deducción de maquinaria y equipo para la generación de energía renovable o sistemas de cogeneración</b>	<b>Deducción en el ejercicio de adaptación a instalaciones para personas con capacidades diferentes</b>
I	284	6	65
II	184	511	322
III	5	4	3
IV	9	20	7
V	24	55	9
VI	44	24	19
VII	89	65	27
VIII	168	168	38
IX	440	348	113
X	7,090	19,501	1,054
<b>Total</b>	<b>8,338</b>	<b>20,701</b>	<b>1,657</b>

Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de declaraciones anuales 2024.

### e) Facilidades administrativas

Se consideran facilidades administrativas aquellos tratamientos que en el ISR permiten la deducción de erogaciones del contribuyente sin documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales. Este beneficio afecta la cadena de comprobación fiscal, a través de la cual se logra que a toda deducción de parte de un adquirente corresponda la acumulación de ingresos por parte del proveedor del bien o servicio. De esta forma, se rompe la simetría fiscal del ISR.

Por ejemplo, una facilidad administrativa consiste en permitir a los contribuyentes del sector primario la deducción, hasta un porcentaje de sus ingresos, de gastos como el pago de mano de obra de trabajadores eventuales del campo o la alimentación de ganado, incluso en los casos en que no obtengan el comprobante fiscal correspondiente.

El cuadro 3.1.5 presenta las estimaciones de las renunciaciones recaudatorias de las facilidades administrativas del ISRE para las que se cuenta con información, las cuales son aplicables por el sector primario y por el de autotransporte de carga y pasaje.

**Cuadro 3.1.5 Renunciaciones Recaudatorias por Facilidades Administrativas en el Impuesto sobre la Renta Empresarial <sup>1/</sup>**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>2/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Facilidades Administrativas</b>	<b>4,375</b>	<b>4,656</b>	<b>0.0117</b>	<b>0.0117</b>
ISRE.FA.1	Sector de autotransporte terrestre.	530	564	0.0014	0.0014
	a. Sector de autotransporte terrestre de carga federal y foráneo de pasaje y turismo. Deducción de 8% de los ingresos propios, sin requisitos fiscales sin exceder de 1 mdp al año, con un pago de 16% por ISR.	448	477	0.0012	0.0012
	b. Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales y de pasajeros urbano y suburbano. Deducción de 8% de los ingresos propios, sin requisitos fiscales sin exceder de 1 mdp al año, con un pago de 16% por ISR.	82	87	0.00022	0.00022
ISRE.FA.2	Sector primario. Deducción de 10% del total de ingresos propios con un límite de 800 mil pesos, por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores.	3,845	4,092	0.0103	0.0103
ISRE.FA.3	Régimen fiscal de maquiladoras. <sup>3/</sup>	N.D.	N.D.	0.0000	0.0000

1/ La Resolución de Facilidades Administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2026.

2/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

3/ No se considera que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente (EP) en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantenga con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila. No se cuenta con información fiscal o de otra índole que permita realizar una estimación del monto del beneficio.

f) Subsidio para el empleo

La renuncia recaudatoria asociada al subsidio para el empleo, por medio del cual se permite a los trabajadores cuyos ingresos mensuales no excedan de \$11,492.66, reducir hasta por la cantidad que resulte de multiplicar la UMA mensual por 15.02% (\$536.22 para 2026) el monto del impuesto a cargo, se reporta por separado por su importancia y características particulares.<sup>23</sup>

Este subsidio, antes llamado crédito al salario, originalmente se estableció para mejorar el ingreso de los trabajadores. No obstante, existen condiciones que permiten considerar que el subsidio para el empleo también beneficie a las empresas, reduciendo el costo laboral que pagan.<sup>24</sup>

Se estima que este subsidio representa una renuncia recaudatoria de 50,465 y 53,720 mdp para 2026 y 2027, respectivamente (0.1352% del PIB).<sup>25</sup>

El cuadro VIII presenta un análisis de la distribución por sector del subsidio para el empleo, el cual muestra que 6 sectores (comercio al por menor, los servicios profesionales, científicos y técnicos, las manufacturas, comercio al por mayor, construcción, y servicios de apoyo a los negocios) concentran 35,930 mdp, es decir el 66.9% del total, favoreciendo a 2.0 millones de trabajadores. El sector de comercio al por menor concentra un monto equivalente al 15.0% del subsidio, con lo que beneficia a 0.67 millones de trabajadores. En el sector de servicios profesionales, científicos y técnicos el subsidio equivale al 8.1% del total y beneficia a 0.50 millones de empleados, el sector de las manufacturas absorbe el 16.7% del subsidio, y lo distribuye entre 0.29 millones de asalariados, el sector de comercio al por mayor concentra el 9.2% del total beneficiando a 0.19 millones de empleados, el sector de la construcción concentra el 8.2% del total y beneficia a 0.16 millones de trabajadores, por su parte el sector de servicios de apoyo a los negocios concentra el 9.7% del total y beneficia a 0.15 millones de trabajadores.

---

<sup>23</sup> Mediante el Decreto que otorga el subsidio para el empleo publicado el 1 de mayo de 2024, se establece la opción de aplicar el subsidio con base en una nueva mecánica y mediante los Decretos por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo publicados el 31 de diciembre de 2024 y 2025, se actualizan el porcentaje y montos aplicables. En enero de 2026 el porcentaje que se aplica a la UMA para determinar el monto del Subsidio fue de 15.59% debido a que la vigencia de la UMA 2026 es a partir del 1 de febrero de 2026.

<sup>24</sup> Este criterio se ha mantenido desde el primer Presupuesto de Gastos Fiscales, presentado al Congreso de la Unión en 2002. En dicho año el gasto se registró bajo el rubro crédito al salario.

<sup>25</sup> Si se incluyera el subsidio para el empleo correspondiente al sector de actividades de gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales, la renuncia recaudatoria ascendería a 54,048 y 57,534 mdp para 2026 y 2027, respectivamente (0.1448% del PIB).

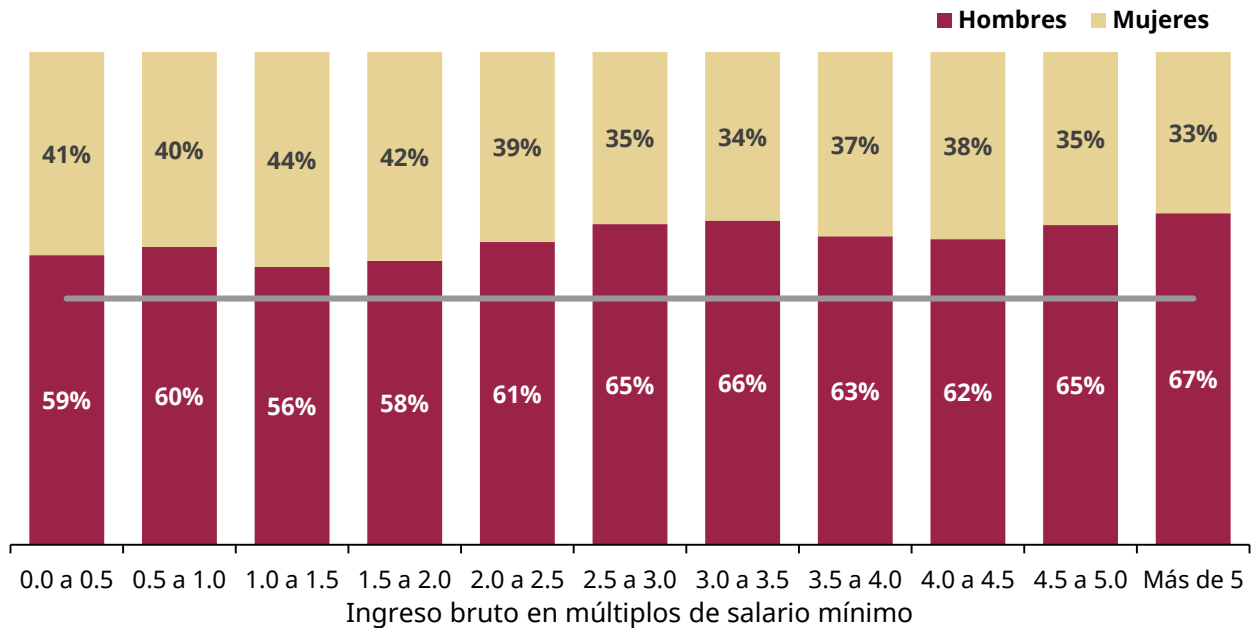
**Cuadro VIII. Renuncia Recaudatoria 2027 del Subsidio para el Empleo y número de trabajadores beneficiados clasificado por sector económico**

Sector Económico	Número de trabajadores beneficiados con el subsidio	Distribución de trabajadores beneficiados con el subsidio	Subsidio para el empleo (millones de pesos)	Participación del subsidio para el empleo
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	79,451	3.1%	2,245	4.2%
Minería	3,650	0.1%	101	0.2%
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	4,055	0.2%	138	0.3%
Construcción	164,048	6.5%	4,410	8.2%
Industrias manufactureras	286,465	11.4%	8,950	16.7%
Comercio al por mayor	187,344	7.4%	4,948	9.2%
Comercio al por menor	672,796	26.7%	8,073	15.0%
Transportes, correos y almacenamiento	100,110	4.0%	3,315	6.2%
Información en medios masivos	32,285	1.3%	509	0.9%
Servicios financieros y de seguros	19,130	0.8%	431	0.8%
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	18,464	0.7%	807	1.5%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	495,125	19.6%	4,344	8.1%
Dirección de corporativos y empresas	613	0.0%	22	0.0%
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	151,992	6.0%	5,205	9.7%
Servicios educativos	122,820	4.9%	2,389	4.4%
Servicios de salud y de asistencia social	26,187	1.0%	1,571	2.9%
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	10,532	0.4%	454	0.8%
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	89,471	3.5%	3,854	7.2%
Otros servicios excepto actividades del gobierno	45,937	1.8%	1,784	3.3%
Actividad pendiente de aclaración	12,882	0.5%	170	0.3%
<b>Total</b>	<b>2,523,357</b>	<b>100.0%</b>	<b>53,720</b>	<b>100.0%</b>

Nota: El total puede no coincidir debido al redondeo.

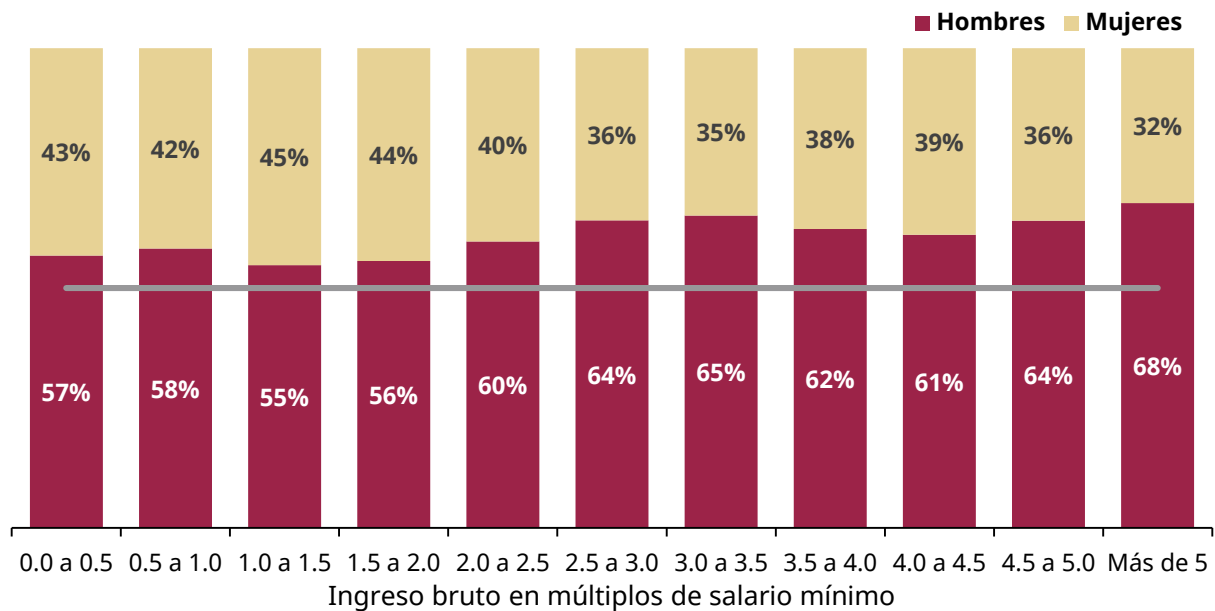
En las gráficas 4 y 5 se muestra la distribución por múltiplo de salario mínimo y sexo del subsidio para el empleo, por número de beneficiados y monto.

**Gráfica 4. Beneficiarios del SUPE por múltiplo de salario mínimo y sexo**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del CFDI de Nómina 2025.

**Gráfica 5. Subsidio para el empleo por múltiplo de salario mínimo y sexo**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del CFDI de Nómina 2025.



### III.2 Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

Las disposiciones fiscales del ISR de personas físicas contemplan diversos tipos de tratamientos diferenciales, incluyendo: deducciones, exenciones, y regímenes especiales o sectoriales.

#### a) Deducciones

El cuadro 3.2.1 presenta las estimaciones de las renunciaciones recaudatorias para las distintas deducciones personales que pueden realizar los contribuyentes, las cuales se clasifican en cuatro categorías: las deducciones asociadas a gastos de seguridad social; de asistencia social; relacionadas con el ahorro y las relativas a los servicios educativos.

Las estimaciones consideran el límite global a las deducciones personales, equivalente al mínimo entre 15% de los ingresos brutos del contribuyente y 5 UMAs anuales. El límite global excluye a las colegiaturas, las aportaciones complementarias de retiro, aquellas a planes personales de retiro contratados de manera individual o colectiva o a la subcuenta de aportaciones voluntarias, los depósitos en las cuentas especiales para el ahorro; así como las primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión y los honorarios y gastos médicos por discapacidad e incapacidad.

El marco normativo existente contempla la deducción de 10 distintos tipos de gasto personal realizados por los contribuyentes. Éstas representan una renuncia recaudatoria, pues reducen la base gravable y la tasa efectiva pagada en el ISR de personas físicas. Destacan por su monto las renunciaciones asociadas a las deducciones de intereses reales de créditos hipotecarios, de gastos médicos (honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios), de primas de seguros de gastos médicos y de colegiaturas. En conjunto estas cuatro categorías explican el 85.7% del total de renunciaciones recaudatorias por deducciones personales.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> La deducción de los impuestos locales por salarios pagados no representa una renuncia recaudatoria, por lo que no se considera en este análisis.

**Cuadro 3.2.1 Renuncias Recaudatorias por Deducciones en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Deducciones personales</b>	<b>46,091</b>	<b>49,067</b>	<b>0.1235</b>	<b>0.1235</b>
	<b>Gastos de seguridad social</b>				
ISRP.D.1	Honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios.	12,578	13,390	0.0337	0.0337
ISRP.D.2	Primas de seguros de gastos médicos.	9,331	9,933	0.0250	0.0250
ISRP.D.3	Honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad e incapacidad.	41	44	0.00011	0.00011
ISRP.D.4	Gastos de funerales.	373	397	0.0010	0.0010
	<b>Gastos de asistencial social</b>				
ISRP.D.5	Donativos no onerosos ni remunerativos.	896	954	0.0024	0.0024
	<b>Gastos relacionados al ahorro</b>				
ISRP.D.6	Intereses reales pagados por créditos hipotecarios.	12,690	13,509	0.0340	0.0340
ISRP.D.7	Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro, así como primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de 152 mil pesos anuales.	485	517	0.0013	0.0013
ISRP.D.8	Aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, contratadas de manera individual o colectiva así como aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias.	4,740	5,046	0.0127	0.0127
	<b>Gastos relacionados con la educación</b>				
ISRP.D.9	Colegiaturas. <sup>2/</sup>	4,890	5,205	0.0131	0.0131
ISRP.D.10	Gastos de transportación escolar.	67	72	0.00018	0.00018

<sup>1/</sup> Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

<sup>2/</sup> Otorgado mediante Decreto Presidencial.

El número de conceptos por los que se pueden efectuar deducciones personales ha aumentado a lo largo del tiempo, duplicándose de 5 a 10 entre 1978 y 2016, mismas que se han mantenido a la fecha, a la vez que su monto se ha incrementado. Entre 2003 y 2023 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes creció

en alrededor de 520.1% en términos reales, lo que equivale a una tasa de crecimiento promedio del 9.6% en dicho periodo.<sup>27</sup>

Si bien todas las personas físicas pueden aplicar las deducciones personales, debido a que las que obtienen ingresos anuales acumulables de hasta 400 mil pesos no están obligadas a presentar su declaración anual, entre otros supuestos, muchas personas no ejercen su derecho aun cuando hubieran podido aplicar dichas deducciones. En alguna medida esto da como resultado, que de acuerdo con estadísticas de las declaraciones anuales de personas físicas para el ejercicio fiscal 2023, los contribuyentes ubicados en los primeros deciles de ingresos aplican un porcentaje reducido del total de deducciones personales.<sup>28</sup>

En el cuadro IX se distribuyen las renunciaciones asociadas a las deducciones personales por deciles de ingresos.

**Cuadro IX. Distribución por deciles de ingresos de las deducciones personales en el ejercicio fiscal 2023**

Deciles	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	Primas de seguros de gastos médicos	Honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad o incapacidad	Gastos funerales	Donativos	Intereses reales de créditos hipotecarios	Cuentas especiales para el ahorro	Aportaciones voluntarias al SAR	Colegiaturas	Transportación escolar obligatoria
I	0.07%	0.05%	0.05%	0.10%	0.10%	0.03%	1.50%	0.01%	2.57%	0.05%
II	0.15%	0.08%	0.24%	0.38%	0.12%	0.10%	0.35%	0.03%	0.70%	0.07%
III	0.25%	0.13%	0.45%	0.63%	0.18%	0.23%	0.36%	0.06%	0.71%	0.14%
IV	0.42%	0.23%	0.97%	1.02%	0.29%	0.59%	0.51%	0.12%	1.11%	0.23%
V	0.70%	0.37%	1.11%	1.73%	0.42%	1.32%	0.58%	0.23%	1.51%	0.35%
VI	1.22%	0.60%	1.74%	3.24%	0.70%	3.06%	0.87%	1.05%	2.26%	0.74%
VII	2.31%	1.13%	2.73%	5.51%	1.13%	6.30%	1.61%	4.83%	3.83%	1.19%
VIII	4.75%	2.20%	4.19%	9.39%	1.98%	10.00%	3.89%	8.56%	6.94%	2.28%
IX	13.49%	8.15%	12.63%	19.55%	6.03%	19.51%	9.54%	17.55%	16.68%	5.51%
X	76.65%	87.05%	75.89%	58.45%	89.06%	58.86%	80.79%	67.56%	63.70%	89.44%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

En el cuadro X se muestra que en promedio el monto de la deducción aplicada del primer decil es proporcionalmente alto respecto de su límite aplicable (15% del ingreso o 5 UMAs), dicha proporción decrece conforme se incrementan los deciles de ingreso. Así, se puede observar que los contribuyentes de menores ingresos tienen una mayor restricción al momento de aplicar sus deducciones personales, ya que el factor vinculante de su límite global es el ingreso.

<sup>27</sup> El crecimiento de 520.1% se calcula considerando para 2023 las deducciones aplicadas por el contribuyente, en lugar del total de estos gastos personales; debido a que el aplicativo de la Declaración Anual desde 2016 sólo considera el importe deducible.

<sup>28</sup> Los deciles de ingresos se construyen a partir de la información de las declaraciones anuales de los contribuyentes, complementada con la información de los trabajadores asalariados que no presentaron declaración anual, obtenida del CFDI de nómina 2023.

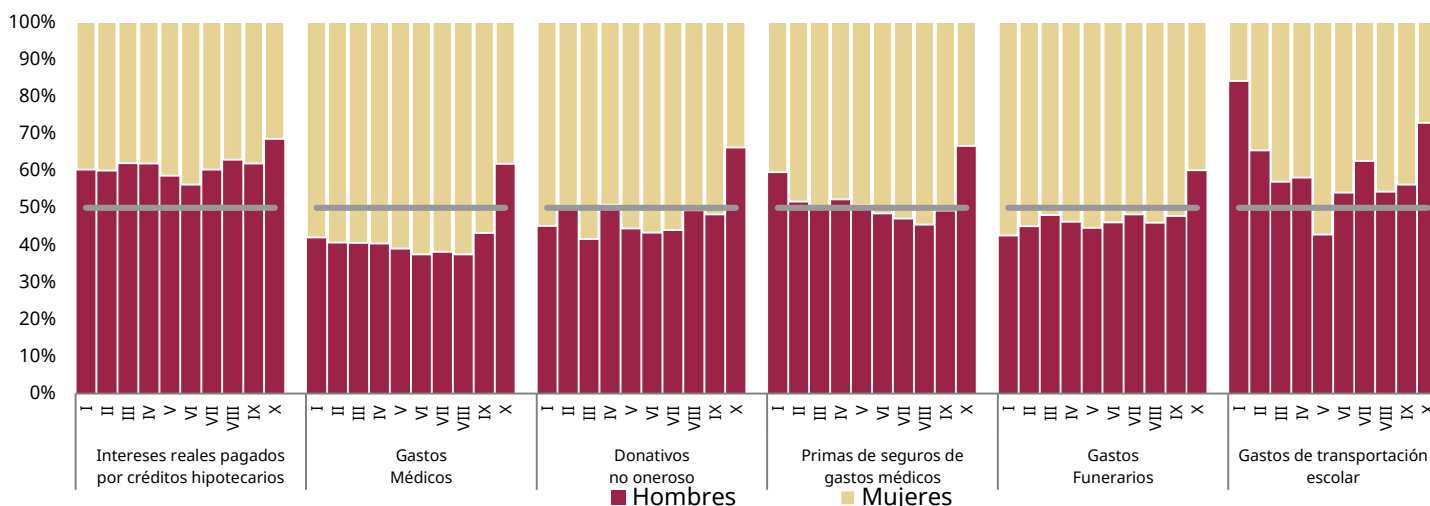
**Cuadro X. Proporción promedio del monto deducido con respecto al límite global**

Decil	Monto promedio deducido (pesos)	Límite promedio (pesos)	Proporción del monto deducido respecto del límite
(1)	(2)	(3)	4=(2/3)
I	729.3	820.7	88.9%
II	3,521.9	4,798.0	73.4%
III	5,513.4	8,918.5	61.8%
IV	7,462.5	12,825.4	58.2%
V	8,773.1	17,390.1	50.4%
VI	10,223.9	23,711.6	43.1%
VII	12,731.2	32,199.3	39.5%
VIII	15,649.9	44,080.5	35.5%
IX	22,190.2	67,500.3	32.9%
X	52,802.9	189,222.0	27.9%

Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

En la gráfica 6 se muestra la distribución por deciles de ingreso y sexo de las deducciones personales sujetas al límite global, en la que se observa que la mayor parte del beneficio de las deducciones lo aplican los hombres en casi todos los deciles, tal es el caso de la deducción de gastos de transportación escolar e intereses reales de créditos hipotecarios, por su parte las mujeres registran mayor participación en la deducción de los gastos médicos y gastos funerarios, en los deciles I al IX, lo mismo ocurre con los donativos no onerosos y con las primas de seguros de gastos médicos, en los cuales las mujeres de los deciles I, III, V al IX, así como en los deciles VI al IX, respectivamente, tienen una participación superior a la de los hombres.

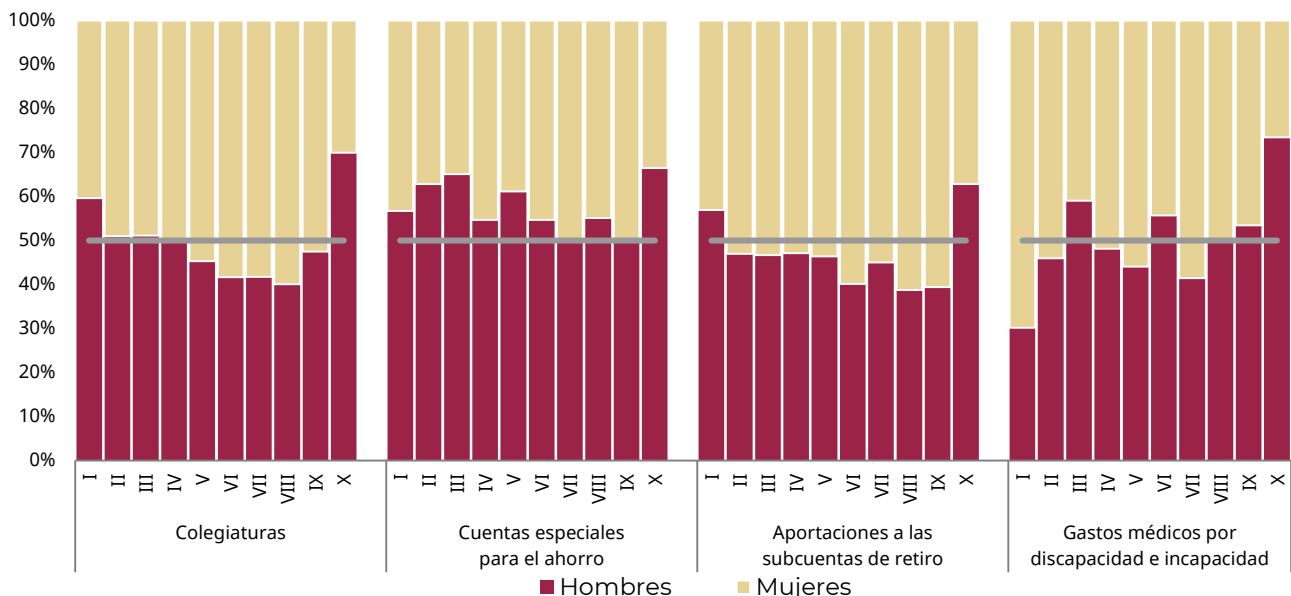
**Gráfica 6. Distribuciones del beneficio aplicado por deducciones sujetas al límite global por decil y sexo (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

De igual manera, en la gráfica 7 se observa que, en el caso de deducciones personales no sujetas al límite global, la mayor parte del beneficio es aplicado por los hombres en casi todos los deciles, como es el caso de las deducciones de cuentas especiales para el ahorro. Mientras que en el caso de los gastos médicos por discapacidad e incapacidad destaca que las mujeres de los deciles I, II, IV, V, VII y VIII capturan un mayor beneficio de esta deducción, así como en el caso de colegiaturas, las mujeres de los deciles V al IX registran una mayor participación y en el caso de la deducción por aportaciones a las subcuentas de retiro, las mujeres de los deciles II al IX tienen una participación superior a la de los hombres.

**Gráfica 7. Distribuciones del beneficio aplicado por deducciones no sujetas al límite global por decil y sexo (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

## Análisis de los beneficios fiscales de las principales deducciones personales

El sistema fiscal mexicano ofrece una variedad de beneficios fiscales, entre ellos las deducciones personales por intereses de créditos hipotecarios, gastos médicos, primas de seguros de gastos médicos y colegiaturas. Sin embargo, el acceso y aprovechamiento de estos beneficios no es uniforme en todo el país, y existen disparidades que dependen de la región, el sector económico y el género de los contribuyentes.

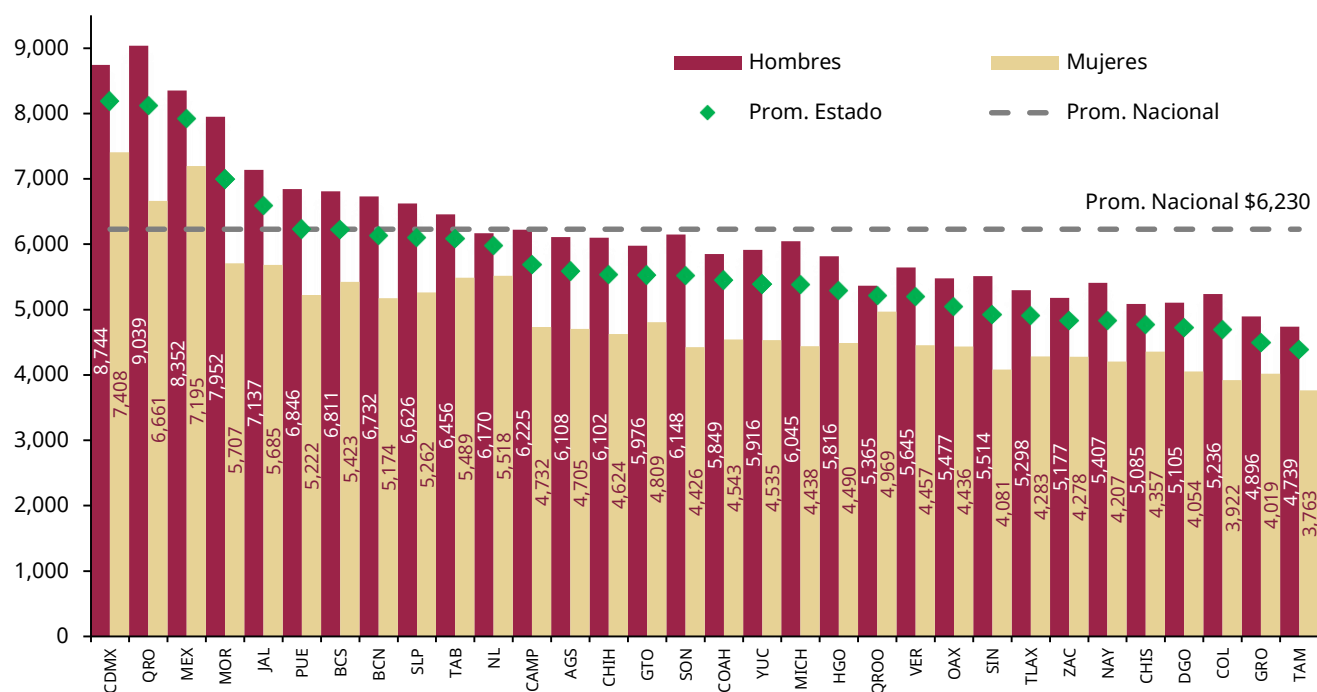
A continuación, se identifica y muestra la distribución de los beneficios fiscales en función de tres factores: la ubicación geográfica (por estado), el tipo de actividad económica (por

sector) y las brechas de género en el acceso a estas deducciones. Se observa que mientras algunos estados y sectores disfrutaban de mayores deducciones debido a una mayor capacidad económica o acceso a recursos financieros, otros presentan un aprovechamiento significativamente inferior.

Por otra parte, el análisis desagregado por género revela disparidades en el acceso a estos beneficios, con los hombres, en general, aprovechando más las deducciones que las mujeres.

## Créditos Hipotecarios por Estado

**Gráfica 8. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de intereses reales pagados por créditos hipotecarios por estado y sexo**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

El promedio nacional de la renuncia recaudatoria derivada de la deducción personal por intereses reales de créditos hipotecarios es de \$6,230. De acuerdo con los datos de las declaraciones anuales de personas físicas del ejercicio fiscal 2023, 26 de los 32 estados tienen un promedio inferior a esta cifra.

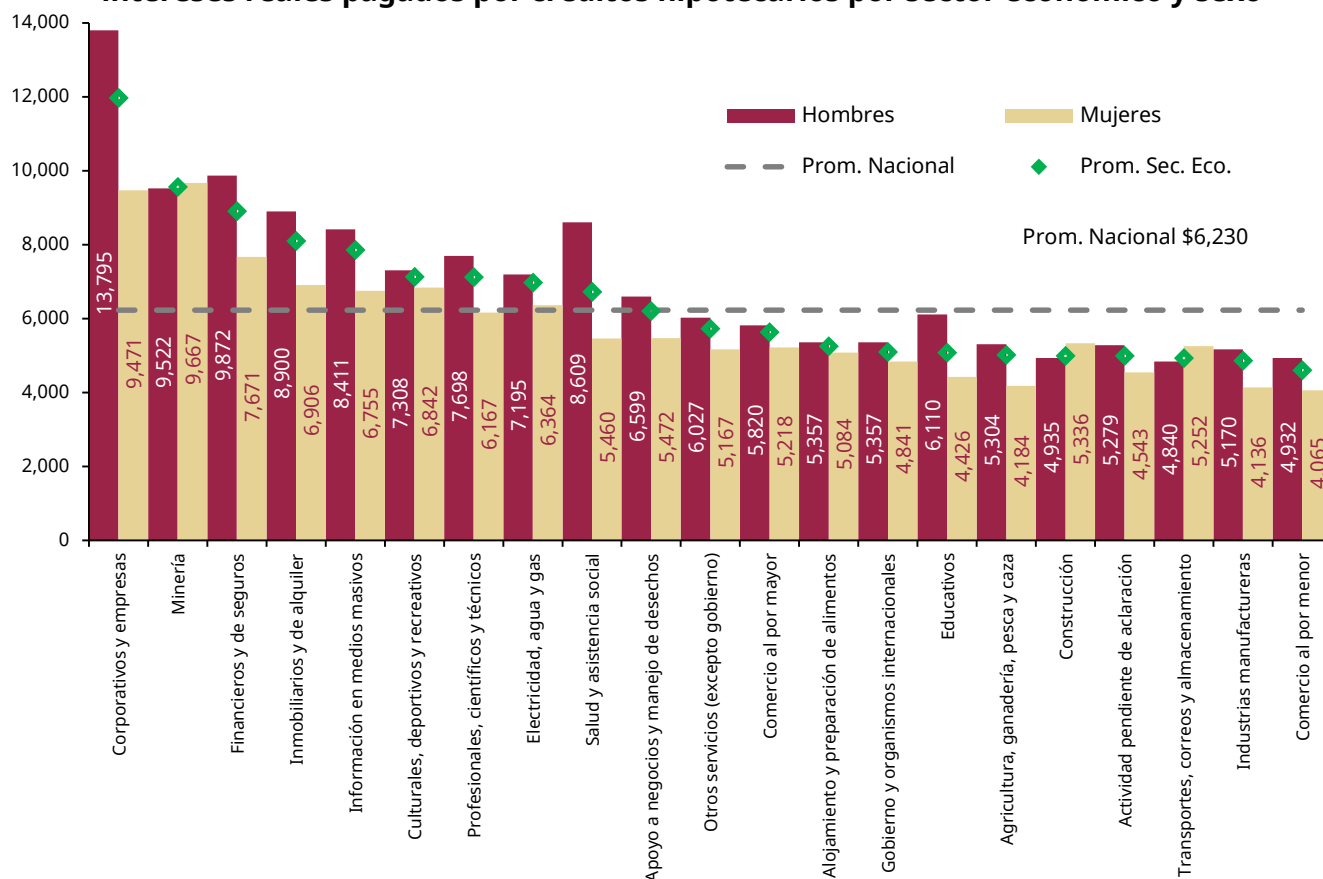
Los estados con mayor renuncia recaudatoria promedio de esta deducción personal son: Ciudad de México (\$8,189), Querétaro (\$8,116) y Estado de México (\$7,923). Estos estados presentan valores significativamente superiores al promedio nacional. En contraste,

entidades como Colima (\$4,691), Guerrero (\$4,495) y Tamaulipas (\$4,386) reportan los promedios más bajos.

Además, al analizar la distribución de las renuncias recaudatorias promedio entre hombres y mujeres, se observa que, en la mayoría de los estados, los hombres deducen más que las mujeres. Las brechas de deducción son mayores en Querétaro (\$2,377), Morelos (\$2,245) y Sonora (\$1,723). No obstante, en algunos estados como Quintana Roo (\$396), la diferencia entre hombres y mujeres es reducida, aunque todavía a favor de los hombres.

## Créditos Hipotecarios por Sector Económico

**Gráfica 9. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de intereses reales pagados por créditos hipotecarios por sector económico y sexo**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

La distribución por sector económico de los contribuyentes que aplican la deducción personal por intereses de créditos hipotecarios, muestra que entre los sectores que superan el promedio se encuentran el de Corporativos y empresas (\$11,963), el de Minería (\$9,562) y el de Financieros y de seguros (\$8,905). En contraste, sectores como

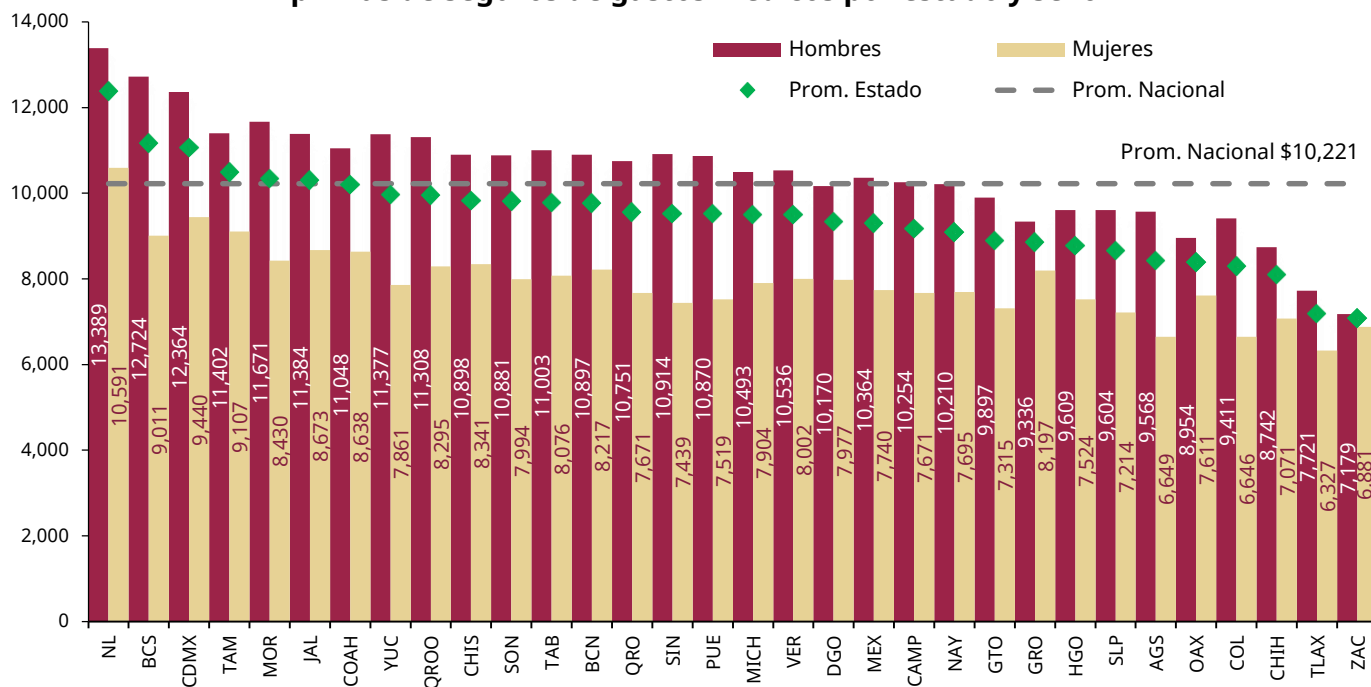
Transportes, correos y almacenamiento (\$4,935), Industrias manufactureras (\$4,863) y Comercio al por menor (\$4,607), presentan las deducciones promedio más bajas.

En términos de género, los hombres presentan mayores niveles de deducción que las mujeres, los valores más altos se observan en los sectores de Corporativos y empresas, y Salud y asistencia social, con diferencias de \$4,325 y \$3,149, respectivamente. Sin embargo, existen algunas excepciones. Por ejemplo, en los sectores de Transportes, correos y almacenamiento (\$5,252 para las mujeres frente a \$4,840 para los hombres), Construcción (\$5,336 frente a \$4,935) y Minería (\$9,667 frente a \$9,522), las mujeres superan a los hombres en promedio.

Del total de mujeres que aplicaron la deducción de intereses reales de créditos hipotecarios, el 40% se concentra en el sector de Profesionales, científicos y técnicos y el 9% en el de Apoyo a negocios y manejo de desechos. Estos sectores registran promedios de renuncia para las mujeres de \$6,167 y \$5,472, respectivamente, ambos por debajo de la media nacional (\$6,230).

### Primas de seguros de gastos médicos por estado

**Gráfica 10. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de primas de seguros de gastos médicos por estado y sexo**

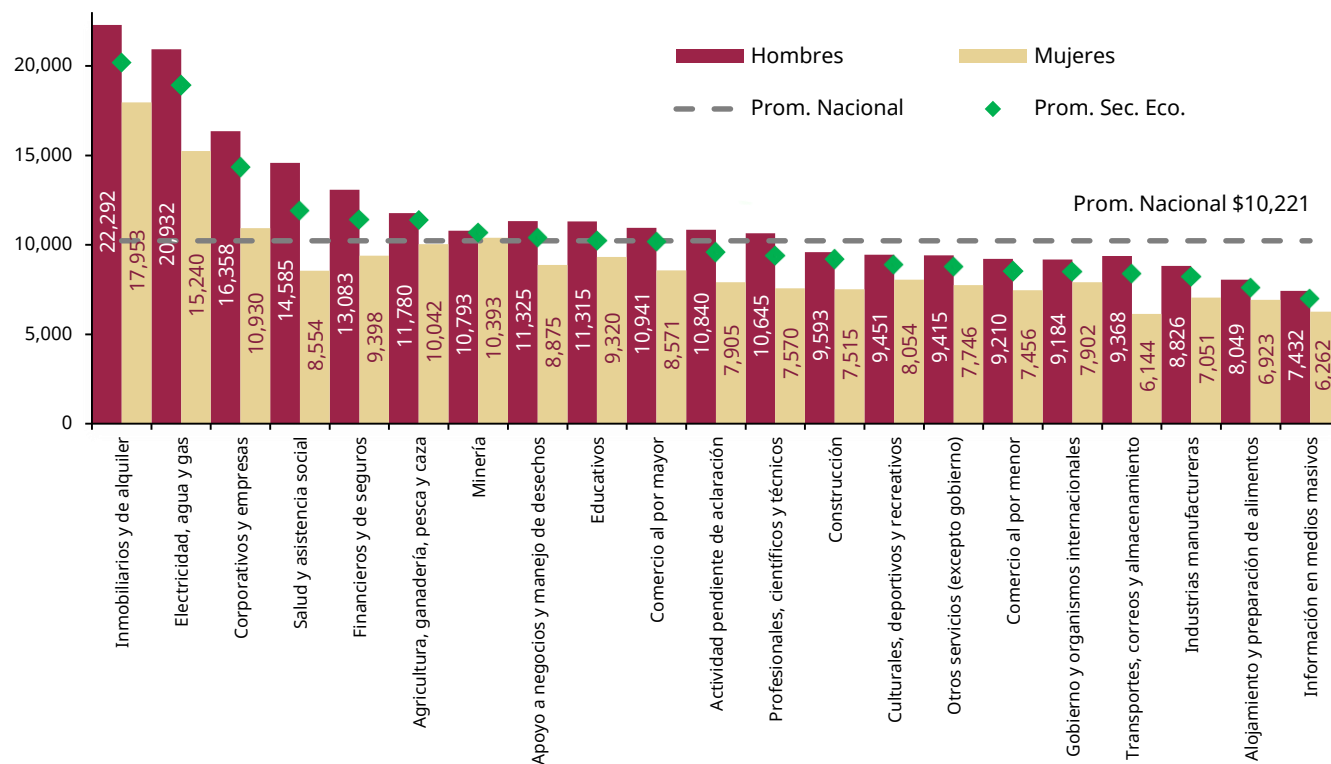


A nivel nacional, el promedio de la renuncia recaudatoria por la deducción de primas de seguros de gastos médicos es de \$10,221. Los estados con mayores renuncias promedio

son Nuevo León (\$12,384), Baja California Sur (\$11,161) y Ciudad de México (\$11,056). En contraste, entidades como Chihuahua (\$8,094), Tlaxcala (\$7,185) y Zacatecas (\$7,076) presentan los niveles más bajos. En cuanto a la brecha de género, en todos los estados, los hombres deducen más que las mujeres. De los 7 estados que en promedio superaron la diferencia de los \$3,000, Baja California Sur ocupó el lugar más alto (\$3,712), mientras que, de los 25 estados restantes, Zacatecas (\$298) es la entidad con el valor más bajo.

## Primas de seguros de gastos médicos por Sector Económico

**Gráfica 11. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de primas de seguros de gastos médicos por sector económico y sexo**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

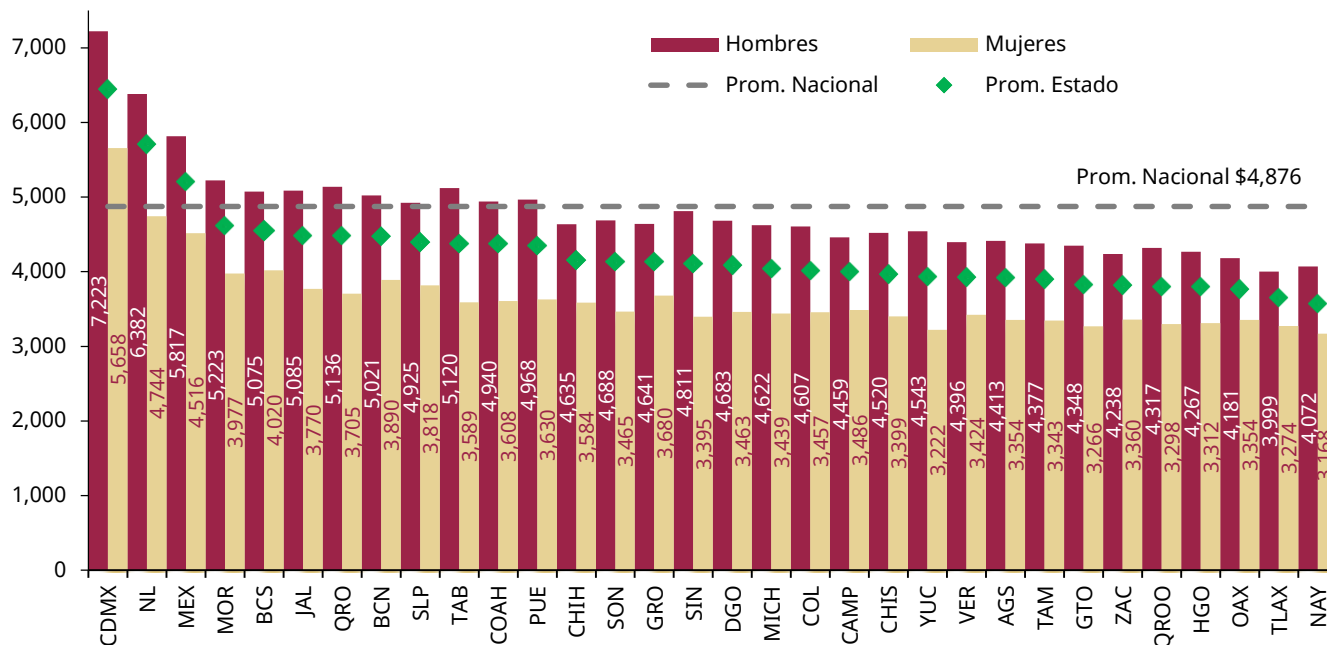
El análisis por sector económico muestra que los montos varían considerablemente según la actividad económica y el sexo del contribuyente. Los sectores con mayores deducciones promedio son: Inmobiliarios y de alquiler (\$20,180), Electricidad, agua y gas (\$18,911) y Corporativos y empresas (\$14,338). Por su parte, los sectores de Industrias manufactureras (\$8,230), Alojamiento y preparación de alimentos (\$7,600) e Información en medios masivos (\$6,988), presentan las deducciones promedio más bajas a nivel nacional.

Desde una perspectiva de género, en todos los sectores, los hombres deducen montos mayores que las mujeres. Las mayores brechas de género se observan en los sectores Salud y asistencia social (\$6,031), Electricidad, agua y gas (\$5,693) y Corporativos y empresas (\$5,428). Por su parte, la menor brecha en la deducción por primas de seguros de gastos médicos se ubica en el sector de Minería en el cual los hombres dedujeron \$10,793 y las mujeres \$10,393, una diferencia de \$400.

Del total de mujeres que aplicaron la deducción de primas de seguros de gastos médicos, los sectores con mayor participación femenina son el de Profesionales, científicos y técnicos, que concentra el 45% de la ocupación femenina y el de Apoyo a negocios y manejo de desechos con el 8%. Estos sectores registran promedios de renuncia de \$7,570 y \$8,875, respectivamente, ambos por debajo de la media nacional (\$10,221). Por su parte, el sector de Inmobiliarios y de alquiler, con una participación femenina del 6%, registra un promedio de renuncia de \$17,953, cifra superior a la media nacional.

## Gastos Médicos por Estado

Gráfica 12. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de gastos médicos por estado y sexo



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

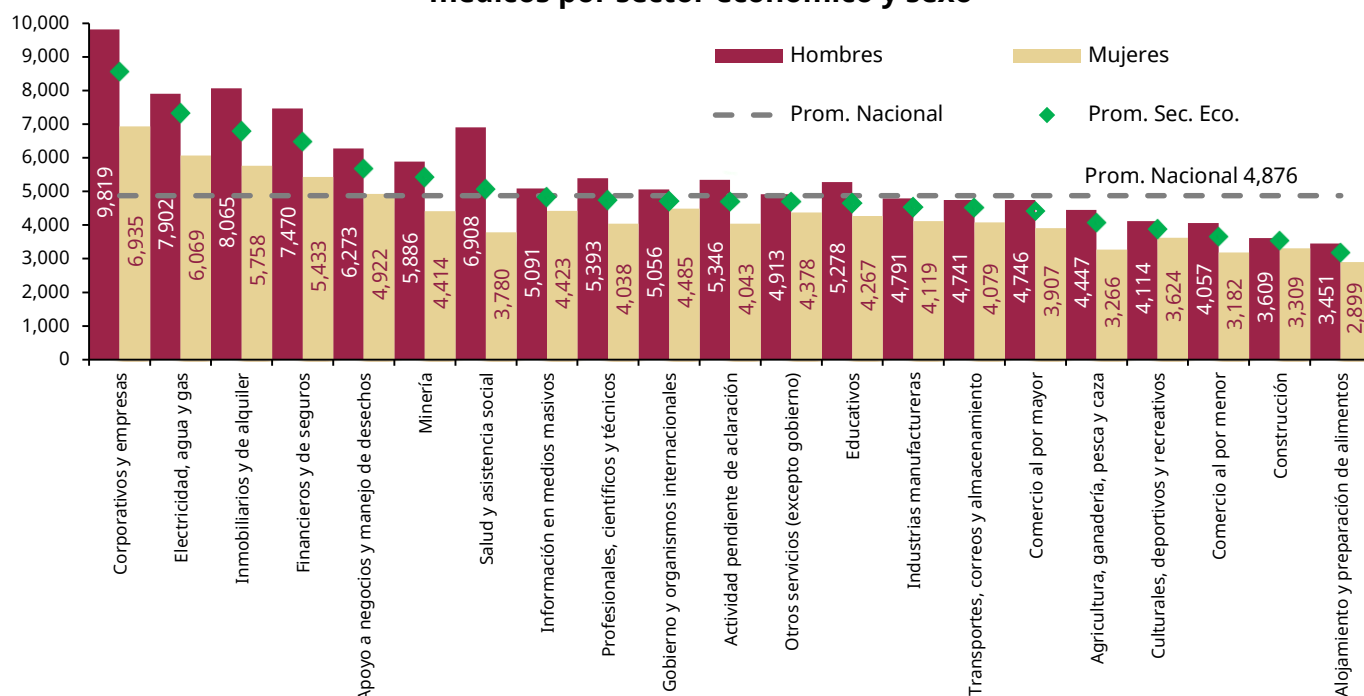
A nivel nacional, el promedio de la renuncia recaudatoria por la deducción de gastos médicos es de \$4,876. Los estados con mayores renuncias promedio son Ciudad de México (\$6,442), Nuevo León (\$5,707) y el Estado de México (\$5,211). En contraste,

entidades como Oaxaca (\$3,765), Tlaxcala (\$3,648) y Nayarit (\$3,566), presentan los niveles más bajos.

En cuanto al análisis de la renuncia recaudatoria relativa a la deducción personal por concepto de gastos médicos revela una brecha significativa entre hombres y mujeres en todo el país. Nuevo León lidera el ranking con las mayores diferencias promedios de renuncias recaudatorias (\$1,638), con los hombres deduciendo \$6,382 y las mujeres \$4,744. Otras entidades como Ciudad de México, Tabasco, Querétaro y Sinaloa también muestran una marcada diferencia de género, con brechas que superan los \$1,400 pesos. En general, los hombres tienden a concentrar una mayor parte de los beneficios fiscales relacionados con los gastos médicos.

## Gastos Médicos por Sector Económico

**Gráfica 13. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de gastos médicos por sector económico y sexo**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

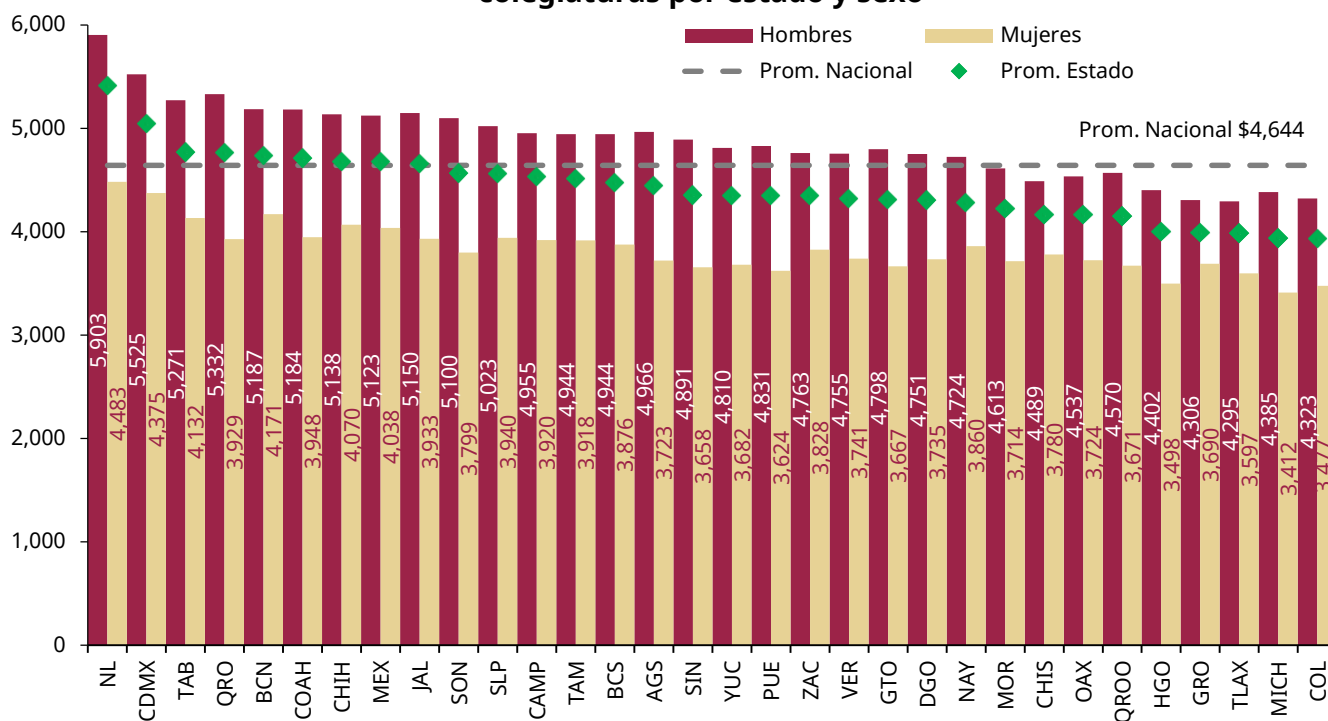
El análisis de la renuncia recaudatoria de gastos médicos por actividad económica del contribuyente que aplica dicha deducción, muestra que los sectores con mayores montos promedio son los de Corporativos y empresas (\$8,555), así como Electricidad, agua y gas (\$7,330). Desagregado por género, se observa que los sectores con mayores brechas es el de Salud y asistencia social (\$3,129) con un monto promedio para los hombres de \$6,908 y para las mujeres de \$3,780. Esta diferencia se observa en los sectores de

Corporativos y empresas (\$2,884), Inmobiliarios y de alquiler (\$2,307) y Financieros y de seguros (\$2,037), donde los hombres consistentemente deducen más que las mujeres.

Del total de mujeres que aplicaron la deducción de gastos médicos, el 50% se concentra en el sector de Profesionales, científicos y técnicos, y el 7% en el sector de Apoyo a negocios y manejo de desechos. Estos sectores registran montos promedio de deducción de \$4,038 y \$4,922, respectivamente, donde sólo el sector de Apoyo a los negocios y manejo de desechos supera al promedio nacional (\$4,876).

## Colegiaturas por Estado

**Gráfica 14. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de colegiaturas por estado y sexo**



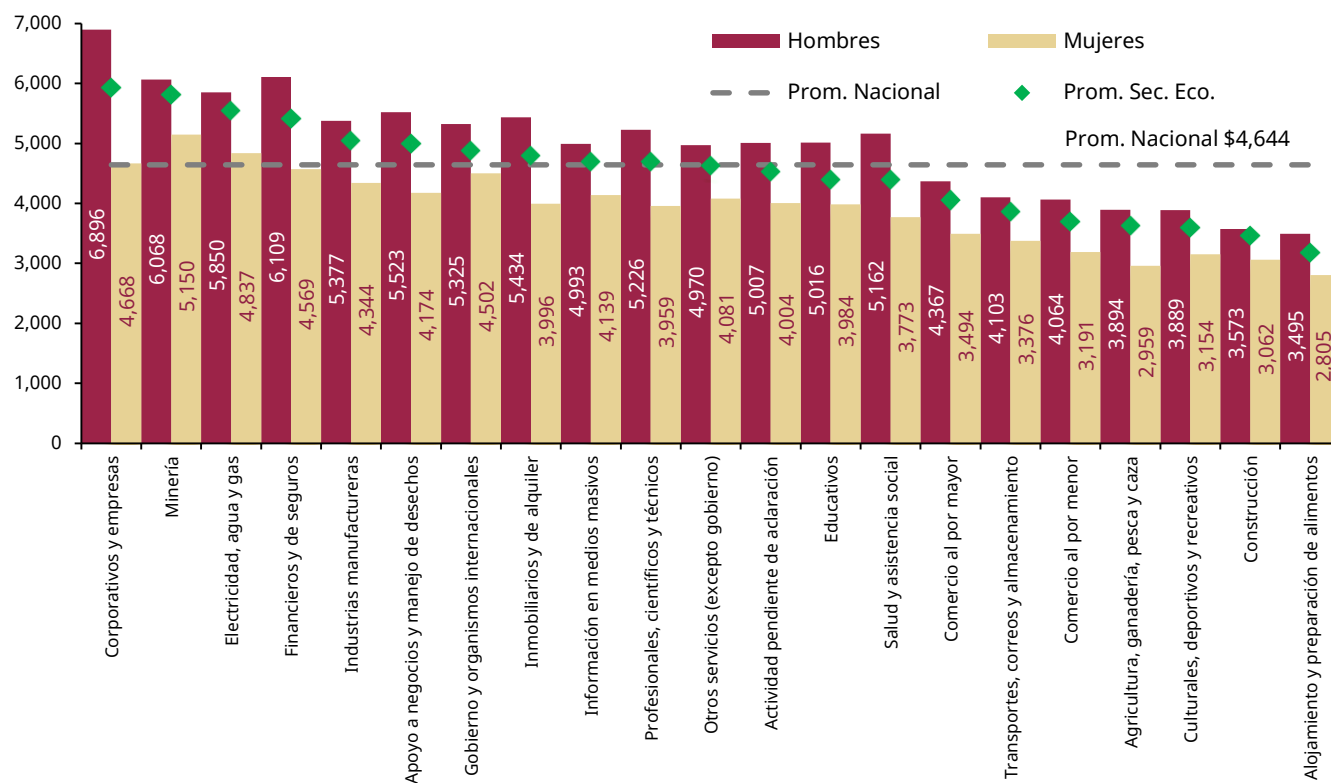
Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

El análisis de la renuncia recaudatoria de la deducción personal por colegiaturas, desagregado por género y entidad federativa, muestra diferencias tanto territoriales como de género. A nivel nacional, el promedio de la renuncia es de \$4,644, solo 9 de las 32 entidades federativas superan este valor. Los contribuyentes de las entidades con mayores renuncias promedio son de Nuevo León (\$5,410), Ciudad de México (\$5,042), Tabasco (\$4,771) y Querétaro (\$4,764). En el extremo opuesto, entidades como Tlaxcala (\$3,986), Michoacán (\$3,937) y Colima (\$3,931), presentan los promedios más bajos.

En todos los estados, los hombres deducen más que las mujeres. Considerando los promedios estatales, la renuncia promedio estimada para los hombres es de \$4,875, mientras que para las mujeres es de \$3,832, lo que deja una brecha de aproximadamente \$1,043 pesos. Las diferencias más amplias se observan en Nuevo León, Querétaro y Sonora, donde los hombres se benefician de hasta \$1,421 más que las mujeres.

## Colegiaturas por Sector Económico

**Gráfica 15. Renuncia recaudatoria promedio por la deducción personal de colegiaturas por actividad económica y sexo**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2023.

Respecto a la distribución por sector económico de la renuncia recaudatoria promedio de la deducción por gastos en colegiaturas, muestra que entre los sectores que superan el promedio (\$4,644) se encuentran el de Corporativos y empresas (\$5,927), Minería (\$5,811), Electricidad, agua y gas (\$5,538), así como Financieros y de seguros (\$5,413) presentando los valores más altos.

Por otro lado, sectores como Alojamiento y preparación de alimentos (\$3,174), Construcción (\$3,459) y Culturales, deportivos y recreativos (\$3,597) presentan los

promedios más bajos. En todos los sectores, los hombres deducen más que las mujeres, con mayores brechas en Corporativos y empresas (\$2,228), Financieros y de seguros (\$1,540) e Inmobiliarios y de alquiler (\$1,437).

Del total de mujeres que aplicaron la deducción de colegiaturas, los sectores con mayor participación femenina son el de Profesionales, científicos y técnicos, que concentra el 44%, el de Apoyo a negocios y manejo de desechos con el 8%, y Salud y asistencia social, con el 7%. Estos sectores registran promedios de renuncia de \$3,959, \$4,174 y \$3,773, respectivamente, todos por debajo de la media nacional (\$4,644).

### Donativos

Una de las deducciones para la que se cuenta con más información es la de donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas, en virtud de las obligaciones de información que estas instituciones deben cumplir. A continuación, se presenta un análisis sobre la evolución de los montos deducidos por donativos, tanto por personas morales como físicas y de los recursos que por donativos reciben las donatarias autorizadas.<sup>29</sup>

Según las estimaciones correspondientes a 2024, del total de donativos deducidos por los contribuyentes, el 82.1% corresponde a donativos realizados por empresas, y el restante 17.9% lo dedujeron personas físicas.

Como se observa en cuadro XI, entre 2019 y 2024 el monto deducido por los contribuyentes tuvo un decrecimiento anual promedio en términos reales de 1.18%. El incremento en los donativos empresariales en promedio fue de 2.17% en el periodo y los realizados por personas físicas cayeron en promedio 11.2%.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Este análisis se realiza con base en el Reporte de Donatarias Autorizadas 2025, el cual se elabora con la información de las declaraciones del ejercicio fiscal 2024.

<sup>30</sup> La suma de los montos de los donativos que los contribuyentes deducen no es igual al monto que las donatarias autorizadas perciben por este concepto. Por ejemplo, en 2023 los contribuyentes sólo dedujeron en sus declaraciones anuales un monto cercano a la tercera parte del importe del monto de donativos recibidos por las donatarias. La falta de simetría entre los donativos recibidos por las donatarias autorizadas y la cantidad efectivamente deducida por parte de quienes efectúan los donativos se explica por diversas razones, entre las que se encuentran: i) las donatarias autorizadas reportan los donativos recibidos, independientemente de que éstos hayan sido deducidos o se haya emitido un comprobante para su deducibilidad; ii) en ocasiones los donativos no son deducidos por los contribuyentes, incluso cuando se han emitido los comprobantes necesarios para ello; iii) parte de los donativos recibidos por las donatarias provienen del extranjero y por tanto no son deducidos en México; iv) los donativos recibidos por donatarias autorizadas incluyen los recibidos de otras fundaciones que a su vez se encuentran autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos. Este tipo de donatarias se conocen como de apoyo económico de otras donatarias autorizadas; y v) a partir de 2008 se limitó la deducción de donativos a un máximo equivalente a 7% de la utilidad fiscal de las personas morales en el ejercicio anterior, o bien 7% de los



**Cuadro XI. Montos de donativos deducidos por los contribuyentes en las declaraciones anuales 2019-2024**

**Millones de pesos de 2026 y tasas de crecimiento (%)**

Año/Contribuyente	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Tasa de crecimiento anual promedio
Total	19,589	22,433	15,740	15,430	16,103	18,455	
	-	14.5%	-29.8%	-2.0%	4.4%	14.6%	-1.18%
Personas morales	13,604	16,084	11,550	13,826	14,550	15,143	
	-	18.2%	-28.2%	19.7%	5.2%	4.1%	2.17%
Personas físicas	5,985	6,349	4,190	1,604	1,553	3,312	
	-	6.1%	-34.0%	-61.7%	-3.2%	113.2%	-11.2%

Fuente: Elaborado por la SHCP con información de las Declaraciones Anuales 2019-2024, montos estimados para personas físicas 2024.

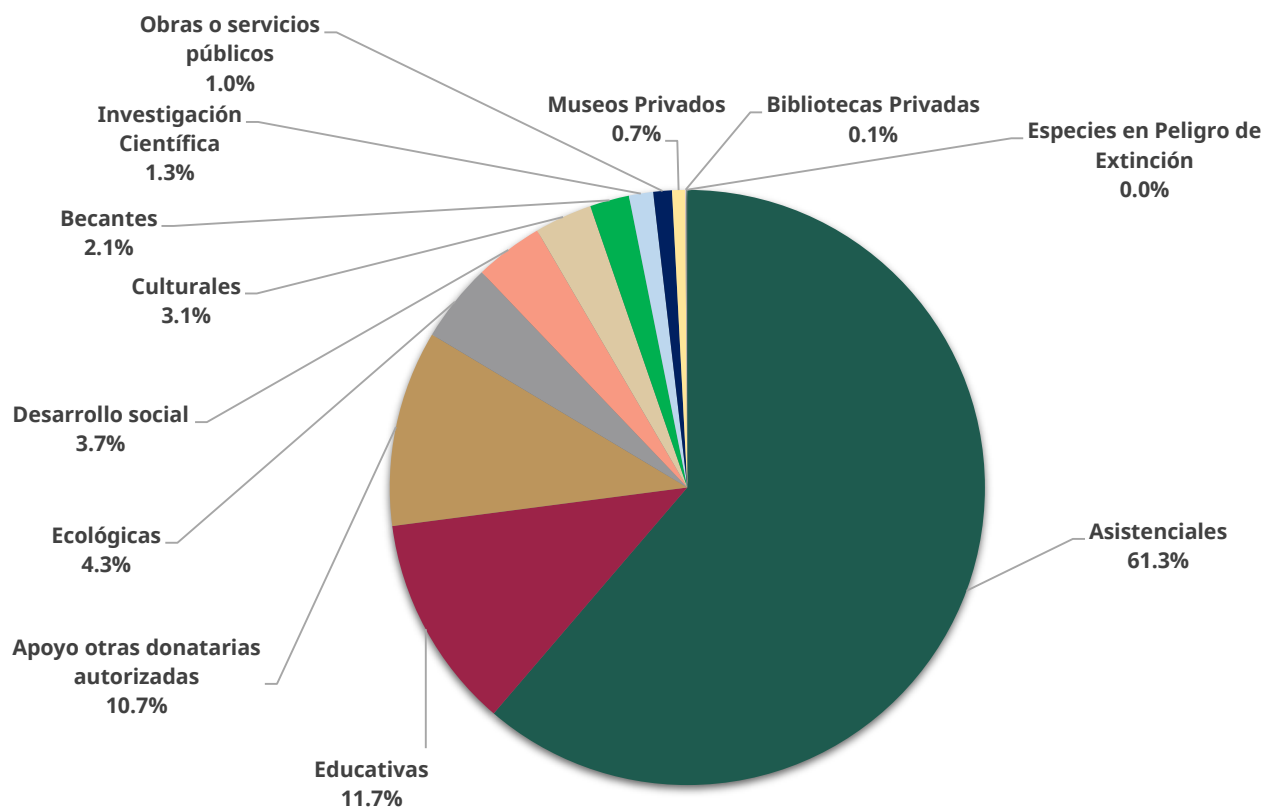
Según lo declarado por las propias donatarias y registrado en el Reporte de Donatarias Autorizadas 2025, del total de donativos recibidos el 87.8% se recibieron en efectivo y el resto a donativos en especie. El 86.4% son donativos autorizados de fuentes nacionales y el restante son fuentes del extranjero.

En el Reporte de Donatarias Autorizadas 2025 se incluyen 12 categorías de donatarias según sus actividades. Como se observa en la gráfica 16, las donatarias asistenciales concentran la mayor cantidad de donativos recibidos, en 2024 percibieron el 61.3% del monto total que obtuvieron las donatarias autorizadas. A éstas le siguen en importancia las donatarias educativas, que en 2024 concentraron el 11.7% del total; así como las donatarias que lo destinan al apoyo económico de otras donatarias autorizadas, que recibieron donativos equivalentes al 10.7%.

---

ingresos acumulables de las personas físicas que sirvan de base para calcular el ISR del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a la deducción.

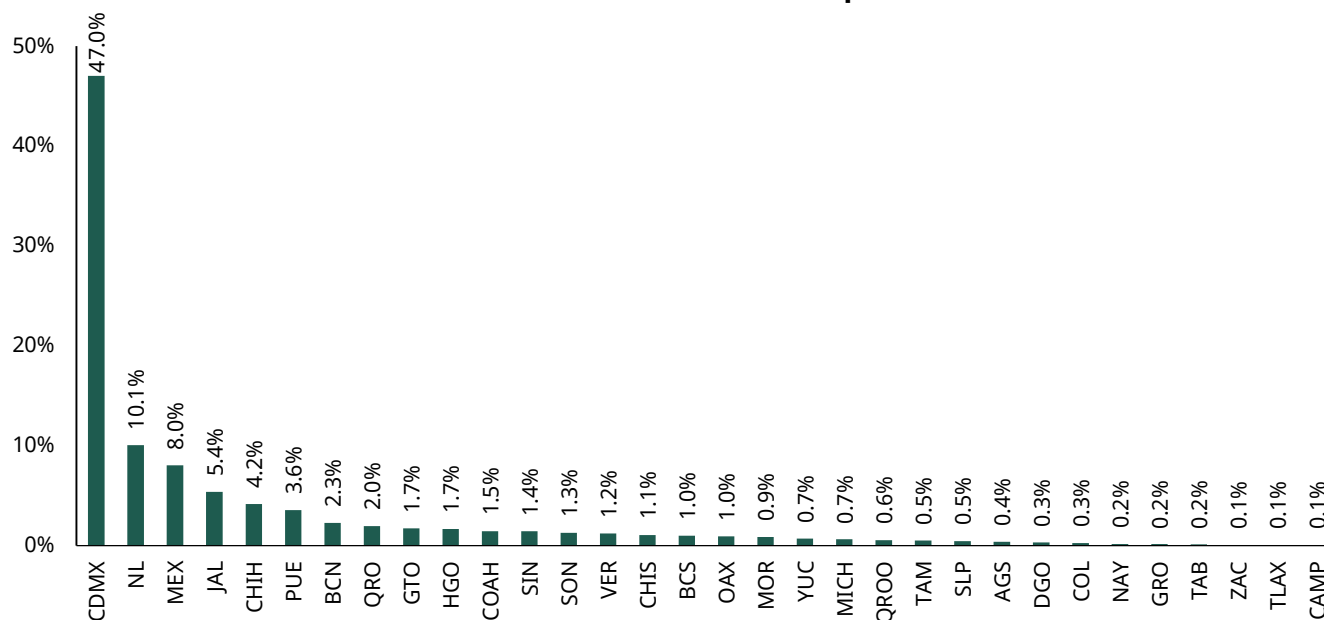
**Gráfica 16. Distribución de los donativos por tipo de donataria**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del Reporte de Donatarias Autorizadas 2025.

Por otra parte, como se aprecia en la gráfica 17, el 47.0% de los donativos se otorga a las donatarias autorizadas con domicilio fiscal en la Ciudad de México, entidad en donde se ubican alrededor del 24.7% del total de donatarias autorizadas. Si adicionalmente se consideran las donatarias de Nuevo León, Estado de México, Jalisco y Chihuahua se observa que 74.7% de los donativos recibidos se localizan en esas cinco Entidades Federativas. Cabe señalar, que esta distribución no necesariamente refleja la ubicación de las actividades de las donatarias, ya que muchas de ellas operan a nivel nacional, aunque su sede se encuentre en alguna de las mayores áreas metropolitanas del país.

**Gráfica 17. Distribución de los donativos por entidad federativa**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del Reporte de Donatarias Autorizadas 2025.

## b) Exenciones

A través de este tratamiento preferencial se exentan del ISR ciertos tipos de ingresos, actos o actividades, que conforme a la estructura normal deberían ser objeto del impuesto.

En el ISR de personas físicas destaca la exención que se aplica a diversos conceptos laborales remunerativos que forman parte de los ingresos que perciben los trabajadores, los cuales se muestran en la primera parte del cuadro 3.2.2. Las renunciaciones recaudatorias que significan una mayor pérdida de ingresos son la exención a las jubilaciones, los ingresos por concepto de prestaciones de previsión social, los provenientes de cajas y fondos de ahorro, y otros ingresos por salarios. Las renunciaciones por ingresos exentos por salarios alcanzan un monto de 0.72% del PIB y representan alrededor del 69.8% del total por exenciones en el ISR para personas físicas.

La segunda parte del cuadro 3.2.2 muestra las renunciaciones asociadas a otros ingresos exentos no relacionados con sueldos y salarios. La pérdida recaudatoria más significativa asociada a este tipo de ingresos proviene de la exención a los ingresos derivados de intereses que perciben las SIEFORES de 0.25% del PIB, representando el 24.0% del total de la renuncia por exenciones en el ISR de personas físicas.

**Cuadro 3.2.2 Renuncias Recaudatorias por Exenciones en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Exenciones</b>	<b>387,010</b>	<b>415,409</b>	<b>1.0369</b>	<b>1.0456</b>
	<b>Ingresos exentos por salarios</b>	<b>270,006</b>	<b>290,858</b>	<b>0.7234</b>	<b>0.7322</b>
ISRP.E.1	Jubilaciones, pensiones o haberes del retiro.	103,937	110,641	0.2785	0.2785
ISRP.E.2	Prestaciones de previsión social. <sup>2/</sup>	49,795	54,038	0.1334	0.1360
ISRP.E.3	Otros ingresos por salarios. <sup>3/</sup>	19,671	21,371	0.0527	0.0538
ISRP.E.4	De cajas de ahorro y fondos de ahorro.	35,951	39,006	0.0963	0.0982
ISRP.E.5	Gratificación anual (aguinaldo).	17,971	19,746	0.0481	0.0497
ISRP.E.6	Pagos por separación. <sup>4/</sup>	1,190	1,296	0.0032	0.0033
ISRP.E.7	Horas extras.	9,393	10,175	0.0252	0.0256
ISRP.E.8	Entrega de aportaciones del INFONAVIT o institutos de seguridad social.	8,137	8,662	0.0218	0.0218
ISRP.E.9	Prima vacacional.	7,024	7,655	0.0188	0.0193
ISRP.E.10	Retiros por gastos de matrimonio o desempleo de la subcuenta de retiro.	7,054	7,509	0.0189	0.0189
ISRP.E.11	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.	4,162	4,542	0.0112	0.0114
ISRP.E.12	Prima dominical.	3,150	3,423	0.0084	0.0086
ISRP.E.13	Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.	2,335	2,537	0.0063	0.0064
ISRP.E.14	Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios.	222	242	0.00059	0.00061
ISRP.E.22	Reembolso por funeral.	14	15	0.00004	0.00004
	<b>Otros ingresos exentos</b>	<b>117,004</b>	<b>124,551</b>	<b>0.3134</b>	<b>0.3134</b>
ISRP.E.15	Intereses que perciben las SIEFORES.	93,060	99,062	0.2493	0.2493
ISRP.E.16	Enajenación de casa habitación.	16,871	17,959	0.0452	0.0452
ISRP.E.17	Intereses:	6,909	7,355	0.0185	0.0185
	a. Pagados por instituciones de crédito por cuentas de cheques, para el pago de sueldos, pensiones y haberes de retiro, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs.	3,471	3,695	0.0093	0.0093
	b. Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs.	3,438	3,660	0.0092	0.0092
ISRP.E.18	Derechos de autor hasta por 20 UMAs.	149	159	0.00040	0.00040
ISRP.E.19	Premios por concursos científicos, literarios o artísticos o que promuevan los valores cívicos.	15	16	0.00004	0.00004



Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
ISRP.E.20	Rentas congeladas. <sup>5/6/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
ISRP.E.21	Enajenación de derechos parcelarios o comuneros. <sup>6/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

N.D. No Disponible.

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

2/ Se refiere a los subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, así como otras de naturaleza análoga.

3/ Se incluyen conceptos que no tienen un renglón específico para su reporte, como pueden ser los ingresos en servicios.

4/ Incluye primas de antigüedad e indemnizaciones, entre otros conceptos.

5/ Se considera que el costo de esta renuncia recaudatoria se aproxima a cero puesto que en lugares como Ciudad de México las rentas congeladas ya no son aplicables, mientras que en los lugares en donde se aplican, las rentas percibidas por estas propiedades son muy bajas y por consiguiente también el tamaño del ingreso exento.

6/ No se cuenta con información fiscal o de otra índole que permita realizar una estimación.

El cuadro XII presenta la distribución de los ingresos exentos por salarios por deciles de ingresos. El 70% de la población de los primeros deciles de ingresos obtiene más del 50% de la renuncia recaudatoria de la prima dominical, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y gratificación anual (aguinaldo).

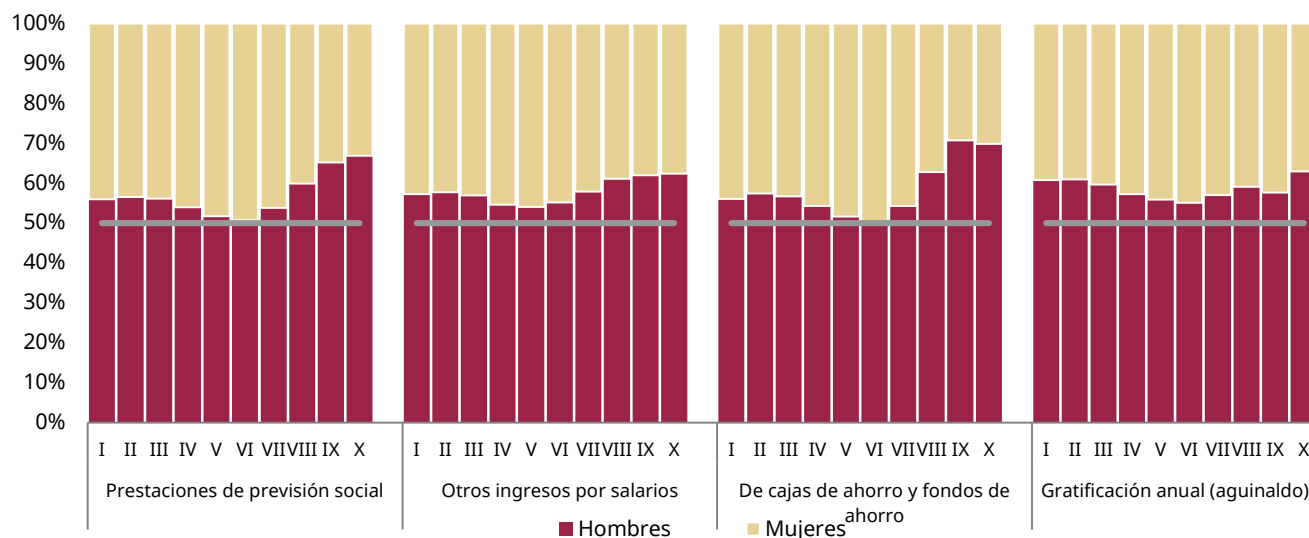
### Cuadro XII. Distribución por deciles de ingresos de los ingresos exentos por salarios en el ejercicio 2025

Decil	Prestaciones de previsión social	Otros ingresos por salarios	De cajas de ahorro y fondos de ahorro	Gratificación anual (aguinaldo)	Pagos por separación	Horas extras	Prima vacacional	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Prima dominical	Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	Reembolso por funeral
I	0.11%	0.16%	0.06%	0.48%	0.12%	0.09%	0.67%	7.27%	0.06%	0.25%	0.12%	1.40%
II	0.34%	0.38%	0.16%	1.18%	0.35%	0.31%	1.17%	4.40%	0.13%	0.98%	0.14%	1.29%
III	0.71%	0.67%	0.35%	3.45%	0.82%	0.85%	2.34%	3.68%	0.21%	2.60%	0.46%	1.23%
IV	0.95%	1.02%	0.47%	9.36%	0.92%	1.33%	4.99%	4.86%	0.28%	5.65%	0.73%	1.34%
V	4.12%	2.85%	1.97%	11.82%	2.10%	4.75%	8.35%	9.80%	0.83%	12.99%	2.06%	4.58%
VI	9.40%	5.24%	5.90%	13.67%	3.84%	10.55%	11.65%	13.58%	2.40%	18.77%	5.13%	10.96%
VII	15.00%	10.56%	11.41%	15.09%	7.03%	18.62%	15.69%	16.30%	6.38%	19.86%	7.06%	16.72%
VIII	18.31%	18.97%	16.26%	16.36%	11.36%	25.65%	19.36%	15.09%	11.67%	16.25%	9.23%	16.02%
IX	21.36%	23.11%	22.62%	15.43%	19.05%	25.33%	19.19%	13.18%	25.30%	14.27%	14.16%	17.34%
X	29.70%	37.03%	40.80%	13.17%	54.42%	12.52%	16.59%	11.85%	52.75%	8.37%	60.90%	29.11%
Total	100.0%	100.0%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por la SHCP con información del CFDI de nómina 2025.

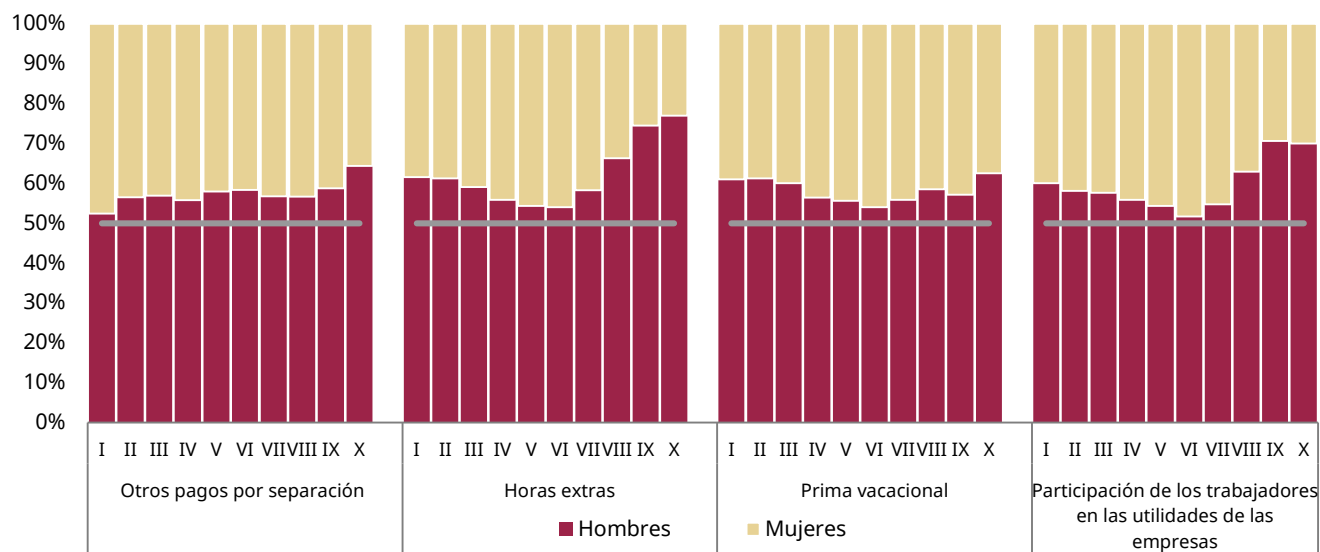
En las gráficas 18, 19 y 20 se muestra la distribución por deciles de ingreso y sexo de los ingresos exentos por salarios. En el caso de reembolso de gastos funerarios, las mujeres ubicadas en los deciles I, II, III, IV, VI y VII, muestran una participación superior a la de los hombres, al igual que las mujeres del decil VII en el caso de reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios, En el caso de cajas de ahorro y fondos de ahorro, la participación de las mujeres en el decil VI es igual a la de los hombres.

**Gráfica 18. Distribuciones del beneficio aplicado por los ingresos exentos por salarios por decil y sexo (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del CFDI de Nómina 2025.

**Gráfica 19. Distribuciones del beneficio aplicado por los ingresos exentos por salarios por decil y sexo (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del CFDI de Nómina 2025.

**Gráfica 20. Distribuciones del beneficio aplicado por los ingresos exentos por salarios por decil y sexo (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del CFDI de Nómina 2025.

### c) Regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)

En esta categoría se incluyen: (1) el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF); (2) las deducciones de diversos conceptos similares a los que efectúan las empresas en el régimen que aplica para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, y (3) la exención de 900 mil pesos del ISR para las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas. Las estimaciones de las renunciaciones recaudatorias por estos conceptos se presentan en el cuadro 3.2.3.

La renuncia recaudatoria asociada a los descuentos ofrecidos a los participantes en el RIF en su pago de ISR equivale a 0.0009% del PIB en 2026 y en 2027. Estos montos reflejan la aplicación de este esquema sólo por parte de los contribuyentes que decidieron continuar tributando en dicho régimen a pesar de su derogación a partir de 2022.

**Cuadro 3.2.3 Renuncias Recaudatorias por Regímenes Especiales o Sectoriales en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Regímenes especiales o sectoriales</b>	<b>3,701</b>	<b>3,942</b>	<b>0.0099</b>	<b>0.0099</b>
ISRP.RE.1	Régimen de Incorporación Fiscal. Reducción del ISR a contribuyentes que provean información sobre ingresos, erogaciones y proveedores, que opten por permanecer en este régimen de acuerdo a la fracción IX del artículo segundo transitorio de la LISR 2022.	348	371	0.0009	0.0009
ISRP.RE.3	Régimen de base de efectivo para personas físicas con actividades empresariales y profesionales. <sup>2/</sup>	2,047	2,180	0.0055	0.0055
ISRP.RE.5	Exención del ISR para las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos, por el excedente pagarán el ISR.	1,306	1,391	0.0035	0.0035

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

2/ Se consideran las renuncias recaudatorias para las personas físicas por las siguientes deducciones: por consumo en restaurantes, por la adquisición de automóviles hasta por 175 mil pesos, arrendamiento de automóviles, bicicletas, por un 25% adicional al salario de adultos mayores y por adaptaciones a instalaciones en beneficio de personas con discapacidad. La deducción de adaptaciones a instalaciones en beneficio de personas con capacidades diferentes, que se incluye en este monto, es un diferimiento del impuesto y se estima representa una renuncia recaudatoria para 2026 por 0.7 mdp.

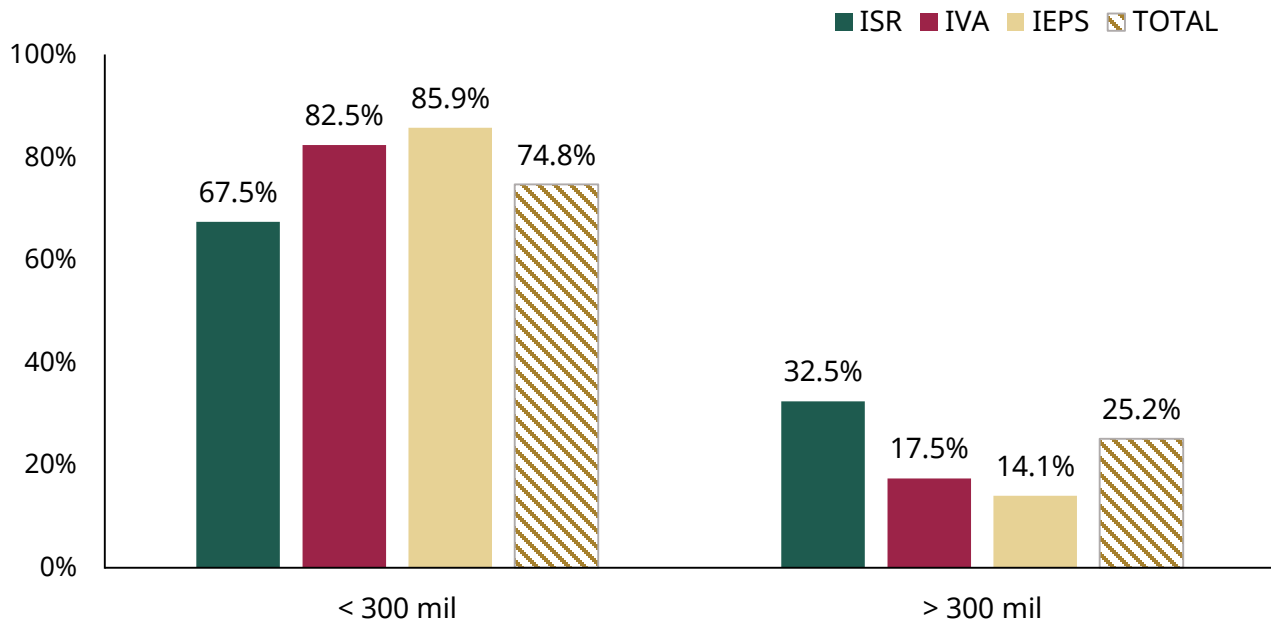
### **Distribución de la renuncia recaudatoria de la reducción de impuestos a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.**

Desde el ejercicio fiscal de 2022, permanecen en el RIF solo los contribuyentes que presentaron un aviso a la autoridad tributaria para continuar en dicho régimen, observándose una disminución gradual del padrón de contribuyentes. En la gráfica 21 se muestra la distribución del beneficio por los descuentos en el pago de impuestos otorgados a los contribuyentes del RIF, el cual se reparte en dos grupos de contribuyentes según su nivel de ingresos:

- El 68% del estímulo de ISR y poco más del 83% de cada uno de los estímulos del IVA e IEPS, lo obtienen los contribuyentes con ingresos inferiores a 300 mil pesos anuales, segmento en que se ubica el 69.5% del total de contribuyentes del RIF.
- El segundo grupo conformado por contribuyentes con ingresos superiores a 300 mil y hasta 2 mdp capturan el 32% del beneficio del ISR y poco más del 14% de cada uno de los beneficios del IVA e IEPS, como consecuencia de la derogación del régimen, que ha llevado a los contribuyentes con un mayor nivel contributivo a migrar al

régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o al RESICO de personas físicas.

**Gráfica 21. Distribución del beneficio fiscal del Régimen de Incorporación Fiscal por nivel de ingresos (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con información del SAT correspondiente a 2025.

### III.3 Impuesto al Valor Agregado

El IVA contempla dos tipos de tratamientos diferenciales: a) el régimen de exención y b) el de tasas reducidas (tasa cero a bienes y servicios diferentes de las exportaciones).

Las renuncias recaudatorias del IVA muestran una ligera disminución respecto a lo estimado en 2025 debido principalmente a un cambio en los patrones de consumo que se refleja en las estadísticas de la ENIGH 2024.

#### a) Exenciones

El cuadro 3.3.1 muestra la estimación de la renuncia recaudatoria del régimen de exención en el IVA. El 82.8% del total de las exenciones se derivan de la prestación de servicios de enseñanza y de la enajenación de casa habitación (incluyendo arrendamiento y pago de intereses de créditos hipotecarios). Por sí solo, el primer rubro explica el 49.3% del total de las renuncias recaudatorias por exenciones en el IVA, en tanto que el segundo explica el 33.5%.

**Cuadro 3.3.1 Renuncias Recaudatorias por Exenciones en el Impuesto al Valor Agregado <sup>1/</sup>**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>2/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
IVA.E.1	<b>Exenciones</b>	<b>78,083</b>	<b>83,120</b>	<b>0.2092</b>	<b>0.2092</b>
	a. Servicios de enseñanza.	38,482	40,964	0.1031	0.1031
	b. Vivienda. <sup>3/</sup>	26,165	27,852	0.0701	0.0701
	c. Servicios profesionales de medicina.	8,435	8,980	0.0226	0.0226
	d. Servicio de transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.	2,202	2,344	0.0059	0.0059
	e. Espectáculos públicos.	2,799	2,980	0.0075	0.0075

1/ Se utiliza información de la ENIGH de 2024 publicada por el INEGI.

2/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

3/ Incluye venta, renta y pago de intereses de créditos hipotecarios de vivienda.

#### b) Tasas reducidas

En cuanto a las renuncias recaudatorias asociadas a las tasas reducidas, el cuadro 3.3.2 muestra que la tasa cero a la enajenación e importación de alimentos representa 84.1% del total, seguido de las medicinas (7.7%) y el servicio o suministro de agua potable para uso doméstico (4.9%).

**Cuadro 3.3.2 Renuncias Recaudatorias por Tasas Reducidas en el Impuesto al Valor Agregado <sup>1/</sup>**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>2/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
IVA.TR.1	<b>Tasa cero</b>	<b>560,618</b>	<b>596,781</b>	<b>1.5020</b>	<b>1.5020</b>
	a. Alimentos. <sup>3/</sup>	471,748	502,178	1.2639	1.2639
	b. Medicinas.	43,110	45,891	0.1155	0.1155
	c. Servicio o suministro de agua potable para uso doméstico.	27,508	29,283	0.0737	0.0737
	d. Libros, periódicos y revistas.	8,025	8,542	0.0215	0.0215
	e. Otros productos.	4,106	4,371	0.0110	0.0110
	f. Toallas sanitarias, tampones y copas, así como calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual.	6,121	6,516	0.0164	0.0164

1/ Se utiliza información de la ENIGH de 2024 publicada por el INEGI.

2/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

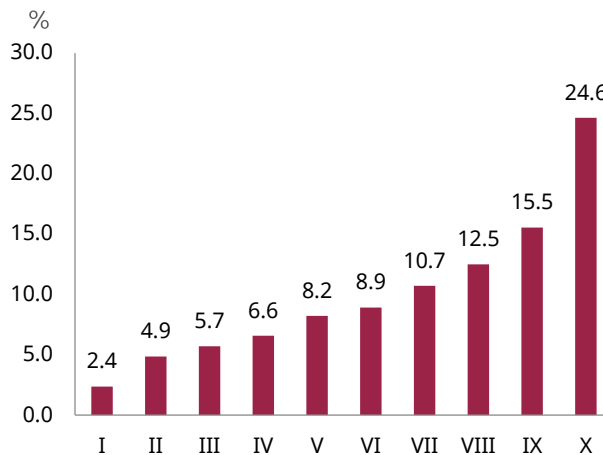
3/ La renuncia recaudatoria por el estímulo fiscal del 100% del IVA que deba pagarse por la importación o enajenación de jugos, néctares concentrados de frutas o de verduras, agua embotellada en envases menores a 10 litros, entre otros, asciende a 0.0452% del PIB, es decir, 16,870.8 mdp de 2026.

La aplicación de la tasa cero y las exenciones en el IVA representan una transferencia tributaria para todos los hogares, con independencia de su nivel de ingresos, ya que se otorgan en forma generalizada. Como se aprecia en el cuadro 3.3.2 la renuncia recaudatoria de mayor relevancia en el IVA es el régimen de tasa cero. Se estima que su aplicación en conceptos como alimentos y medicinas representa una transferencia tributaria en favor de los hogares de 1.38% del PIB (548,069 mdp para 2027).

La exención del IVA a los servicios de enseñanza representa una renuncia recaudatoria de 0.10% del PIB (40,964 mdp de 2027). Como se aprecia en la gráfica 22, más de la mitad de la transferencia absoluta (52.6%) la reciben los hogares de los deciles VIII a X. Asimismo, en la gráfica 23 se observa que la transferencia tributaria de la exención del IVA a los servicios de educación como proporción del ingreso es similar para los hogares de los deciles de ingresos II al IX, siendo inferior en los deciles I y X, en tanto que, con respecto al gasto, la transferencia es mayor para los deciles VIII a X.

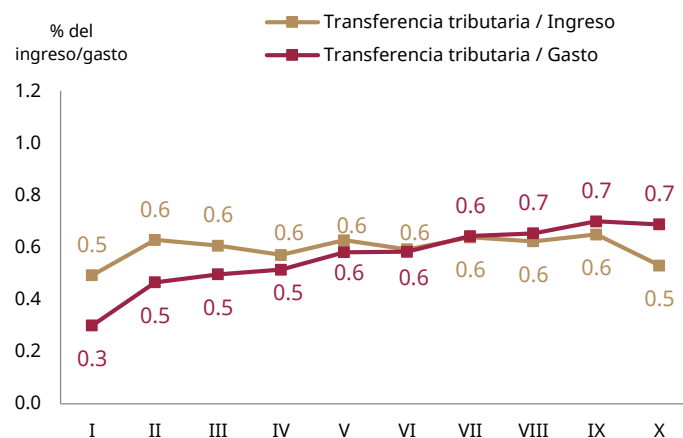
**Transferencia tributaria de mantener la exención a los servicios de enseñanza**

**Gráfica 22. Distribución por decil de ingresos (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

**Gráfica 23. Incidencia por decil de ingresos respecto del ingreso y del gasto (%)**



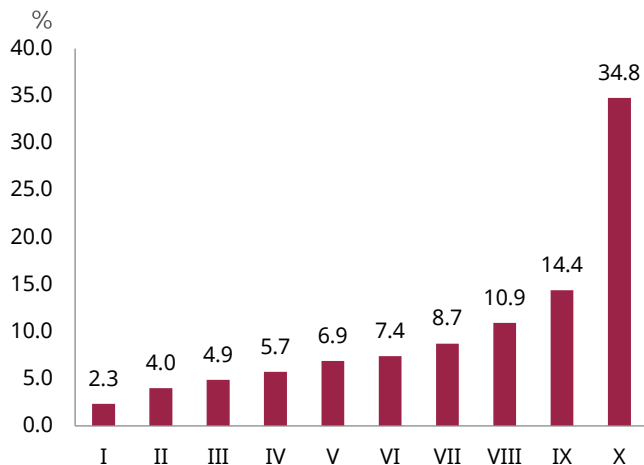
Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

La exención en el IVA a la vivienda representa una renuncia recaudatoria de 0.07% del PIB (27,852 mdp de 2027). Como se aprecia en la gráfica 24, más de la mitad de la transferencia absoluta (60.1%) la reciben los hogares de los deciles VIII a X. Asimismo, en la gráfica 25 se observa que la transferencia tributaria de esta exención como proporción del ingreso es similar para los hogares de los deciles I al VIII, y resulta mayor en los deciles

IX y X, en tanto que con respecto al gasto, la transferencia es mayor para los deciles IX y X.

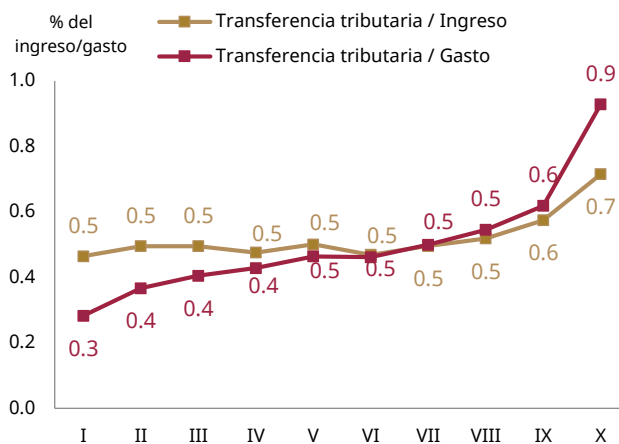
### Transferencia tributaria de mantener la exención a la vivienda

**Gráfica 24. Distribución por decil de ingresos (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

**Gráfica 25. Incidencia por decil de ingresos respecto del ingreso y del gasto (%)**

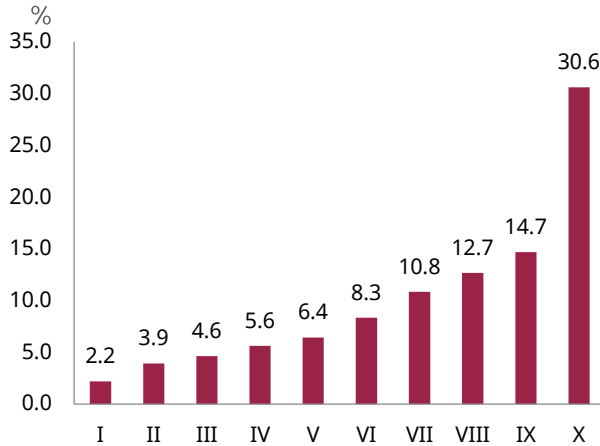


Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

La exención en el IVA a los servicios médicos representa una renuncia recaudatoria de 0.02% del PIB (8,980 mdp de 2027). Como se aprecia en la gráfica 26, más de la mitad de la transferencia absoluta (58.0%) la reciben los hogares de los deciles VIII a X. Sin embargo, en la gráfica 27 se observa que la transferencia tributaria de este tratamiento como proporción del ingreso es similar para los hogares de los diferentes deciles de ingresos; mientras que con respecto al gasto la transferencia es mayor para los deciles VII a X.

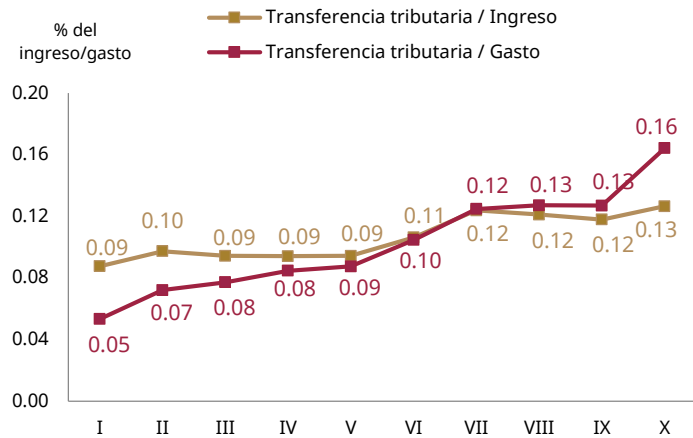
### Transferencia tributaria de mantener la exención a los servicios médicos

**Gráfica 26. Distribución por decil de ingresos (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.  
Nota: El total puede no coincidir debido al redondeo.

**Gráfica 27. Incidencia por decil de ingresos respecto del ingreso y del gasto (%)**

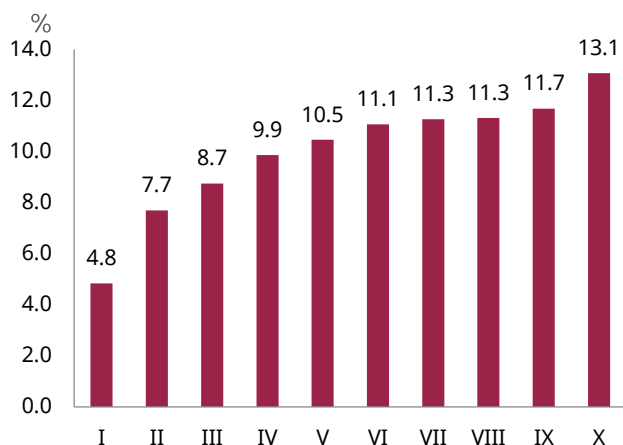


Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

La tasa cero del IVA a alimentos, representa una renuncia recaudatoria de 1.26% del PIB (502,178 mdp de 2027). Como se aprecia en la gráfica 28, más de la mitad de la transferencia absoluta, es decir, 58.5% del total, la reciben los hogares de los deciles VI a X, mientras que el restante 41.6% lo reciben los hogares de los deciles I a V. Asimismo, como se observa en la gráfica 29 la transferencia tributaria de la tasa cero del IVA a alimentos como proporción del ingreso es más grande para los hogares de los deciles I al III, que para los deciles VIII a X; con respecto al gasto, la transferencia se mantiene en un nivel semejante en los deciles I al VIII y con una menor proporción en los deciles IX y X.

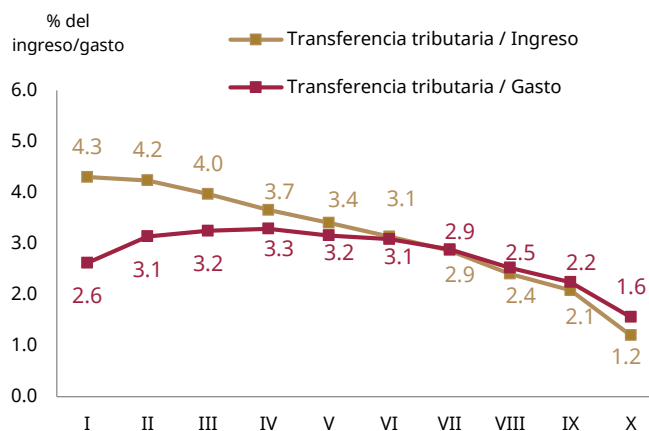
## Transferencia tributaria de mantener la tasa de 0% a los alimentos

**Gráfica 28. Distribución por decil de ingresos (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.  
Nota: El total puede no coincidir debido al redondeo.

**Gráfica 29. Incidencia por decil de ingresos respecto del ingreso y del gasto (%)**

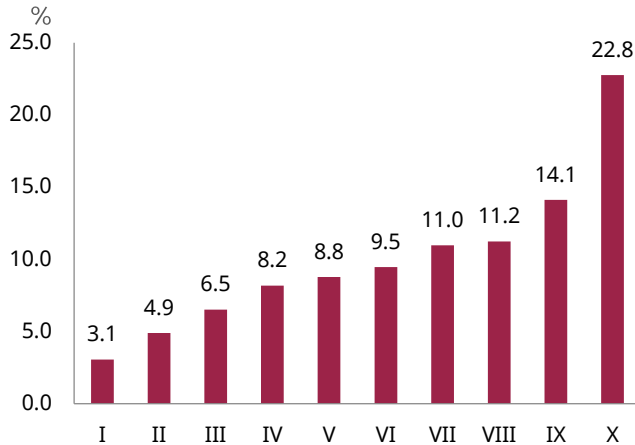


Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

La tasa cero del IVA a medicinas representa una renuncia recaudatoria de 0.12% del PIB (45,891 mdp de 2027). Como se aprecia en la gráfica 30, más de la mitad de la transferencia absoluta, es decir, 59.1% del total, la reciben los hogares de los deciles VII a X, mientras que el restante 41.0% lo reciben los hogares de los deciles I a VI. Así mismo, como se muestra en la gráfica 31, la transferencia tributaria de la tasa cero del IVA a medicinas como proporción del ingreso es más grande para los hogares de los deciles I al V y VII, mientras que con respecto al gasto, la transferencia es mayor para los deciles IV, VII, IX y X.

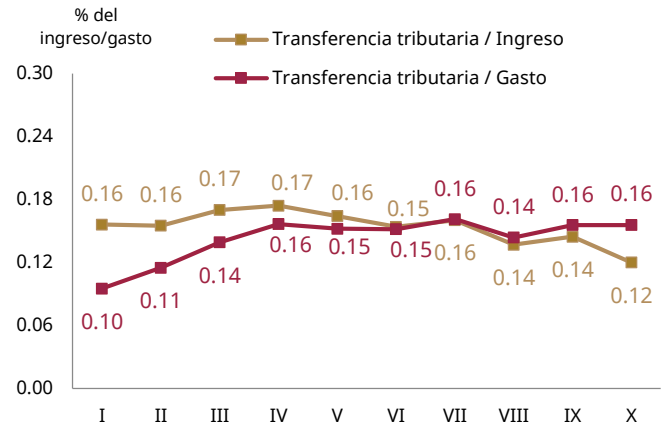
## Transferencia tributaria de mantener la tasa de 0% a las medicinas

**Gráfica 30. Distribución por decil de ingresos (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.  
Nota: El total puede no coincidir debido al redondeo.

**Gráfica 31. Incidencia por decil de ingresos con respecto del ingreso y del gasto (%)**

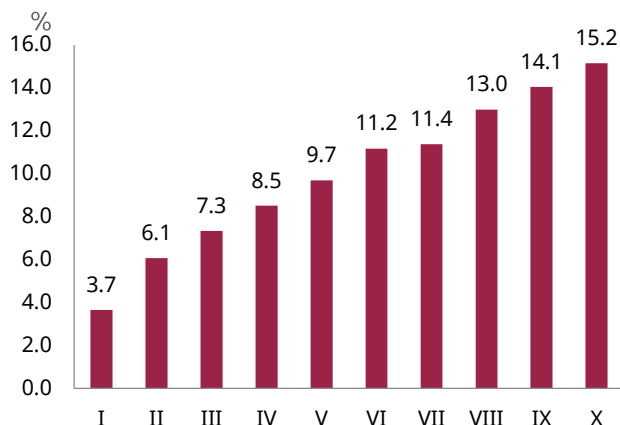


Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

La tasa cero del IVA al servicio de suministro de agua potable para uso doméstico es de 0.07% del PIB (29,283 mdp de 2027). Como se aprecia en la gráfica 32, más de la mitad de la transferencia absoluta, es decir, 53.7% del total, la reciben los hogares de los deciles VII a X, mientras que el restante 46.5% lo reciben los hogares de los deciles I a VI. Sin embargo, como se muestra en la gráfica 33, la transferencia tributaria de este tratamiento como proporción de sus ingresos es mayor en los deciles I a IX; mientras que, con respecto al gasto, la transferencia se mantiene en un nivel semejante, excepto en los deciles de ingresos I y X.

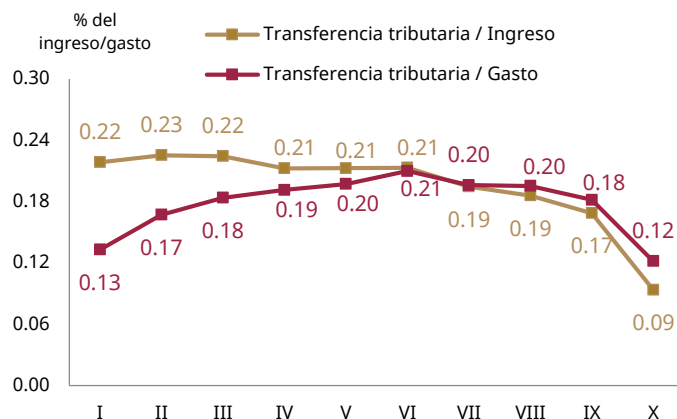
## Transferencia tributaria de mantener la tasa de 0% al servicio o suministro de agua potable para uso doméstico

Gráfica 32. Distribución por decil de ingresos (%)



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.  
Nota: El total puede no coincidir debido al redondeo.

Gráfica 33. Incidencia por decil de ingresos respecto del ingreso y del gasto (%)

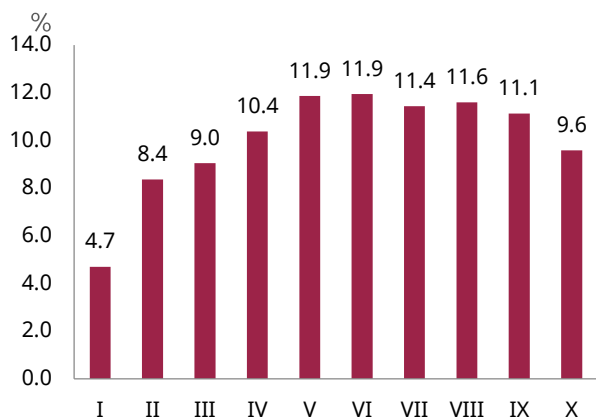


Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

La tasa cero del IVA a los productos de gestión menstrual (toallas sanitarias, tampones y copas, así como calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables) representa una transferencia para las personas menstruantes que adquieren estos productos de 0.02% del PIB (6,516 mdp de 2027). Como se aprecia en la gráfica 34, las personas menstruantes de los hogares de menores ingresos, es decir, las de los deciles I a V, reciben 44.4% de la transferencia absoluta total, la mayor transferencia absoluta de entre los productos con tasa cero para este grupo de hogares. Asimismo, como se muestra en la gráfica 35, la transferencia tributaria de la tasa cero del IVA a estos productos es mayor para las personas menstruantes de los hogares que gastan más en estos productos como porcentaje de su ingreso, es decir, de los hogares en los deciles I a VI, mientras que, con respecto al gasto, la transferencia se mantiene en un nivel semejante en los deciles II al VII y con una menor proporción en los deciles I, VIII al X.

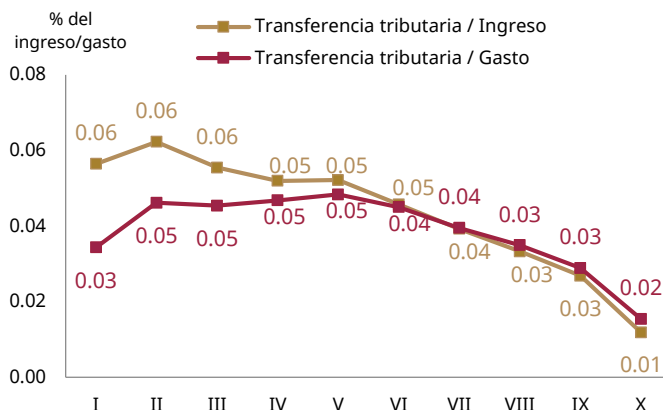
**Transferencia tributaria de mantener la tasa de 0% a los productos de gestión menstrual**

**Gráfica 34. Distribución por decil de ingresos (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

**Gráfica 35. Incidencia por decil de ingresos con respecto del ingreso y del gasto (%)**



Fuente: Elaborado por la SHCP con datos de la ENIGH 2024.

**III.4 Impuestos Especiales**

Los impuestos especiales del sistema impositivo federal que se incluyen en el Documento Renuncias Recaudatorias son el IEPS y el ISAN.

a) Exenciones

En el IEPS a los servicios de telecomunicaciones se exenta la prestación de servicios de telefonía pública y fija rural, así como los servicios de internet en ciertos casos, en tanto que en el ISAN se exenta total y parcialmente a los automóviles con un precio sin IVA de hasta 356,924.05 y 452,116.48 pesos, respectivamente, y totalmente a los vehículos propulsados por baterías eléctricas recargables.<sup>31</sup>

El cuadro 3.4.1 presenta las estimaciones de las renuncias recaudatorias de estas exenciones.

<sup>31</sup> Cuando los servicios de internet se ofrecen de manera conjunta con otros servicios prestados a través de una red pública de telecomunicaciones, están exentos siempre que en el comprobante fiscal respectivo se determine por separado la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a internet y ésta no exceda del 30% del total de las contraprestaciones que se facturen en forma conjunta.

**Cuadro 3.4.1 Renuncias Recaudatorias por Exenciones en los Impuestos Especiales**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Exenciones</b>	<b>18,178</b>	<b>19,352</b>	<b>0.0487</b>	<b>0.0487</b>
IE.E.1	Exención del pago del IEPS en telecomunicaciones:	4,961	5,281	0.0133	0.0133
	a. Por la prestación del servicio de Internet.	4,778	5,086	0.0128	0.0128
	b. Por la prestación del servicio de telefonía fija rural y pública.	183	195	0.00049	0.00049
IE.E.2	Exención del ISAN a automóviles:	6,091	6,485	0.0163	0.0163
	a. Con valor de \$356,934.05 (exención del 100%).	3,880	4,131	0.0104	0.0104
	b. Con valor de \$356,934.06 y hasta \$452,116.48 (exención del 50%).	2,211	2,354	0.0059	0.0059
IE.E.3	Exención del total del ISAN causado por la enajenación o importación de automóviles propulsados por baterías eléctricas recargables, automóviles con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.	7,126	7,586	0.0191	0.0191

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

b) Tasa reducida

En el ISAN se permite reducir el impuesto determinado por los vehículos cuyo precio de enajenación exceda de la cantidad actualizada establecida en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 3 de la LISAN.

El cuadro 3.4.2 presenta la estimación de la renuncia recaudatoria correspondiente a la reducción.

**Cuadro 3.4.2 Renuncia Recaudatoria por tasa reducida en los Impuestos Especiales**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Tasa reducida ISAN</b>	<b>1,662</b>	<b>1,769</b>	<b>0.0045</b>	<b>0.0045</b>
IE.TR.1	Reducción del ISAN determinado, con el 7% de la diferencia entre el precio de enajenación del vehículo y la cantidad actualizada establecida en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 3 de la LISAN.	1,662	1,769	0.0045	0.0045

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

### III.5 Estímulos Fiscales

Un estímulo fiscal es una medida tributaria por la que los contribuyentes o un grupo de estos obtienen un beneficio, que busca promover o estimular una conducta o actividad. En esta sección se presentan los estímulos fiscales que tienen su origen en la LIF, en Decretos Presidenciales o bien en el Título VII “De los Estímulos Fiscales” de la LISR.<sup>32</sup>

El cuadro 3.5.1 muestra las renunciaciones recaudatorias asociadas a estímulos fiscales, los cuales pueden ser diseñados como deducciones o bien como créditos fiscales, y en ocasiones representar únicamente un diferimiento del impuesto. La mayoría de los estímulos fiscales que se reportan a continuación consisten en créditos fiscales.

Para 2026 la renuncia recaudatoria de los estímulos otorgados a los contribuyentes de la región fronteriza norte, en materia de IVA e ISR, representan el 35.9% del total y los estímulos a los fideicomisos (FIBRAS públicas y FIBRA E) representan el 33.5% del total; en conjunto equivalen al 69.4% del total de las renunciaciones recaudatorias por estímulos fiscales.

**Cuadro 3.5.1 Renunciaciones Recaudatorias por Estímulos Fiscales**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	<b>Estímulos fiscales</b>	<b>399,798</b>	<b>411,651</b>	<b>1.0711</b>	<b>1.0360</b>
	<b>Ley de Ingresos de la Federación o Leyes fiscales</b>	<b>212,210</b>	<b>230,494</b>	<b>0.5686</b>	<b>0.5802</b>
EF.L.1.	Acreditamiento del IEPS del diésel para:	56,229	64,449	0.1506	0.1622
	a. Autotransportistas.	56,181	64,394	0.1505	0.1621
	b. Contribuyentes consumidores finales que lo utilicen en maquinaria en general, excepto vehículos, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.	4	4	0.00001	0.00001
	c. Contribuyentes consumidores finales de diésel marino especial, utilizado como combustible en vehículos marinos, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.	44	51	0.00012	0.00013
EF.L.2	Estímulo fiscal en materia de fideicomisos para:	133,860	142,494	0.3586	0.3586
	a. Los fideicomitentes que aporten inmuebles a fideicomisos cuyo fin primordial sea la construcción o adquisición de inmuebles (FIBRAS públicas), consistente en diferir el pago de su impuesto.	94,400	100,489	0.2529	0.2529

<sup>32</sup> Algunas renunciaciones recaudatorias que podrían ubicarse en esta sección, como la deducción de colegiaturas que se otorga de esta manera, se reporta en la sección correspondiente al impuesto que disminuye, con el fin de ubicarla junto con otras renunciaciones recaudatorias con efectos similares sobre la recaudación.

**Renuncias  
Recaudatorias  
2026**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	b. Los fideicomisos por las ganancias generadas, cuyo fin primordial sea la inversión en actividades de energía e infraestructura (FIBRA-E) consistente en diferir el 85% de dichas ganancias.	39,460	42,005	0.1057	0.1057
EF.L.3	Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IVA que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general, que opten por permanecer en este régimen de acuerdo con la fracción X del artículo segundo transitorio de la LISR 2022.	320	340	0.0009	0.0009
EF.L.4	Acreditamiento de los peajes pagados en la red carretera, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 300 mdp.	13,922	14,820	0.0373	0.0373
EF.L.5	Acreditamiento del IEPS de diésel al sector agropecuario y silvícola a contribuyentes cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.	4,409	5,054	0.0118	0.0127
EF.L.6	Estímulo fiscal a la gasolina y diésel en los sectores pesquero y agropecuario.	0	0	0.0000	0.0000
EF.L.7	Estímulo a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% sobre la base incrementable de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio.	1,500	1,500	0.0040	0.0038
EF.L.8	Estímulo a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. <sup>2/</sup>	815	700	0.0022	0.0018
EF.L.9	Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IEPS que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general, que opten por permanecer en este régimen de acuerdo con la fracción X del artículo segundo transitorio de la LISR 2022.	7	8	0.00002	0.00002
EF.L.10	Estímulo a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.	400	400	0.0011	0.0010
EF.L.11	Estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.	250	200	0.00067	0.00050
EF.L.12	Acreditamiento en contra del ISR del derecho especial sobre minería a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 mdp.	182	194	0.00049	0.00049



Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
EF.L.15	Estímulo complementario a la inversión en energías renovables o de sistema de cogeneración de electricidad eficiente.	230	245	0.00062	0.00062
EF.L.16	Estímulo consistente en un crédito del 30% del monto de las inversiones que se realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos.	53	57	0.0001	0.0001
EF.L.17	Acreditamiento del IEPS de los combustibles fósiles utilizados en procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso no se destinen a la combustión.	27	27	0.00007	0.00007
EF.L.18	Estímulo consistente en una deducción adicional en el ISR del 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente, siempre que sus ingresos totales en el ejercicio anterior no excedan de 6 mdp y que al menos el 90% de sus ingresos sean por esta actividad.	6	6	0.00002	0.00002
	<b>Decretos Presidenciales</b>	<b>187,588</b>	<b>181,157</b>	<b>0.5026</b>	<b>0.4558</b>
EF.DP.1	Estímulos fiscales en materia del IEPS aplicables a los combustibles automotrices. <sup>3/</sup>	28,711	9,672	0.0769	0.0243
	a. A los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas de dichos combustibles aplicable contra dichas cuotas.	19,044	0	0.0510	0.0000
	b. A los contribuyentes que enajenen las gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los EUA dentro de las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Cuarto del Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicada en cada una de las zonas mencionadas. <sup>4/</sup>	9,430	9,435	0.0253	0.0237
	c. A las gasolinas que se enajenen en las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Cuarto del Decreto, dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los EUA. <sup>4/</sup>	237	237	0.00063	0.00060
EF.DP.3	Estímulo fiscal a los servicios de hotelería y conexos a extranjeros para congresos, convenciones, exposiciones o ferias, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la prestación de los servicios o el uso temporal de los centros de convenciones o exposiciones.	597	636	0.0016	0.0016
EF.DP.4	Estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, consistente en el 100% del IVA que se cause por dichos servicios.	1,829	1,947	0.0049	0.0049

**Renuncias  
Recaudatorias  
2026**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
EF.DP.7	Acumulación en el ejercicio de la parte del precio exigible en el caso de ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación. <sup>5/</sup>	221	235	0.00059	0.00059
EF.DP.8	Estímulo a trabajadores sindicalizados equivalente al ISR correspondiente a las cuotas de seguridad social que sumadas a sus demás ingresos obtenidos por el mismo patrón por la prestación de un servicio personal subordinado, excedan de una cantidad equivalente a 7 veces la UMA.	136	145	0.00036	0.00036
EF.DP.9	Estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la importación o enajenación de dicho producto.	224	238	0.00060	0.00060
EF.DP.14	Exención del pago del ISR a las personas físicas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos con valor de hasta 700 mil UDIS.	52	56	0.00014	0.00014
EF.DP.15	Exención del pago del ISR a las personas físicas afectadas por los sismos de septiembre de 2017 por los ingresos acumulables relativos a la condonación de la deuda por la pérdida total de su casa habitación.	0	0	0.00000	0.00000
EF.DP.17	Estímulos fiscales en la región fronteriza norte: <sup>3y 6/</sup>	143,402	152,652	0.3842	0.3842
	a. Crédito fiscal del 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.	138,923	147,884	0.3722	0.3722
	b. Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR del mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región del total de sus ingresos.	4,479	4,768	0.0120	0.0120
EF.DP.18	Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud. <sup>7/</sup>	63	67	0.00017	0.00017
EF.DP.19	Estímulos fiscales en la región fronteriza sur: <sup>3y 8/</sup>	8,208	8,737	0.0220	0.0220
	a. Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR del mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región del total de sus ingresos.	183	195	0.00049	0.00049



Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	b. Crédito fiscal del 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza sur.	8,025	8,542	0.0215	0.0215
EF.DP.20	Estímulo fiscal consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, que los contribuyentes podrán acreditar contra el ISR a cargo. <sup>3y9/</sup>	679	680	0.0018	0.0017
EF.DP.21	Estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices. <sup>3/</sup>	0	0	0.0000	0.0000
EF.DP.23	Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec: <sup>10/</sup>	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente; del 50% para los tres ejercicios subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	b. Deducción inmediata del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar para realizar sus actividades económicas productivas.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
EF.DP.26	Estímulos fiscales Zona Libre de Chetumal:	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado a los locatarios del Tianguis del Bienestar, sean personas físicas o morales con ingresos de hasta 5 o 50 mdp, respectivamente, que enajenen de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del Estado de Quintana Roo, las mercancías importadas a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, durante los ejercicios fiscales de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de septiembre de 2030.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	b. Crédito fiscal equivalente al 100% del IVA a los locatarios del Tianguis del Bienestar, sean personas físicas o morales con ingresos de hasta 5 o 50 mdp, respectivamente, que enajenen de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del Estado de Quintana Roo, las mercancías importadas a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

**Renuncias  
Recaudatorias  
2026**

Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, durante los ejercicios fiscales de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de septiembre de 2030.				
EF.DP.27	Estímulos fiscales en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán:	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente; del 50% para los tres ejercicios subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	b. Deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los polos para realizar sus actividades económicas productivas.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
EF.DP.28	Estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México":	858	3,342	0.0023	0.0084
	a. Deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos hasta del 22 de enero de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2030.	858	3,342	0.0023	0.0084
	b. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	c. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de innovación.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
EF.DP.29	Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	a. Deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, del 22 de mayo de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2030.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	b. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	c. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por los gastos erogados por concepto de innovación.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
EF.DP.30	Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	a. Deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, que utilicen para realizar sus actividades en dichos Polos.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
	b. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.



Clave	Concepto	Millones de pesos		% del PIB <sup>1/</sup>	
		2026	2027	2026	2027
	c. Deducción adicional del 25% del incremento por los gastos erogados por concepto de innovación.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
EF.DP.31	Estímulo fiscal en materia del IEPS para la enajenación y prestación de servicios de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años.	183	195	0.00049	0.00049
EF.DP.32	Estímulo fiscal a la producción cinematográfica y audiovisual.	400	400	0.0011	0.0010
EF.DP.33	Estímulo fiscal del 40% del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos a Lotería Nacional.	2,025	2,155	0.0054	0.0054

N.D. No Disponible.

N.A. No Aplica.

1/ Se utilizó un PIB de 37,324,800 mdp para 2026 y de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

2/ Del monto total, 65 mdp se destinan para la inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales en 2026 y 50 mdp para 2027.

3/ La información para el ejercicio 2027 está sujeta a la renovación del Decreto correspondiente.

4/ Para los efectos del primer párrafo del artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 en el DOF, la franja fronteriza se divide en las zonas geográficas siguientes: Zona I: Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate del Estado de Baja California; Zona II: Municipio de Mexicali del Estado de Baja California; Zona III: Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora; Zona IV: Municipios de Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del Estado de Sonora; Zona V: Municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Manuel Ojinaga y Manuel Benavides del Estado de Chihuahua; Zona VI: Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Zaragoza, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León y el municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas; y Zona VII: Municipios de Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del Estado de Tamaulipas.

5/ La renuncia recaudatoria reportada por este concepto corresponde al importe del impuesto diferido, no al costo financiero de dicho diferimiento.

6/ Para los efectos del Artículo Primero del Decreto del 21 de octubre de 2022, se considera región fronteriza norte a los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate, Mexicali, San Quintín y San Felipe en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac en el Estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros en el Estado de Tamaulipas.

7/ Se reubica al apartado de Decretos Presidenciales debido a que se eliminó de la LIF 2020 (antes EF.L.14).

8/ Para los efectos del Artículo Primero del Decreto del 30 de diciembre de 2020, se considera región fronteriza sur a los siguientes municipios: Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo; Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, del estado de Chiapas; Calakmul y Candelaria, del estado de Campeche, y Balancán y Tenosique, del estado de Tabasco.

9/ Para los efectos del Artículo Primero del Decreto del 28 de diciembre de 2020, por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles, se especifica que la franja fronteriza sur del país será dividida en zonas geográficas para la aplicación del estímulo, las cuales son: Zona I: Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche; Zona II: Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco; Zona III: Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas; Zona IV: Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas; Zona V: Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas y; Zona VI: Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas.

10/ Para los efectos de los artículos Sexto, Séptimo y Décimo del Decreto del 5 de junio de 2023, se consideran actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, las siguientes vocaciones: I) Eléctrica y electrónica; II) Semiconductores; III) Automotriz (electromovilidad); IV) Autopartes y equipo de transporte; V) Dispositivos médicos; VI) Farmacéutica; VII) Agroindustria; VIII) Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias); IX) Maquinaria y equipo; X)

---

Tecnologías de la información y la comunicación; XI) Metales y petroquímica, y XII) Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## Las renuncias recaudatorias y su impacto en la distribución del ingreso

Si bien los tratamientos diferenciales de las disposiciones impositivas que dan lugar a una renuncia recaudatoria benefician a sectores específicos a través de un menor pago de impuestos, también representan un límite para mejorar la distribución del ingreso entre la población a través de otros instrumentos. La renuncia recaudatoria causada por los tratamientos preferenciales cancela la posibilidad de expandir los programas de gasto social, los cuales son una herramienta fundamental del Estado para mejorar la distribución de la riqueza.

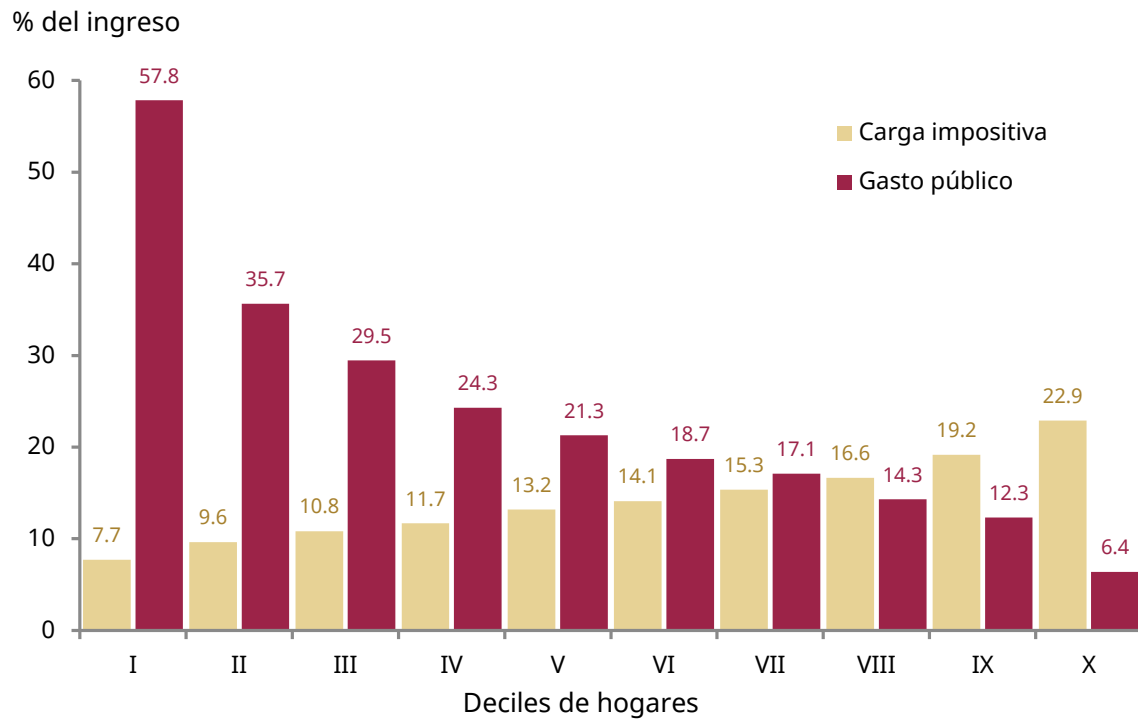
Como se ha observado en estudios sobre incidencia, el gasto público acentúa su carácter progresivo cuando se implementa mediante programas sociales basados en transferencias monetarias, ya que una importante proporción beneficia a las personas de los primeros deciles de ingreso a través de programas como Producción para el Bienestar y Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, entre otros.<sup>33</sup> La gráfica 36 muestra el efecto redistributivo neto de la política fiscal, incluyendo las distribuciones de la contribución al pago de impuestos y de las transferencias de gasto público como proporción del ingreso autónomo de los hogares, por deciles de hogares obtenidos a partir del ingreso per cápita.<sup>34</sup> La gráfica muestra, por una parte, que tanto la política fiscal en su conjunto como sus componentes tributarios y de gasto son progresivos.

---

<sup>33</sup> "Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año de 2024" SHCP, (2026).

<sup>34</sup> El ingreso autónomo es el ingreso antes de impuestos y transferencias gubernamentales.

**Gráfica 36. Carga Impositiva y Gasto Público  
Como proporción del ingreso autónomo**



Cálculos con base en la ENIGH 2024.

Fuente: "Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año de 2024". SHCP (2026).

#### **IV. DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS, FUENTES DE INFORMACIÓN, REFERENCIAS LEGALES Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE PUEDEN CONSULTAR LAS CONSIDERACIONES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS TRATAMIENTOS PREFERENCIALES**

A continuación, se describen los conceptos que se presentan en este informe identificados con su clave correspondiente, así como las referencias a los procesos legislativos que dieron lugar a la introducción de las medidas de las que se derivan las renuncias recaudatorias. Así mismo, se menciona de manera expresa en esta sección cuando el tratamiento preferencial se aplica de manera general o particular; y si se realiza de forma automática o requiere un proceso previo.

##### **IV.1 Impuesto sobre la Renta Empresarial**

###### **a) Deducciones**

###### ***ISRE.D.1. Adquisición de automóviles***

Son deducibles las inversiones en automóviles hasta por un monto de:

- a. \$175,000 tratándose de vehículos de combustión interna, por vehículo.
- b. \$250,000 cuando se trate de vehículos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, por vehículo.

(Fracción II del Artículo 36 de la LISR).

La deducción de estas inversiones es de aplicación general y de forma automática.

La estimación de la renuncia recaudatoria por la deducción de la inversión en automóviles de combustión interna se realizó utilizando el valor de la formación bruta de capital en equipo de transporte del periodo 2022 a 2025, del SCNM del INEGI.

Por su parte la estimación de la renuncia recaudatoria por la deducción de la inversión en automóviles eléctricos e híbridos se realizó considerando la información de la variación anual de las ventas de este tipo de vehículos reportada por el INEGI para los años de 2022 a 2025.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)



[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR\\_LIEPS\\_CFF\\_2016.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR_LIEPS_CFF_2016.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-1.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-2.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3\\_Dictamen\\_Miscelanea\\_2016.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3_Dictamen_Miscelanea_2016.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151029-V.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015)

## ***ISRE.D.2. Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas***

Son deducibles los donativos otorgados a las instituciones de asistencia o beneficencia que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, o que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, y a grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad;<sup>35</sup> a las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Ley General de Educación; a las sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica; a las asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía; para el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas; para la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación así como del arte de las comunidades indígenas; la instauración y establecimiento de bibliotecas; para el apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA); a las sociedades o asociaciones civiles constituidas para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática; así como a las constituidas para la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; y a las asociaciones y sociedades civiles que se dedican a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

También se consideran como instituciones de beneficencia que pueden obtener la autorización para recibir donativos deducibles las dedicadas a: la promoción de la

---

<sup>35</sup> En particular estas instituciones deben dedicarse a: la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; a la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados; a la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como a la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; la rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes; la ayuda para servicios funerarios; a la orientación social, educación o capacitación para el trabajo; al apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; a la aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; o al fomento de acciones para mejorar la economía popular.

participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de las acciones en materia de seguridad ciudadana; apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos; cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; a la promoción de la equidad de género; al apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales; a la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; a la participación en acciones de protección civil; a la prestación de servicios de apoyo para la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; a la promoción y defensa de los derechos de los consumidores; y apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 UMAs, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país.

Adicionalmente, son deducibles los donativos otorgados a la Federación, a las Entidades Federativas o Municipios, a sus organismos descentralizados, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; a las fundaciones, patronatos y demás entidades, cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas a recibir donativos; así como a las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas.

Los donativos a instituciones privadas son deducibles por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción. Para los donativos a favor de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no puede exceder del 4% de la utilidad fiscal, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado (Fracción I del Artículo 27 de la LISR).

La deducción de este concepto es de aplicación general y de forma automática.

Para estimar este concepto se utilizó la información de donativos que reportaron las personas morales en sus declaraciones anuales del régimen general, del régimen opcional para grupos de sociedades, del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y del régimen de los coordinados, del régimen de opción de



acumulación de ingresos, de los dictámenes fiscales y de la información sobre situación fiscal (ISSIF) para 2021, 2022, 2023 y 2024; así como del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) personas morales para 2022, 2023 y 2024.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5721949&fecha=01/04/2024](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721949&fecha=01/04/2024)  
[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/sep/20200908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201019-VII.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201019-VII-Bis.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_ISR.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta_Ley_ISR.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_ISR.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_ISR.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606951&fecha=08/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606951&fecha=08/12/2020)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***ISRE.D.3 Arrendamiento de automóviles***

Las personas morales que realicen pagos por el uso o goce temporal de automóviles pueden deducir hasta:

- a. \$200 diarios por automóviles de combustión interna por vehículo.
- b. \$285 diarios por automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, por vehículo.

(Fracción XIII del Artículo 28 de la LISR).

La deducción de este concepto es de aplicación general y de forma automática.

La estimación del arrendamiento de automóviles de combustión interna, eléctricos e híbridos, se realizó con información de la variación anual de las ventas de este tipo de vehículos para los años de 2022 a 2025, que publica el INEGI.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

#### ***ISRE.D.4. Consumo en restaurantes***

Se permite la deducción de hasta 8.5% de los consumos en restaurantes, siempre que su pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados, y se cumpla con ciertos requisitos de carácter formal (Fracción XX del Artículo 28 de la LISR).

La deducción de este concepto es de aplicación general y de forma automática.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó información del consumo en restaurantes de las declaraciones anuales de personas morales del régimen general, del régimen opcional para grupos de sociedades, del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; del régimen de los coordinados, y régimen de personas morales con fines no lucrativos, del régimen de opción de acumulación de ingresos, de los dictámenes fiscales y de la ISSIF para 2021, 2022, 2023 y 2024, así como del RESICO personas morales para 2022, 2023 y 2024.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

#### ***ISRE.D.5. Adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables***

Se permite la deducción de hasta 25% de las inversiones en bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables. (Fracción XIV del Artículo 34 de la LISR).

La deducción de estas inversiones es de aplicación general y de forma automática.

La estimación de la renuncia recaudatoria de esta deducción se realizó utilizando información reportada por los contribuyentes personas morales del régimen general, del régimen de opción de acumulación de ingresos por personas morales, del régimen de los coordinados y del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2021 a 2024 y del RESICO personas morales de los ejercicios 2022, 2023 y 2024.



[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)

### ***ISRE.D.6. Adicional para la contratación de trabajadores de 65 años o más de edad y con capacidades diferentes***

El patrón que contrate a personas que tengan 65 años o más de edad, o personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de la capacidad normal o que sean invidentes, puede deducir de sus ingresos acumulables un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a dichas personas, siempre y cuando el patrón asegure ante el IMSS a los trabajadores en comento y además obtenga de este instituto el certificado de discapacidad en su caso (Artículo 186 de la LISR).

La deducción de estos conceptos es de aplicación general y en el caso de las personas con discapacidad requieren de un proceso.

La renuncia recaudatoria derivada de la deducción adicional del salario pagado a trabajadores de 65 años o más de edad y a trabajadores con capacidades diferentes; fue calculada a partir de la información que reportaron las personas morales del régimen general, personas morales con fines no lucrativos, del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del régimen de los coordinados, del régimen de opción de acumulación de ingresos, de los dictámenes fiscales y de la ISSIF para 2021, 2022, 2023 y 2024, así como información de los "Puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados sin un empleo asociado" reportados en datos abiertos del IMSS de 2022 a 2024.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191017-IV.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191025-II.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppenf/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppenf/2014/ingresos/06_lir.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

## b) Exenciones

### ***ISRE.E.1. Ingresos exentos por intereses que perciben la Federación, las Entidades Federativas, Municipios, partidos políticos, organismos descentralizados y donatarias autorizadas***

El Artículo 81 establece que cuando la Federación, las Entidades Federativas, Municipios, partidos políticos, organismos descentralizados y donatarias autorizadas perciban ingresos por intereses no se consideran contribuyentes del ISR (Artículos 54 y 81 de la LISR).

Esta exención es de aplicación particular y de forma automática.

Para efectuar el cálculo de esta renuncia se utilizó la siguiente información: en el caso de los partidos políticos, el monto de ingresos por intereses observados en el periodo 2022-2024; para las Entidades Federativas se utilizó la información de los ingresos por intereses financieros reportados en la cuenta pública de 2025; para Municipios, la información de intereses reportados por INEGI en el apartado de consulta interactiva de datos sobre Finanzas Públicas Estatales y Municipales, para el ejercicio 2024; para las donatarias, la información de la declaración anual del ejercicio 2024 de personas morales no contribuyentes; y para los organismos descentralizados, se utilizó el Reporte de Actividades de la Cuenta Pública para 2025.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

## c) Regímenes Especiales o Sectoriales (incluye tasas reducidas)

### ***ISRE.RE.1. Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca***

Las siguientes disposiciones aplicables al sector primario se consideran renuncias recaudatorias.

- a. Exención de 20 UMAs anuales por cada socio o asociado. Las personas morales sujetas al régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras tienen una



exención del ISR por un monto de 20 UMAs anuales por cada uno de sus socios o asociados, sin que la exención total exceda de 200 UMAs anuales. El límite no aplica para ejidos y comunidades (Párrafo décimo primero del Artículo 74 de la LISR).

- b. *Reducción de 30% del ISR.* Las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tengan ingresos que excedan 20 UMAs anuales por socio o 200 UMAs anuales considerando todos sus socios o asociados, deberán calcular el impuesto aplicando la tasa de 30% sobre el monto que exceda de este límite, pero podrán reducir en 30% el impuesto determinado por los ingresos superiores al límite de la exención y hasta por un ingreso equivalente a 423 UMAs anuales. Por el excedente de este último límite deben pagar el impuesto sin aplicar reducción alguna.

Las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, dedicadas exclusivamente a las actividades referidas, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas en donde cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 UMAs anuales sin exceder de 423 veces dicho monto y sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4,230 UMAs anuales, también tienen derecho a la exención y aplican la reducción de 30% al impuesto determinado por ingresos hasta este último monto (Párrafos décimo primero a décimo cuarto del Artículo 74, de la LISR y regla 1.11. de la Resolución de Facilidades Administrativas [RFA] para 2026 publicada en el DOF el 17 de febrero de 2026).<sup>36</sup>

Este régimen es de aplicación particular y de forma automática.

Para la estimación de las renunciaciones recaudatorias asociadas a estos conceptos se utilizó información de las declaraciones anuales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras para 2021, 2022, 2023 y 2024.<sup>37</sup>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026)

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR\\_LIEPS\\_CFF\\_2016.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR_LIEPS_CFF_2016.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-1.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-2.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3\\_Dictamen\\_Miscelanea\\_2016.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3_Dictamen_Miscelanea_2016.pdf)

<sup>36</sup> Se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente a estas actividades, cuando al menos 90% de sus ingresos provienen de las mismas, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hayan estado afectos a su actividad (Sexto párrafo del artículo 74 de la LISR).

<sup>37</sup> Adicionalmente, se considera renuncia recaudatoria, la deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos entre 20 y 423 UMAs anuales, y en el caso de asociaciones de productores con ingresos de hasta 4,230 UMAs anuales. La estimación para este concepto se presenta en la sección de diferimientos.

---

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151029-V.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

## ***ISRE.RE.2. Régimen para las personas morales del derecho agrario por la industrialización y comercialización de productos del sector primario***

Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, pueden reducir en 30% el impuesto determinado, siempre que sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, no hubieran excedido de 5 mdp (Artículo 74-B de la LISR).

Esta reducción es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria de la reducción del 30% del ISR de las personas morales de derecho agrario se utilizó información de las declaraciones anuales de personas morales del régimen general para 2021, 2022, 2023 y 2024.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191017-IV.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191025-II.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019)

## **d) Diferimientos**

### ***ISRE.DF.1. Régimen Opcional para Grupos de Sociedades***

El régimen optativo para grupos de sociedades es aplicable para aquellas empresas que forman parte de un grupo y cumplen con ciertos requisitos. El impuesto diferido lo determinan por ejercicio y se paga una vez transcurridos tres ejercicios. Para tal efecto,



la sociedad integradora calcula un factor de resultado fiscal integrado con el que se determinará el ISR a enterar y el impuesto que podrá diferir cada una de las sociedades del grupo. (Artículos del 59 al 71 de la LISR).

Las principales características del régimen de sociedades son:

- El porcentaje mínimo de participación accionaria para optar por el régimen debe ser mayor al 80%;
- Se permite el diferimiento del pago del impuesto durante tres ejercicios a partir del ejercicio en que se causó;
- Se limita la inclusión de sociedades que cuenten con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir, excepto las que consolidaban, siempre que no integren las pérdidas en la determinación del resultado fiscal integrado;
- Se limita la participación de compañías que tengan beneficios tributarios;
- Se limita la participación de compañías que tengan como objeto exclusivo la exploración y extracción de hidrocarburos;
- No se permite el libre flujo de dividendos entre miembros del grupo; y
- Se requiere el reporte de información individual y la cantidad del impuesto diferido.

Este régimen es de aplicación particular y requiere que se realice un proceso.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria, se consideraron los datos de las declaraciones anuales del ejercicio fiscal de 2025 de las sociedades que tributaban en el ROGS en 2025.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***ISRE.DF.3. Aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones***

Es deducible el 47% de las aportaciones que realiza el empleador para la creación o incremento de reservas destinadas a fondos de primas de antigüedad de los trabajadores y a fondos de pensiones o jubilaciones complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social (LSS). Este porcentaje de deducción se puede incrementar a 53% cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior (Fracción X del Artículo 25 de la LISR).

Esta deducción es de aplicación general y de forma automática.

La renuncia recaudatoria por este concepto se estimó como el impuesto que corresponde a la parte deducible de las aportaciones al fondo de pensiones, utilizando la información de aportaciones presentada en las declaraciones anuales de las personas morales del régimen general, régimen de personas morales con fines no lucrativos, régimen opcional para grupos de sociedades, régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como del régimen de los coordinados, de los dictámenes fiscales y de la ISSIF para 2021, 2022, 2023 y 2024.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***ISRE.DF.6. Deducción en el ejercicio de maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente***

Se permite deducir en el ejercicio en que se realicen el 100% de las inversiones en maquinaria y equipo utilizado para la generación de energía proveniente de fuentes renovables, o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente. Las fuentes renovables incluyen la energía solar, eólica, hidráulica, de los océanos, geotérmica y la proveniente de la biomasa o de los residuos (Fracción XIII del Artículo 34 de la LISR).

Esta deducción es de aplicación general y de forma automática.

Para realizar la estimación se utilizó información de las declaraciones anuales de personas morales del régimen general, régimen de personas morales con fines no lucrativos, del régimen opcional para grupos de sociedades, régimen de opción de acumulación de ingresos, del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como del régimen de los coordinados, de los dictámenes fiscales y de la ISSIF, para los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024 y del RESICO personas morales para los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>



[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

***ISRE.DF.7. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Dedución de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos de hasta 423 UMAs anuales, y en el caso de sociedades o asociaciones de productores y demás personas morales, con ingresos de hasta 4,230 UMAs anuales***

Las personas morales dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que tengan ingresos que no excedan de 423 UMAs anuales pueden deducir como gastos las erogaciones realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Este beneficio también aplica en el caso de las sociedades o asociaciones de productores constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas en donde cada socio o asociado tenga ingresos superiores a 20 UMAs anuales por socio sin exceder de 423 veces dicho monto y sin que en su totalidad los ingresos en el ejercicio de la sociedad o asociación excedan de 4,230 UMAs anuales (Fracción II del párrafo séptimo y párrafos décimo segundo y décimo tercero del Artículo 74 de la LISR y regla 1.11. de la RFA para 2026 publicada en el DOF el 17 de febrero de 2026).

Este régimen es de aplicación particular y de forma automática.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó información del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras de las declaraciones anuales para 2021, 2022, 2023 y 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026)

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

***ISRE.DF.8. Dedución de terrenos para desarrolladores inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran***

La LISR permite a los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, la deducción del costo de adquisición de sus terrenos en el ejercicio en que los adquieran (Artículo 191 de la LISR).

Esta deducción es de aplicación particular y de forma automática.<sup>38</sup>

Para realizar la estimación se utilizó información de las declaraciones anuales de personas morales del régimen general, del régimen opcional para grupos de sociedades, régimen de opción de acumulación de ingresos, de los dictámenes fiscales y de la ISSIF, para los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509504&fecha=29/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509504&fecha=29/12/2017)

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***ISRE.DF.9. Deducción en el ejercicio de adaptaciones a instalaciones que beneficien a personas con capacidades diferentes***

Se permite deducir en el ejercicio en que se realicen el 100% de las inversiones para adaptaciones a las instalaciones del contribuyente que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo cuyo fin sea facilitar a las personas con capacidades diferentes el acceso y uso de sus instalaciones (Fracción XII del Artículo 34 de la LISR).

Esta deducción es de aplicación general y de forma automática.

Para realizar la estimación se utilizó información de las declaraciones anuales de personas morales del régimen general, del régimen de opción de acumulación de ingresos, del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como del régimen de los coordinados de los dictámenes fiscales y de la ISSIF, para los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024 y del RESICO personas morales para los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

---

<sup>38</sup> Para el resto de los contribuyentes en el régimen general la adquisición de terrenos no es deducible al momento de su compra, se considera su costo hasta la determinación de la ganancia por la venta del terreno.



## ***ISRE.DF.10. Deducción acelerada de las inversiones de ciertos activos para los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales***

Se permite una deducción acelerada de las inversiones de ciertos activos fijos a los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que las apliquen al conjunto de inversiones que no excedan de 3 mdp en el ejercicio, por el excedente aplicarán los porcentos máximos del régimen general de personas morales. (Artículo 209 de la LISR).

Esta deducción es de aplicación particular y de forma automática.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó información de las adquisiciones del ejercicio de las declaraciones anuales del RESICO personas morales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022, 2023 y 2024.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211018-V.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea\\_22.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea_22.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

### **e) Facilidades administrativas**

#### ***ISRE.FA.1. Sector de autotransporte terrestre<sup>39</sup>***

##### ***a. Sectores de autotransporte terrestre de carga federal y foráneo de pasaje y turismo***

Los contribuyentes de estos sectores pueden deducir hasta el 8% de sus ingresos propios sin exceder de 1 mdp en el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, con un pago de 16% por concepto de ISR (Reglas 2.2 y 3.3 de la RFA para 2026 publicada en el DOF el 17 de febrero de 2026).

<sup>39</sup> Se presentan por separado las facilidades administrativas que reciben los sectores de autotransporte terrestre de carga federal, foráneo de pasaje y turismo, así como de carga de materiales y de pasajeros urbano y suburbano, aun cuando el beneficio que reciben es el mismo. Lo anterior tiene por fin permitir la comparación de este beneficio con el que cada sector recibía hasta 2013.

b. Sectores de autotransporte terrestre de carga de materiales y de pasajeros urbano y suburbano

Los contribuyentes de estos sectores pueden deducir hasta el 8% de sus ingresos propios sin exceder de 1 mdp en el ejercicio, sin documentación que reúna requisitos fiscales, con un pago de 16% por concepto de ISR (Regla 4.2 de la RFA para 2026 publicada en el DOF el 17 de febrero de 2026).

Estas deducciones son de aplicación particular y de forma automática.

Para estimar el valor de las renuncias recaudatorias de estas facilidades se utilizó información de las declaraciones anuales del régimen de los coordinados, de los dictámenes fiscales y de la ISSIF para 2021, 2022, 2023 y 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026)

**ISRE.FA.2. Sector primario**

Los contribuyentes del sector primario pueden deducir, con comprobantes simplificados, la suma de erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por un monto equivalente al 10% de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000 (Regla 1.2. de la RFA para 2026 publicada en el DOF el 17 de febrero de 2026).

Esta deducción es de aplicación particular y de forma automática.

Para estimar el valor de la renuncia recaudatoria asociada a esta facilidad se utilizó información sobre los ingresos propios reportados por los contribuyentes en la declaración anual del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en los dictámenes fiscales y en la ISSIF para 2021, 2022, 2023 y 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780249&fecha=17/02/2026)

**ISRE.FA.3. Régimen de maquiladoras**

No se considera que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente (EP) en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantenga con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país bienes o mercancías mantenidas en México por el residente en el extranjero,



utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado con el país de residencia de éste un tratado para evitar la doble imposición y se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 182 de la LISR (Artículos 181 y 182 de la LISR).

Este régimen es de aplicación particular y requiere que se realice un proceso.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

## **f) Subsidio para el empleo**

### ***ISRE.SE. 1. Subsidio para el empleo***

Mediante la aplicación del subsidio para el empleo, se reduce el ISR a pagar de los trabajadores hasta por un monto mensual equivalente al 15.02% del valor mensual de la UMA, aplicable de manera uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda \$11,492.66 (Artículo Segundo del Decreto Presidencial del 31 de diciembre de 2025).

La aplicación de este subsidio es general y de forma automática.

La estimación de la renuncia recaudatoria por el subsidio para el empleo se obtuvo utilizando información que reportaron los empleadores en el CFDI de nómina para el ejercicio fiscal 2025.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777649&fecha=31/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777649&fecha=31/12/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024)

## **IV.2 Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas**

### **a) Deducciones**

La LISR establece diversas deducciones personales, las cuales pueden ser aplicadas por las personas físicas en su declaración anual. Las deducciones que se reportan en este documento son las siguientes:

- **ISRP.D.1. Honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios.** Los gastos por estos conceptos efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que las personas distintas al contribuyente no perciban ingresos iguales o superiores a 1 UMA anual y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios (Fracción I del Artículo 151 de la LISR).
- **ISRP.D.2. Primas de seguros de gastos médicos.** Cuando se trate de seguros complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, y siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge, o la persona con quien viva en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta (Fracción VI del Artículo 151 de la LISR).
- **ISRP.D.3. Honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad e incapacidad.** También se permite la deducción de los honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o constancia de incapacidad expedidas por instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud o los que deriven de una discapacidad conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas (Fracción I del Artículo 151, tercer párrafo de la LISR).
- **ISRP.D.4. Gastos de funerales.** En la parte en que no excedan de 1 UMA anual y cuando sean efectuados para su cónyuge, o para la persona con quien viva en concubinato o bien para ascendientes o descendientes en línea recta (Fracción II del Artículo 151 de la LISR).
- **ISRP.D.5. Donativos no onerosos ni remunerativos.** Que se otorguen a la Federación, a las Entidades Federativas o a los Municipios y a sus organismos descentralizados cuando sean no contribuyentes; así como a organismos internacionales y a otras instituciones autorizadas a recibir donativos deducibles conforme a la LISR, que se especifican en la descripción de la renuncia recaudatoria por la deducción de donativos de personas morales.

Los donativos a instituciones privadas sólo son deducibles por una cantidad que no exceda de 7% de los ingresos acumulables obtenidos por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción. Los donativos a favor de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, o de sus organismos descentralizados, sólo son deducibles en un monto que no exceda de 4% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio anterior, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, pueda exceder del 7%. (Fracción III del Artículo 151 de la LISR).

- **ISRP.D. 6. Intereses reales pagados por créditos hipotecarios.** Los intereses reales pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con los integrantes del sistema financiero, siempre que el monto de crédito otorgado no exceda de setecientos cincuenta mil unidades de inversión (UDIS) (Fracción IV del Artículo 151 de la LISR).
- **ISRP.D.7. Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro; así como primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de 152 mil pesos anuales.** Siempre que el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones no exceda en el año calendario la cantidad de \$152,000 considerando todos los conceptos (Artículo 185 de la LISR).
- **ISRP.D.8. Aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva, así como aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias.** El monto de la deducción está limitado hasta 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio y sin que las aportaciones excedan de 5 UMAs anuales (Fracción V del Artículo 151 de la LISR).
- **ISRP.D.9. Colegiaturas.** Las personas físicas pueden deducir los pagos por servicios de enseñanza en los niveles comprendidos desde educación básica hasta media superior, que realicen para sí, para su cónyuge o la persona con quien vivan en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos iguales o superiores a 1 UMA anual, y los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. La deducción anual por estudiante no puede exceder de los siguientes montos (Artículos 1.8., 1.9. y 1.10. del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013):

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional técnico	\$17,100
Bachillerato o equivalente	\$24,500

- **ISRP.D.10. Gastos de transportación escolar.** Para descendientes en línea recta, cuando sea obligatorio en el área de residencia de la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios (Fracción VII del Artículo 151 de la LISR).

Las deducciones personales que pueden aplicar los contribuyentes no pueden exceder de la cantidad que resulte menor entre 5 UMAs anuales y el 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Este límite global no aplica en el caso de colegiaturas, aportaciones complementarias de retiro, a planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias, a depósitos en las cuentas especiales para el ahorro; así como a primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión y a los honorarios y gastos médicos en el caso de incapacidad o discapacidad.

Estas deducciones son de aplicación general y de forma automática (excepto la deducción de los honorarios y gastos médicos en el caso de incapacidad o discapacidad, la cual requiere realizar un proceso).

La estimación de las renuncias recaudatorias de las deducciones personales se realizó con información de las declaraciones anuales de las personas físicas de los ejercicios fiscales de 2020, 2021, 2022 y 2023, información del PIB de 2020 a 2024 correspondiente a los subsectores: servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados, hospitales, servicios personales, servicios educativos y transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril, información de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de los Reportes de Donatarias Autorizadas 2021-2025, de los informes de "Situación Inmobiliaria México" correspondiente al primer semestre de 2021-2025 publicados por BBVA Research y estadísticas del registro electrónico de planes de pensiones 2021-2025 de la CONSAR.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/ggp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/ggp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)



<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211018-V.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea\\_22.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea_22.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)  
[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)  
[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR\\_LIEPS\\_CFF\\_2016.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR_LIEPS_CFF_2016.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-1.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-2.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3\\_Dictamen\\_Miscelanea\\_2016.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3_Dictamen_Miscelanea_2016.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151029-V.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013)

## b) Exenciones

### ***Ingresos exentos por salarios***

En la LISR se establece una serie de exenciones aplicables a diversos ingresos que perciben los trabajadores.

- ***ISRP.E.1. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.*** Están exentas las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previstas en la LSS y las provenientes de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, siempre que su monto no exceda de 15 UMAs anuales. La exención aplica sobre la totalidad de pensiones y de haberes de retiro, independientemente de quien los pague, efectuándose la retención sobre el excedente. (Fracciones IV y V del Artículo 93 de la LISR).

- **ISRP.E.2. Prestaciones de previsión social.** Por: a) subsidios por incapacidad; b) becas educacionales para trabajadores y/o sus hijos; c) guarderías infantiles; d) actividades culturales y deportivas y; e) otras de naturaleza análoga. Están exentas cuando la suma de los ingresos por salarios y estos conceptos no exceda de 7 UMAs anuales; si excede de 7 UMAs anuales, la exención se limita hasta 1 UMA anual (Fracción VIII y penúltimo párrafo del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.3. Otros ingresos por salarios.** Se incluyen conceptos de ingresos exentos que no tienen un renglón específico para su reporte en el CFDI de nómina, como pueden ser las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley (Fracción III del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.4. De cajas de ahorro y fondos de ahorro.** Se exentan los ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas, cuando reúnan una serie de requisitos legales (Fracción XI del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.5. Gratificación anual (aguinaldo).** Se exentan hasta 30 UMAs diarias cuando se otorgue en forma general (Fracción XIV del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.6. Pagos por separación.** Se exenta hasta 90 UMAs por año de contribución o servicio los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos (Fracción XIII del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.7. Horas extras.** Para un trabajador de salario mínimo se exenta el total de los ingresos por horas extras, siempre que éstas no excedan de 9 horas a la semana. Para el resto de los trabajadores, la exención es de 50% de las horas extras sin exceder de 9 horas a la semana ni 5 UMAs por cada semana de servicio (Fracción I del Artículo 93 de la LISR). No se considera renuncia recaudatoria, la exención a las prestaciones distintas del salario que perciben los trabajadores con ingresos de 1 UMA, así como la exención de 9 horas a la semana por concepto de horas extras otorgada a dichos trabajadores, dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no permite gravarlos.<sup>40</sup>
- **ISRP.E.8. Entrega de aportaciones del INFONAVIT o institutos de seguridad social.** Se exenta la entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la LSS, de la subcuenta

---

<sup>40</sup> El artículo 123, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.



del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del SAR, prevista en la LISSSTE o del Fondo de la Vivienda para los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas, cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad (Fracción X del Artículo 93 de la LISR).

- **ISRP.E.9. Prima vacacional.** Se exentan hasta 15 UMAs diarias. (Fracción XIV del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.10. Retiros por gastos de matrimonio o desempleo de la subcuenta de retiro.** Se exentan los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual por concepto de ayuda para gastos de matrimonio o desempleo (Fracción XXVII del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.11. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.** Se exentan hasta 15 UMAs diarias (Fracción XIV del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.12. Prima dominical.** Se exenta 1 UMA diaria por cada domingo laborado (Fracción XIV del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.13. Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.** Se exentan las cuotas al IMSS a cargo de los trabajadores pagadas por el patrón (Fracción XII del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.14. Reembolso de gastos médicos, dentales, y hospitalarios.** Están exentos siempre que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo (Fracción VI del Artículo 93 de la LISR).
- **ISRP.E.22. Reembolso por funeral.** Están exentos siempre que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo (Fracción VI del Artículo 93 de la LISR).

Estas exenciones son de aplicación general y de forma automática.

Para efectuar la estimación de las renuncias recaudatorias derivadas de las anteriores exenciones a los ingresos pagados por el empleador, se utilizó la información que reportaron los empleadores en el “CFDI de Nómina” para el ejercicio fiscal 2025.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria de los ingresos por jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, se empleó información de las percepciones que reportaron los individuos en la ENIGH 2024. Se empleó la evasión estimada por la Universidad de

Chapingo en “Evasión en sueldos y salarios: redes de patrones” para 2019, actualizado a 2020 para las personas físicas con ingresos por salarios (Zamudio Sánchez, Jiménez Machorro, & Rodríguez Yam, 2020).

Para efectuar la estimación de la renuncia recaudatoria por la entrega de las aportaciones del INFONAVIT o institutos de seguridad social se utilizó la información de la devolución del saldo de vivienda de los trabajadores de 2022 a 2025 del INFONAVIT, proporcionada por dicho instituto a través de su Unidad de Transparencia, del Anuario Estadístico del ISSSTE 2022-2025 y de la Memoria Anual ISSFAM 2022-2025.

Para efectuar la estimación de la renuncia recaudatoria por los retiros por gastos de matrimonio o desempleo de la subcuenta de retiro se utilizó la información de los montos de los retiros parciales por concepto de matrimonio y desempleo, obtenida de la información estadística de la CONSAR de 2022 a 2025.

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### **Otros ingresos exentos**

Adicionalmente, existen otras exenciones en la LISR que se otorgan a las personas físicas que perciben ingresos por arrendamiento de inmuebles, venta de bienes inmuebles y muebles, intereses, entre otros. Dichas exenciones se enlistan a continuación:

- **ISRP.E.15. Intereses que perciben las SIEFORES.** Están exentos los ingresos que perciben las personas físicas por el rendimiento (intereses) de sus aportaciones a las SIEFORES, las cuales conforme al artículo 81 de LISR no son contribuyentes del ISR (Fracción I, inciso e) del Artículo 54, Fracción XXI del Artículo 79 y Artículo 81 de la LISR).

Esta exención es de aplicación general y de forma automática.

- **ISRP.E.16. Enajenación de casa habitación.** Los ingresos por la enajenación de casa habitación del contribuyente están exentos, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil UDIS y la transmisión se formalice ante fedatario público. Lo anterior está condicionado a que durante los tres años inmediatos anteriores no se hubiese enajenado otra casa habitación por la que



se hubiera obtenido este beneficio fiscal (Inciso a), Fracción XIX del Artículo 93 de la LISR).

Esta exención es de aplicación general y de forma automática.

- **ISRPE.17. Intereses.** Se encuentran exentos los ingresos por intereses.
  - a. Pagados por instituciones de crédito por cuentas de cheques para el pago de sueldos y salarios, pensiones, haberes de retiro o depósitos de ahorro, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs anuales. (Inciso a), Fracción XX del Artículo 93 de la LISR).

Esta exención es de aplicación general y de forma automática.

- b. Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs anuales. (Inciso b), Fracción XX del Artículo 93 de la LISR).

Esta exención es de aplicación particular y de forma automática.

- **ISRPE.18. Derechos de autor.** Están exentos hasta 20 UMAs anuales, los derechos por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas; o bien por la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo (Fracción XXIX del Artículo 93 de la LISR).

Esta exención es de aplicación general y de forma automática.

- **ISRPE.19. Premios por concursos científicos, literarios o artísticos o que promuevan los valores cívicos.** Los ingresos por premios por concursos científicos, literarios o artísticos, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos (Fracción XXIV del Artículo 93 de la LISR).

Esta exención es de aplicación general y de forma automática.

- **ISRPE.20. Rentas congeladas.** Los ingresos derivados de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley (Fracción XVIII del Artículo 93 de la LISR).

Esta exención es de aplicación general y de forma automática.

- **ISRP.E.21. Enajenación de derechos parcelarios o comuneros.** Los ingresos por la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que se hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre que sea la primera transmisión que se efectúe por los ejidatarios o comuneros y se realice en los términos de la legislación de la materia (Fracción XXVIII del Artículo 93 de la LISR).

Esta exención es de aplicación particular y de forma automática.

Para el cálculo de los ingresos exentos por intereses que reciben las SIEFORES, se utilizó información de la CONSAR correspondiente al ejercicio fiscal 2025, de los informes anuales disponibles en el sitio de Internet de la CONSAR relativa al monto de recursos registrados en las SIEFORES.

Para estimar la renuncia recaudatoria por la enajenación de casa habitación se utilizó información sobre los ingresos exentos reportados por los notarios públicos en la "Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea)" para los ejercicios fiscales de 2022, 2023, 2024 y 2025.

En el caso de la renuncia recaudatoria por exentar los intereses pagados por instituciones de crédito por cuentas de cheques para el pago de sueldos, pensiones y haberes de retiro, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no sea superior a 5 UMAs anuales, se utilizó información de las estadísticas proporcionadas por el Banco de México a partir del Formulario CRI "Costo de los Recursos Intermediados" sobre la distribución de la captación de la banca comercial en 2025.

La estimación de la renuncia recaudatoria derivada de la exención del ISR en los intereses pagados por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS) y Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS), cuando el saldo diario de la inversión no exceda de 5 UMAs anuales, se realiza a partir del monto de intereses pagados por las SOCAPS y SOFIPOS, el rendimiento nominal, así como la estimación de las cuentas que no exceden los 5 UMAs anuales. La información utilizada corresponde al gasto por intereses, depósitos, así como las tasas de captación de las SOFIPOS y SOCAPS reportados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para 2025.

La renuncia recaudatoria por exentar los derechos de autor hasta por 20 UMAs anuales se estima a partir de información de los ingresos exentos de personas físicas con actividades profesionales reportada por los contribuyentes en las declaraciones anuales



de 2020, 2021, 2022 y 2023, así como información del PIB del sector “Información en medios masivos” para 2020-2024 del SCNM.

La renuncia recaudatoria por la exención de premios por concursos científicos, literarios o artísticos se estimó con base en la información reportada por los contribuyentes en las declaraciones anuales de personas físicas de 2020, 2021, 2022 y 2023, así como información del PIB de los sectores “Servicios profesionales, científicos y técnicos” y “Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos” para 2020-2024 del SCNM.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR\\_LIEPS\\_CFF\\_2016.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR_LIEPS_CFF_2016.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-1.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-2.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3\\_Dictamen\\_Miscelanea\\_2016.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3_Dictamen_Miscelanea_2016.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151029-V.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015)

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### **c. Regímenes Especiales o Sectoriales (incluye tasas reducidas)**

#### ***ISRP.RE.1. Régimen de Incorporación Fiscal***

Las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios para los que no se requiera título profesional, con ingresos anuales de hasta 2 mdp del ejercicio anterior, pueden tributar durante un periodo de 10 años conforme al RIF. El tratamiento preferencial para este grupo de contribuyentes consiste en descuentos en el pago de sus impuestos durante los primeros años, a cambio del cumplimiento de obligaciones de presentar información fiscal. En particular durante el primer año en el régimen, los contribuyentes que proporcionen a las autoridades fiscales información sobre sus ingresos, erogaciones y proveedores obtienen un descuento del 100% en el impuesto a pagar, el cual disminuye a 90% en el segundo año, y gradualmente hasta representar sólo 10% al décimo año, conforme a la siguiente tabla. A partir del onceavo año los contribuyentes deberán tributar en el régimen general o en el régimen que le corresponda. (Artículo 111 de la LISR vigente hasta 2021).

Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación Fiscal										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Debido a que el RIF se derogó de la LISR a partir de 2022, los beneficios aplican solo para los contribuyentes que tributaban en el RIF al 31 de agosto de 2021 y optaron por continuar tributando en dicho régimen mediante la presentación del aviso de permanencia a más tardar el 31 de enero de 2022. (Fracción IX del Artículo Segundo Transitorio de la LISR publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021).

Este régimen es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó la información del estímulo fiscal total por ISR del RIF del periodo enero-diciembre de 2025 y del primer trimestre de 2026 proporcionada por el SAT, aplicando los descuentos establecidos en la LISR vigente hasta 2021.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211018-V.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Misелanea\\_22.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Misелanea_22.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***ISRP.RE.3. Deducciones en el Régimen de base de efectivo para personas físicas con actividades empresariales y profesionales***

Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales tributan conforme a este régimen, que opera sobre una base de efectivo, efectuando la deducción de la depreciación de las inversiones de activo fijo, gastos y cargos diferidos conforme al método de línea recta (Artículo 102 y fracción I del artículo 105 de la LISR). El impuesto se determina aplicando la tarifa de personas físicas (Artículo 152 de la LISR).

Del régimen de base de efectivo se deriva la renuncia recaudatoria causada por la deducción de compras y gastos, en lugar de la del costo de lo vendido.

Al igual que en el régimen general del ISRE algunas de las deducciones a que tienen derecho los contribuyentes en este régimen se consideran renunciaciones recaudatorias, como son:

- a. 47% de las aportaciones no obligatorias del patrón a los fondos de pensiones y jubilaciones de los trabajadores (Fracción X del Artículo 25 de la LISR).<sup>41</sup>
- b. Consumos en restaurantes (Fracción XX del Artículo 28 de la LISR).
- c. Inversión en automóviles de combustión interna y aquellos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno (Fracción II del Artículo 36 de la LISR).
- d. Arrendamiento de automóviles de combustión interna y aquellos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno (Fracción XIII del Artículo 28 de la LISR).
- e. Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas (Fracción III del Artículo 151 de la LISR).
- f. Adicional del salario pagado a trabajadores de 65 años o más y a trabajadores con capacidades diferentes (Artículo 186 de la LISR).
- g. Deducción en el ejercicio de las inversiones en adaptaciones a instalaciones cuya finalidad sea facilitar a las personas con capacidades diferentes el acceso y uso de estas (Fracción XII del Artículo 34 de la LISR).
- h. Adquisición de bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas de baterías eléctricas recargables (Fracción XIV del Artículo 34 de la LISR).

Estas deducciones son de aplicación general y de forma automática (excepto por el rubro f. el cual requiere realizar un proceso).

De acuerdo a la disponibilidad de la información en la estimación se incluye el costo de las siguientes deducciones: de consumos en restaurantes, por la adquisición y arrendamiento de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, adquisición de bicicletas y

---

<sup>41</sup> La deducción puede ser por 53% cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

motocicletas de baterías eléctricas recargables, adicional del salario pagado a trabajadores de 65 años o más y a trabajadores con capacidades diferentes, y por adaptaciones a instalaciones en beneficio de personas con capacidades diferentes. Para realizar las estimaciones se utilizó información de declaraciones anuales de 2020, 2021, 2022 y 2023; así como información del PIB del Subsector de “Servicios de preparación de alimentos y bebidas” de 2020-2024 reportado en el SCNM del INEGI; información de la formación bruta de capital de equipo de transporte de 2022 a 2025; información de los “Puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados asociados a un empleo” reportados en datos abiertos del IMSS de 2020 a 2024; indicadores de la ENEC 2020-2024, publicada por el INEGI, así como la variación anual de las ventas de automóviles eléctricos e híbridos reportada por el INEGI para los años de 2022 a 2025.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191017-IV.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191025-II.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019)  
[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR\\_LIEPS\\_CFF\\_2016.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR_LIEPS_CFF_2016.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-1.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-2.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3\\_Dictamen\\_Miscelanea\\_2016.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3_Dictamen_Miscelanea_2016.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151029-V.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***ISRP.RE.5. Exención de 900 mil pesos del ISR para las personas físicas del sector primario que tributan en el RESICO.***

Las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos de hasta 900 mil pesos efectivamente cobrados provenientes de dichas actividades (penúltimo y último párrafo del Artículo 113-E de la LISR, Fracción II del Artículo 25 de la LIF de 2026 y regla 3.13.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2025).



Esta exención es de aplicación particular y de forma automática.

Para realizar esta renuncia recaudatoria se utilizó información de las declaraciones anuales de personas físicas del RESICO para 2022 y 2023 e información del SCNM.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777217&fecha=28/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777217&fecha=28/12/2025)

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/ggp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/ggp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211018-V.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea\\_22.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea_22.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

## IV.3 Impuesto al Valor Agregado

### Exenciones

#### IVA.E.1. Exenciones

No se paga el IVA por los siguientes actos o actividades:

- a. **Prestación de servicios de enseñanza** que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar (Fracción IV del Artículo 15 de la LIVA).
- b. **Vivienda**. Enajenación de construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación; y uso o goce temporal de inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Incluye comisiones e intereses de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación (Fracción II del Artículo 9, Fracción I e incisos a) y d) de la Fracción X del Artículo 15 y Fracción II del Artículo 20 de la LIVA).

- c. **Prestación de servicios profesionales de medicina** cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles o instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes de la materia (Fracción XIV del Artículo 15 de la LIVA).
- d. **Prestación de servicios de transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas** (Fracción V del Artículo 15 de la LIVA).<sup>42</sup>
- e. **Prestación de servicios de espectáculos públicos** por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con la Ciudad de México, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley (Fracción XIII del Artículo 15 de la LIVA).<sup>43</sup>

Este tratamiento es de aplicación general y de forma automática.

Para efectuar la estimación de la renuncia recaudatoria de los actos o actividades exentos, se supuso que los bienes y servicios se sujetarían a la tasa general de 16% del IVA, sin considerar cambio alguno en la eficiencia administrativa de este impuesto.<sup>44</sup>

La estimación de la renuncia recaudatoria se realizó con información del SCNM y de la ENIGH de 2024. La metodología utilizada partió del consumo público y privado que se reporta en el SCNM y de la estructura del gasto privado por tipo de producto que se reporta en la ENIGH, excluyendo conceptos como el autoconsumo, el pago en especie y la renta imputada.

## Tasas reducidas

### **IVA.TR.1. Tasa cero**

Se aplica la tasa cero del IVA a los siguientes actos o actividades:

---

<sup>42</sup> No se considera transporte público aquél que se contrata mediante plataformas de servicios digitales, cuando los vehículos con los que se proporcione el servicio sean de uso particular.

<sup>43</sup> No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

<sup>44</sup> En el caso de vivienda se imputó la tasa de evasión del sector vivienda de 64% estimada para 2002 en el Estudio de Evasión Fiscal en el ISR de Personas Físicas con Ingreso por Arrendamiento (Cantalá, Castañeda, & Sempere, 2006).



- a. **Enajenación de alimentos.** Animales y vegetales que no estén industrializados; productos destinados a la alimentación humana y animal; hielo y agua no gaseosa ni compuesta. Incluye jugos, néctares concentrados de frutas o de verduras, entre otros (Fracción I, incisos a), b) y c) del Artículo 2-A de la LIVA y Artículo 2.1. del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013).<sup>45</sup>
- b. **Enajenación de medicinas** de patente (Fracción I, inciso b) del artículo 2-A de la LIVA).
- c. **Prestación de servicio de suministro de agua potable para uso doméstico** (Fracción II, inciso h) del Artículo 2-A de la LIVA).
- d. **Enajenación de libros periódicos y revistas**, que editen los propios contribuyentes (Fracción I, inciso i) del Artículo 2-A de la LIVA).
- e. **Otros productos.** Incluye leña, artículos de jardinería, otros gastos relacionados con la preparación de alimentos y compra de maquinaria, equipo, animales destinados a la reproducción (Incisos a), b) y e), Fracción I del Artículo 2-A de la LIVA).
- f. **Enajenación de toallas sanitarias, tampones, copas, calzones y discos menstruales, reutilizables y desechables, para la gestión menstrual** (Fracción I, inciso j) del Artículo 2-A de la LIVA y fracción XIII del artículo 25 de la LIF 2026).

Este tratamiento es de aplicación general y de forma automática.

La estimación de la renuncia recaudatoria de los actos o actividades sujetos a la tasa cero del IVA se realizó con información del SCNM y de la ENIGH de 2024. La metodología utilizada partió del consumo público y privado que se reporta en el SCNM y de la estructura del gasto privado por tipo de producto que se reporta en la ENIGH, excluyendo conceptos como el autoconsumo, el pago en especie y la renta imputada.

Al igual que para los actos o actividades exentos, para efectuar la estimación de la renuncia recaudatoria por los distintos conceptos a la tasa cero del IVA, se supuso que los bienes y servicios se sujetarían a la tasa general de 16% del IVA. Sin embargo, considerando la naturaleza y forma de comercialización de algunos bienes sujetos a la tasa cero del impuesto, se adopta un supuesto de evasión diferenciada respecto de la

---

<sup>45</sup> No aplica la tasa cero a la enajenación de hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar: jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos; caviar, salmón ahumado y angulas; saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios; chicles o gomas de mascar; alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Fracción I, incisos a) y numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del inciso b) del artículo 2-A de la LIVA).

evasión estructural, la aplicación de este supuesto obedece a que en el caso de que estos bienes y servicios sean gravados con la tasa general, el nivel de evasión no sería igual a la evasión estructural, es decir, el nivel de evasión con el que se ajusta la recaudación potencial del régimen actual del IVA con la recaudación observada de dicho impuesto. Este supuesto es necesario ya que no es posible determinar a priori la evasión en aquellas operaciones que actualmente están sujetas a algún régimen especial, ya que no existe un referente de recaudación observada.<sup>46</sup>

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)  
[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211018-V.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miscelanea\\_22.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miscelanea_22.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)  
[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/sep/20200908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201019-VII.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201019-VII-Bis.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_ISR.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta_Ley_ISR.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_ISR.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_ISR.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5606951&fecha=08/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606951&fecha=08/12/2020)  
[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191017-IV.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191025-II.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/03\\_liva.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/03_liva.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013)

<sup>46</sup> Para estimar la recaudación teórica del IVA de los bienes y servicios sujetos a la tasa del 0% se utilizó una evasión diferenciada por lugar de compra, de tal forma que la evasión en los canales de comercialización informales, como lo son mercados, tianguis y vendedores ambulantes, es de 100%, mientras que la evasión en los canales de comercialización formales, corresponde a la evasión estructural (evasión que permite ajustar la recaudación potencial del IVA del régimen fiscal vigente con la recaudación observada). Así, la evasión conjunta (canales formales e informales de comercialización) para el caso de alimentos procesados es de 33%, para alimentos en estado natural es de 42%, mientras que para libros, periódicos y revistas es de 26%.



<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/57/1998/nov/981117.html#Ini981117Miscelanea>  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4859094&fecha=29/08/1980](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4859094&fecha=29/08/1980)  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4761526&fecha=17/08/1988](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4761526&fecha=17/08/1988)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Cronica/Iniciativas/54/029.html>  
<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/50/3er/Ord/19781130.html>

## **IV.4 Impuestos Especiales**

### **Exenciones**

#### **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

##### ***IE.E.1. Exención del pago del IEPS en telecomunicaciones a los servicios de Internet, telefonía pública y fija rural***

Los servicios que se proporcionan en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones están gravados con el IEPS con una tasa de 3%. Quedan exentos de este impuesto los servicios de acceso a internet a través de una red fija o móvil, de telefonía fija rural (en poblaciones de hasta 5,000 habitantes) y de telefonía pública [Incisos a), b) y d], Fracción IV del Artículo 8 de la LIEPS).

Estos tratamientos son de aplicación particular y de forma automática.

Estas exenciones implican una renuncia recaudatoria, la cual fue calculada a partir de información de las declaraciones mensuales definitivas del IEPS a los servicios de telecomunicaciones de los ejercicios fiscales de 2022, 2023, 2024 y 2025.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/61/2009/sep/20090910-IV.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/61/2009/oct/20091020-C.pdf>  
<http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2009-10-22-1/assets/documentos/IEPS.pdf>  
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=22820>  
<http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/61/2009/oct/091030-1.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/61/2009/oct/20091031-B.pdf>  
<http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2009-11-03-1/assets/documentos/LIEPS.pdf>

#### **Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

### **Exenciones**

##### ***IE.E.2. Exención del ISAN***

Se otorga una exención del 100% del ISAN para vehículos con valor de hasta \$356,934.05 (\$414,043.50 con IVA) y de 50% para los vehículos con valor entre \$356,934.06 y

\$452,116.48 (\$524,455.12 con IVA) (Fracción II del Artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos [LISAN], Regla 8.3. y Anexo 15, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2025).

Estos tratamientos son de aplicación general y de forma automática.

Para realizar esta estimación se utilizó información de las ventas de automóviles de 2024, de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), los precios sin impuestos de los vehículos ligeros en 2024, de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), la tasa de crecimiento de la venta de automóviles estimada por el sector para 2026 e información del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el INEGI correspondiente a la adquisición de automóviles.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777217&fecha=28/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777217&fecha=28/12/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777219&fecha=28/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777219&fecha=28/12/2025)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/abr/20050412-I.html#Ini20050412Toscano>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/59/2005/abr/20050428-I.pdf>

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=6325>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/59/2005/sep/20050922.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/59/2005/nov/20051122-I.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2103187&fecha=26/12/2005](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2103187&fecha=26/12/2005)

***IE.E.3. Exención del total del ISAN causado por la enajenación o importación de automóviles propulsados por baterías eléctricas recargables<sup>47</sup>, automóviles con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.***

Se otorga una exención a los contribuyentes que enajenen o importen definitivamente automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno. (Artículo 8, fracción IV de la LISAN).

Este tratamiento es de aplicación general y de forma automática.

La estimación de este concepto se realizó con información de las ventas al público y producción de vehículos ligeros por marca, modelo, segmento y país origen de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos conectables del primer trimestre de 2026 que publica el INEGI, así como los precios de los automóviles 2026 obtenido de las páginas oficiales de los distribuidores de autos nuevos, correspondiente a dichos vehículos.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>

<sup>47</sup> Este tratamiento preferencial se reportó hasta el Presupuesto de Gastos Fiscales 2017 en la sección de Estímulos Fiscales, ya que se otorgaba mediante disposición de la Ley de Ingresos con la clave de identificación EF.L.13.



[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4917374&fecha=14/12/2005](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917374&fecha=14/12/2005)

## **Tasa reducida**

### ***IE. TR.1. Reducción del ISAN determinado, con el 7% de la diferencia entre el precio de enajenación del vehículo y la cantidad actualizada establecida en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 3 de la LISAN.***

Se permite reducir el impuesto sobre automóviles nuevos determinado por los vehículos cuyo precio de enajenación exceda de la cantidad actualizada establecida en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 3 de la LISAN. El monto de la reducción se determina multiplicando el 7% sobre la diferencia entre el precio de la enajenación de la unidad y la cantidad actualizada señalada (Artículo 3, Fracción I, segundo párrafo de la LISAN).

Este tratamiento es de aplicación general y de forma automática.

Para realizar esta estimación se utilizó información de las ventas de automóviles de 2024, de la AMIA, los precios sin impuestos de los vehículos ligeros en 2024, de la AMDA, la tasa de crecimiento de la venta de automóviles estimada por el sector para 2026 e información del INPC que publica el INEGI correspondiente a la adquisición de automóviles.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777219&fecha=28/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777219&fecha=28/12/2025)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/abr/20050412-I.html#Ini20050412Toscano>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/59/2005/abr/20050428-I.pdf>  
<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=6325>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/59/2005/sep/20050922.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/59/2005/nov/20051122-I.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2103187&fecha=26/12/2005](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2103187&fecha=26/12/2005)

## **IV.5 Estímulos Fiscales**

### ***EF.L.1. Acreditamiento del IEPS del diésel para:***

#### ***a. Autotransportistas.***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y lo utilicen para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga así como turístico, consistente en permitir el acreditamiento contra el ISR propio de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel en

---

territorio nacional hayan causado (Fracción IV, Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

- b. *Contribuyentes consumidores finales que lo utilicen en maquinaria en general, excepto vehículos, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.*

Se otorga un estímulo fiscal a personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 mdp y que para determinar su utilidad pueden deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado. No se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. El acreditamiento procede contra el ISR propio. (Fracción I y Numeral 1, Fracción II del Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

- c. *Contribuyentes consumidores finales de diésel, utilizado como combustible en vehículos marinos, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.*

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 60 mdp y adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea utilizado como combustible en vehículos marinos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado. No se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. El acreditamiento procede contra el ISR propio. (Fracción I y Numeral 1, Fracción II del Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

Estos acreditamientos son de aplicación particular (excepto en el caso de consumidores finales que utilicen el diésel en maquinaria y equipo en general, excepto vehículos); y se requiere realizar un proceso.

Las estimaciones de las renuncias recaudatorias de los créditos equivalentes al IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas se realizaron con base en una proyección del monto de recaudación del IEPS a combustibles automotrices establecido en la LIEPS, artículo 2, inciso D), para 2026 y 2027 que considera lo siguiente:



- Valor promedio mensual de la cuota de estímulo para el diésel con información observada a febrero y a partir de marzo con información estimada de futuros de precios de referencia para gasolinas y diésel, así como información del “Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, para 2027.
- Volumen de ventas observadas hasta febrero de 2026 y estimadas para el resto del año con los datos del mes del año previo ajustados por el crecimiento establecido en el marco macroeconómico de los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027 y estimaciones para el resto del año con base en información de la Secretaría de Energía (SENER).

Se establecieron factores de proporción con base en información del consumo de diésel por sector de la SENER y factores de acreditamiento a partir de información del monto acreditado respecto al pago del IEPS de diésel en ejercicios previos.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

### ***EF.L.2. Estímulo fiscal en materia de fideicomisos para:***

- Los fideicomitentes que aporten inmuebles a fideicomisos cuyo fin primordial sea la construcción o adquisición de inmuebles (FIBRAS públicas), consistente en diferir el pago de su impuesto.*

Este estímulo consiste en permitir diferir el pago del ISR por la ganancia de la aportación de bienes inmuebles a fideicomisos cuyo fin primordial sea la construcción o adquisición de inmuebles, toda vez que fiscalmente la aportación se considera enajenación (Artículos 187 y Fracción XI del 188 de la LISR).

- Los fideicomisos por las ganancias generadas, cuyo fin primordial sea la inversión en actividades de energía e infraestructura (FIBRA-E) consistente en diferir el 85% de dichas ganancias.*

Este estímulo consiste en permitir a la fiduciaria diferir, en el primer año, el 85%, 70% en el segundo y así sucesivamente hasta acumular el 100% de la ganancia generada

por el Fideicomiso, derivada de la enajenación de acciones por parte de las Sociedades Promovidas a la FIBRA E (fideicomiso), las cuales deben tener como actividad exclusiva alguna actividad elegible desarrollada en el sector de energía o infraestructura, ya que la fiduciaria acumula a razón de un 15% anual a partir del ejercicio que se adquieran las acciones de las sociedades promovidas dedicadas a actividades exclusivas de energía e infraestructura (Artículos 187 y Fracción XI del 188 de la LISR).

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

En el caso de FIBRAS inmobiliarias, la renuncia por ISR diferido se determina a partir del valor de los bienes inmuebles aportados al fideicomiso, para el caso de FIBRA E, se considera el valor de las acciones adquiridas por el fideicomiso. La información utilizada proviene de los informes que presentaron los fideicomisos públicos (FIBRAS) a la BMV y BIVA para 2025, y correspondiente al valor de las propiedades de inversión, los rendimientos distribuidos y el valor de adquisición de las acciones.

La renuncia recaudatoria considera las FIBRAS E que reportaron información a la BMV o BIVA para el ejercicio fiscal 2025.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777217&fecha=28/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777217&fecha=28/12/2025)

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191017-IV.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191025-II.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019)

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***EF.L.3. Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IVA que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general***

Los contribuyentes del RIF pueden aplicar un estímulo fiscal por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el IVA, consistente en un crédito fiscal equivalente al porcentaje del IVA causado detallado en el siguiente cuadro, de acuerdo al número de años de participación en el RIF:



Años	Porcentaje de reducción
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Los contribuyentes con ingresos propios por actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior que no excedan de 300 mil pesos, pueden aplicar una reducción de 100% en el IVA durante cada uno de los 10 años que tributen en este régimen, siempre que no excedan en alguno de estos años de dicho monto de ingresos. (Fracción II, inciso a) del Artículo 23 de la LIF de 2021).

Los contribuyentes que tributaron en el RIF hasta el día 31 de agosto de 2021 y hayan presentado su aviso de permanencia en dicho régimen a más tardar del 31 de enero de 2022, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IVA previsto en el artículo 23 de la LIF para el ejercicio fiscal 2021. (Fracción X del artículo segundo transitorio de la LISR publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021).

Este régimen es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó la información del estímulo fiscal total por IVA del RIF del periodo enero-diciembre de 2025 y del primer trimestre de 2026 proporcionada por el SAT, aplicando los descuentos establecidos en la LIF 2021.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211018-V.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea\\_22.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea_22.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LIF\\_2021.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LIF_2021.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/sep/20200908-A.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201019-VIII.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos\\_Federacion\\_Fiscal\\_2021.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos_Federacion_Fiscal_2021.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5605747&fecha=25/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605747&fecha=25/11/2020)

***EF.L.4. Acreditamiento de los peajes pagados en la red carretera a contribuyentes cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 300 mdp***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado de personas o de carga así como el turístico que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del ISR menores a 300 mdp, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente de hasta el 50% del total de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de dicha infraestructura contra el ISR (Fracción V, Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

Este régimen es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

Para estimar el costo del acreditamiento de los peajes pagados en la red carretera de 2026 y 2027, se utilizó información de los acreditamientos correspondientes a ejercicios previos, así como el “Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, para 2027.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

***EF.L.5. Acreditamiento del IEPS de diésel al sector agropecuario y silvícola a contribuyentes cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp***

Para personas con actividades en el sector agropecuario y silvícola, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp, se otorga un estímulo fiscal, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos (Fracción I y Numeral 1, Fracción II del Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

Alternativamente, las personas que utilicen el diésel o biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias y silvícolas pueden acreditar contra el ISR un monto

equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diésel, incluido el IVA, por el factor de 0.355 (Numeral 2, Fracción II del Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).<sup>48</sup>

Estos acreditamientos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

Las estimaciones de las renunciaciones recaudatorias de los créditos del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas se realizaron con base en una proyección del monto de recaudación del IEPS a combustibles automotrices establecido en la LIEPS, artículo 2, inciso D), para 2026 y 2027 que considera lo siguiente:

- Valor promedio mensual de la cuota de estímulo para el diésel con información observada a febrero y a partir de marzo con información estimada de futuros de precios de referencia para gasolinas y diésel, así como información del “Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, para 2027.
- Volumen de ventas observadas hasta febrero de 2026 y estimadas para el resto del año con los datos del mes del año previo ajustados por el crecimiento establecido en el marco macroeconómico de los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027 y estimaciones para el resto del año con base en información de la Secretaría de Energía (SENER).

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

### ***EF.L.6. Estímulo fiscal a la gasolina y diésel en los sectores pesquero y agropecuario***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenan gasolina menor a 91 octanos que se utilice para la pesca ribereña o diésel que se utilice en las actividades de pesca, acuacultura y agropecuarias, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas de dichos combustibles (Artículo 5º de la Ley de Energía para el Campo y el Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesqueros y agropecuario, DOF del 30 de diciembre de 2015 y los Acuerdos

<sup>48</sup> Este mecanismo sólo aplica cuando se les haya trasladado el IEPS de combustibles automotrices en la adquisición del diésel.

---

por los que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario correspondientes).

Este acreditamiento es de aplicación particular y requiere realizar un proceso.

La estimación de las renuncias recaudatorias de estos estímulos se realizó con base en las consideraciones establecidas en el Acuerdo 51/2020 publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421732&fecha=30/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421732&fecha=30/12/2015)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594050&fecha=29/05/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594050&fecha=29/05/2020#gsc.tab=0)

***EF.L.7. Estímulo a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% sobre la base incremental de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% sobre la base incremental de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el ISR que tengan a su cargo. El monto total del estímulo, a distribuir entre los aspirantes, no excederá de 1,500 mdp por cada ejercicio fiscal ni de 50 mdp por cada contribuyente y proyecto (Artículo 202 de la LISR).

Este estímulo es de aplicación general y se requiere realizar un proceso.

La estimación de la renuncia recaudatoria corresponde al monto máximo del estímulo establecido en la LISR.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)

***EF.L.8. Estímulo a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional***

Se otorga a los contribuyentes del ISR un estímulo que consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas, contra el ISR que tengan a su



cargo. Este estímulo no puede exceder de 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior. El monto total del estímulo, a distribuir entre los aspirantes, no excederá de 650 mdp por cada ejercicio fiscal ni de 20 mdp por cada contribuyente y proyecto, para el caso de la inversión en la producción cinematográfica. Para proyectos de inversión en la distribución de películas no excederá de 50 mdp por cada ejercicio fiscal ni de 2 mdp por cada contribuyente y proyecto (Artículo 189 de la LISR).

Este estímulo es de aplicación general y se requiere realizar un proceso.

La estimación de la renuncia recaudatoria para 2025 corresponde al monto establecido en la fracción III del artículo 25 de la LIF 2026 y para 2027 corresponde al monto máximo del estímulo establecido en la LISR.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

***EF.L.9. Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IEPS que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general***

Los contribuyentes del RIF pueden aplicar un estímulo fiscal por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el IEPS, consistente en un crédito fiscal equivalente al porcentaje del IEPS causado detallado en el siguiente cuadro, de acuerdo al número de años de participación en el RIF.

Años	Porcentaje de reducción
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40

Años	Porcentaje de reducción
8	30
9	20
10	10

Los contribuyentes con ingresos propios por actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior que no excedan de 300 mil pesos, pueden aplicar una reducción de 100% en el IEPS durante cada uno de los 10 años que tributen en este régimen, siempre que no excedan en alguno de estos años de dicho monto de ingresos. (Fracción II, inciso a) del Artículo 23 de la LIF para 2021).

Los contribuyentes que tributaron en el RIF hasta el día 31 de agosto de 2021 y hayan presentado su aviso de permanencia en dicho régimen a más tardar del 31 de enero de 2022, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IEPS previsto en el artículo 23 de la LIF para el ejercicio fiscal 2021. (Fracción X del artículo segundo transitorio de la LISR publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021).

Este régimen es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó la información del estímulo fiscal total por IEPS del RIF del periodo enero-diciembre de 2025 y del primer trimestre 2026 proporcionada por el SAT, aplicando los descuentos establecidos en la LIF 2021.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/oct/20211018-V.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea\\_22.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/Miselanea_22.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635286&fecha=12/11/2021)

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LIF\\_2021.pdfEF](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LIF_2021.pdfEF)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/sep/20200908-A.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/oct/20201019-VIII.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-28-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos\\_Federacion\\_Fiscal\\_2021.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos_Federacion_Fiscal_2021.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5605747&fecha=25/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605747&fecha=25/11/2020)



***EF.L.10. Estímulo a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el ISR que tengan a su cargo. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. El monto total del estímulo, a distribuir entre los aspirantes, no excederá de 400 mdp por cada ejercicio fiscal ni de 20 mdp por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa (Artículo 203 de la LISR).

Este estímulo es de aplicación general y se requiere realizar un proceso.

La estimación de la renuncia recaudatoria corresponde al monto máximo del estímulo establecido en la LISR.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)

***EF.L.11. Estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el ISR que tengan a su cargo. Este estímulo no puede exceder del 10% del ISR causado en el ejercicio inmediato anterior. El monto total del estímulo, a distribuir entre los aspirantes, no excederá de 200 mdp por cada ejercicio fiscal ni de 2 mdp por cada contribuyente y proyecto (Artículo 190 de la LISR).

Este estímulo es de aplicación general y se requiere realizar un proceso.

La estimación de la renuncia recaudatoria para 2026 corresponde al monto establecido en la fracción III del artículo 25 de la LIF 2026 y para 2027 corresponde al monto máximo del estímulo establecido en la LISR.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>  
<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)  
[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191017-IV.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict\\_Hacienda\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191025-II.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019)  
[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)  
[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06\\_lir.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/06_lir.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-22-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_.pdf)  
[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic\\_Minuta\\_MiscelaneaL.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2013-10-29-1/assets/documentos/Dic_Minuta_MiscelaneaL.pdf)  
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131031-IX.pdf>  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325373&fecha=11/12/2013)

### ***EF.L.12. Acreditamiento en contra del ISR del derecho especial sobre minería a los contribuyentes del sector minero con ingresos brutos menores a 50 mdp***

Los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera sean menores a 50 mdp, tienen el beneficio de un estímulo fiscal aplicable contra el ISR, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería que hayan pagado en el ejercicio (Fracción VII del Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

Este acreditamiento es de aplicación particular y de forma automática.



Para realizar esta estimación se utiliza información de las declaraciones anuales de personas morales del régimen general para el ejercicio fiscal de 2024.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

### ***EF.L.15. Estímulo complementario a la inversión en energías renovables o de sistema de cogeneración de electricidad eficiente***

Las personas morales que se dedican exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, pueden crear una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables considerando la deducción de las inversiones en línea recta en sustitución de la deducción de la inversión al 100%, para efectos de distribución de dividendos (Artículo 77-A de la LISR).

Este estímulo es de aplicación particular y de forma automática.

Para realizar la estimación se utilizó información de las declaraciones anuales de personas morales del régimen general para el ejercicio fiscal 2023.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR\\_LIEPS\\_CFF\\_2016.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF/2016/docs/paquete/LISR_LIEPS_CFF_2016.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-1.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151019-III-2.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea\\_Fiscal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-20-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea_Fiscal.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3\\_Dictamen\\_Miscelanea\\_2016.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-10-28-1/assets/documentos/3_Dictamen_Miscelanea_2016.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2015/oct/20151029-V.pdf>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5415878&fecha=18/11/2015)

### ***EF.L.16. Estímulo consistente en un crédito del 30% del monto de las inversiones que se realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que en el ejercicio fiscal de que se trate, realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se

encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos, contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito (Artículo 204 de la LISR).

Este estímulo es de aplicación general y de forma automática.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó información de las “Adquisiciones durante el ejercicio de Inversiones en equipos fijos de alimentación para vehículos eléctricos públicos” reportado en las declaraciones anuales de personas morales del régimen general y del RESICO personas morales de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, para determinar el valor promedio del crédito fiscal.

[http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_CFF.pdf](http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/paquete/ingresos/LISR_LIVA_CFF.pdf)

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161020-II.pdf>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-25-1/assets/documentos/Minuta_Miscelanea.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict\\_Hda\\_Miscelanea.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2016-10-26-1/assets/documentos/Dict_Hda_Miscelanea.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463187&fecha=30/11/2016)

### ***EF.L.17. Acreditamiento del IEPS de los combustibles fósiles utilizados en procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso no se destinen a la combustión***

El impuesto a los combustibles fósiles grava el potencial de emisiones de gases de efecto invernadero que se generan en la combustión de estos bienes. Sin embargo, existen procesos industriales en los cuales se utilizan los combustibles fósiles como insumos sin ser sometidos a la combustión. En estos casos se otorga un estímulo fiscal para los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, siempre que no se destinen a la combustión. Este estímulo consiste en acreditar contra el ISR a su cargo, el monto resultante de multiplicar las cuotas señaladas en el artículo 2, fracción I, inciso H) de la LIEPS, por el volumen de combustible consumido, ajustado por el porcentaje de utilización del combustible fósil como insumo. (Fracción VI del Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

Este estímulo es de aplicación particular y requiere realizar un proceso.

Para la estimación 2026 y 2027 del acreditamiento del IEPS de combustibles fósiles se utilizó la información del monto acreditado respecto al pago del IEPS en ejercicios previos, así como insumos del Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, para 2027.



[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

***EF.L.18. Estímulo consistente en una deducción adicional en el ISR del 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente, siempre que sus ingresos totales en el ejercicio anterior no excedan de 6 mdp y que al menos el 90% de sus ingresos sean por esta actividad***

Se otorga un estímulo fiscal consistente en la deducción adicional para efectos del ISR del 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente persona física o moral residente en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 6 mdp, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90% de los ingresos totales en el ejercicio de que se trate. (Fracción VIII del Apartado A del Artículo 20 de la LIF de 2026).

Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

La estimación de este estímulo fiscal se realizó con información de las declaraciones anuales de las personas morales del régimen general y de las personas físicas de los ejercicios fiscales de 2021, 2022 y 2023, de los contribuyentes que aplicaron la deducción e información del SCNM.

[https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF\\_2026.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/LIF_2026.pdf)

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf>

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251015-VII.pdf#page=2>

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta\\_Ley\\_Ingresos\\_2026.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-21-1/assets/documentos/Minuta_Ley_Ingresos_2026.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen\\_Ley\\_Ingresos.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-29-1/assets/documentos/Dictamen_Ley_Ingresos.pdf)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235\\_2L.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/5235/proceso-legislativo/5235_2L.pdf)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772357&fecha=07/11/2025#gsc.tab=0)

Respecto a los estímulos fiscales otorgados mediante Decreto Presidencial, adicionalmente a la información que se presenta para el resto de los conceptos contenidos en el presente documento, se incluye de manera sucinta los objetivos señalados en los propios instrumentos legales que los establecen. Para mayor referencia de dichos objetivos se sugiere al lector consultar en las ligas de referencia los Decretos

Presidenciales. La descripción sucinta de los objetivos se incluye en atención a las recomendaciones de la ASF.

***EF.DP.1. Estímulos fiscales en materia del IEPS aplicables a los combustibles automotrices***

El “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016” (DOF del 30 de diciembre de 2020), y modificación publicada en el DOF del 31 de diciembre de 2025, otorga los siguientes estímulos:

- a. A los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas de dichos combustibles aplicable contra dichas cuotas.

*Objetivo:* Evitar movimientos abruptos en los precios al público de las gasolinas y el diésel, derivado de la volatilidad de los precios internacionales de las gasolinas y el diésel y del tipo de cambio.

- b. A los contribuyentes que enajenen las gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los EUA dentro de las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Cuarto del Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicada en cada una de las zonas mencionadas.

*Objetivo:* Limitar la posibilidad de afectación económica en el consumo de los combustibles en la región colindante con los EUA, en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los EUA, por la diferencia de precios entre los dos mercados.

- c. A los contribuyentes que enajenen las gasolinas en las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Quinto del Decreto, dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los EUA.

*Objetivo:* Acotar la posibilidad de afectación económica en el consumo de los combustibles en la región comprendida entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los EUA, por la diferencia de precios entre este mercado y el de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los EUA.



Estos estímulos son de aplicación particular y de forma automática.

Para la estimación de las renunciaciones recaudatorias de estos estímulos para 2026 y 2027 se emplea el valor promedio del estímulo calculado para cada combustible en 2026, con información observada a febrero y a partir de marzo con información estimada de futuros de precios de referencia para gasolinas y diésel, así como información del “Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, para 2027, y el volumen de ventas observado hasta febrero 2026 y estimadas para el resto del año con los datos del mes del año previo ajustados por el crecimiento establecido en el marco macroeconómico de los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027 y estimaciones para el resto del año con base en información de la Secretaría de Energía (SENER).

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609183&fecha=30/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609183&fecha=30/12/2020)

### ***EF.DP.3. Estímulo fiscal a los servicios de hotelería y conexos a extranjeros para congresos, convenciones, exposiciones o ferias***

La renuncia recaudatoria derivada de este estímulo es equivalente a aplicar la tasa cero del IVA a la prestación de servicios de hotelería y conexos a extranjeros para congresos, convenciones, exposiciones o ferias (Artículo 2.3. del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013).

Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

**Objetivo:** Impulsar el turismo internacional de negocios por los beneficios directos e indirectos que genera mediante la eliminación de la carga fiscal que por concepto del IVA se les traslada a los turistas extranjeros en los servicios de hotelería y conexos que se les proporcionan por participar en congresos, convenciones, exposiciones o ferias.

Para su estimación se utilizó información de la Cuenta Satélite de Turismo de México 2024, año base 2018, publicada en el SCNM.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013)

***EF.DP.4. Estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, consistente en el 100% del IVA que se cause por dichos servicios***

Se otorga a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, un estímulo equivalente al 100% del IVA causado por la prestación de dichos servicios, que podrá aplicarse en contra de este mismo impuesto. Lo anterior, siempre que los servicios se presten en la obra en construcción, que el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales, y que el inmueble no se destine también a otros fines distintos al de casa habitación (Artículo Primero del Decreto Presidencial del 26 de marzo de 2015).

Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Evitar que el IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción destinados a casas habitación impacte en un incremento en el precio final de la vivienda y que la medida se vea reflejada en un beneficio para las familias mexicanas al facilitarles la adquisición de una vivienda de calidad.

La estimación de la renuncia recaudatoria se realizó con la información que, de acuerdo con la regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, los contribuyentes presentaron a través de la Forma Oficial 59 “Información de contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación” y del SCNM.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386773&fecha=26/03/2015)

***EF.DP.7. Acumulación en el ejercicio de la parte del precio exigible en el caso de ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación***

Los contribuyentes que se dedican a la construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado en la enajenación o la parte del precio exigible durante el mismo, siempre que su enajenación se haya pactado a plazos. Este beneficio permite al contribuyente diferir el pago del impuesto. La renuncia recaudatoria reportada por este concepto corresponde al importe del impuesto diferido (Artículo Primero del Decreto Presidencial del 22 de enero de 2015).

Este estímulo es de aplicación particular y de forma automática.



*Objetivo:* Fortalecer a la industria de la construcción de casa habitación, dada su importancia en el desarrollo de la economía nacional, a través de permitir a los constructores que enajenen a plazos bienes inmuebles destinados a casa habitación, la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible durante el mismo, en lugar del precio pactado en la enajenación.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria se empleó información del valor de las cuentas y notas por cobrar neto de las empresas constructoras dedicadas al sector de vivienda que cotizan en la BMV correspondiente a 2025, obtenida de Bloomberg; y el coeficiente de utilidad presunta para el sector de la construcción establecido en el Código Fiscal de la Federación. Así como la tasa de evasión del ISR de personas morales de 19.90% (San Martín Reyna, Ángeles Sánchez, Juárez Alonso, & Díaz Martín del Campo, 2018).

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5379203&fecha=22/01/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5379203&fecha=22/01/2015)

#### ***EF.DP.8. Estímulo fiscal para trabajadores sindicalizados***

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas pertenecientes a un sindicato que presten servicios personales subordinados, consistente en una cantidad equivalente al ISR correspondiente a las cuotas de seguridad social que sumadas a sus demás ingresos provenientes del mismo empleador excedan de una cantidad equivalente a 7 UMAs, elevadas al año (Artículo Noveno del Decreto Presidencial del 30 de octubre de 2003 y Fracción V del Artículo Tercero Transitorio del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013).

Este estímulo es de aplicación particular y requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Permitir que los trabajadores sindicalizados se beneficien en su totalidad de la exención a los ingresos derivados de cuotas de seguridad social a su cargo, pagadas por los patrones, cuando esta prestación sumada a los demás ingresos por salarios exceda el límite de exención de 7 UMAs previsto para la previsión social en la Ley del ISR.

Para estimar esta renuncia recaudatoria se utilizó la información que reportaron los empleadores en el CFDI de nómina para el ejercicio 2025.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=689441&fecha=30/10/2003](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=689441&fecha=30/10/2003)

***EF.DP.9. Estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la importación o enajenación de dicho producto***

Se otorga a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar un estímulo equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la importación o enajenación de dicho producto (Artículo 3.3. del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013).

Este estímulo es de aplicación particular y de forma automática.

*Objetivo:* Permitir a los importadores y enajenantes de chicles y gomas de mascar tener condiciones de competitividad en el mercado, al establecer que dichos productos sólo queden afectos al pago del IVA y no al pago del IEPS de alimentos no básicos de alta densidad calórica.

La estimación de la renuncia recaudatoria se realizó con información del SCNM y de la ENIGH de 2024. La metodología utilizada partió del consumo público y privado que se reporta en el SCNM y de la estructura del gasto privado en este producto que se reporta en la ENIGH.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013)

***EF.DP.14. Exención del pago del ISR a las personas físicas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos con valor de hasta 700 mil UDIS***

Se exenta del pago del ISR a los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos con valor de hasta 700 mil UDIS, cuyas construcciones destinadas a casa habitación adheridas a los mismos, hubieran resultado afectadas con pérdida total por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y los terrenos se ubiquen en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; en los municipios de Cuernavaca y Jiutepec del Estado de Morelos; en los municipios de Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Miguel Xoxtla del Estado de Puebla, y en los municipios de Apizaco, Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala y Xicohtzinco del Estado de Tlaxcala. (Artículo Décimo Tercero del Decreto Presidencial del 2 de octubre de 2017). Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Apoyar a las personas físicas que sufrieron la pérdida total de su casa habitación por causa del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, mediante la exención del ISR



por los ingresos derivados de la enajenación de terrenos en donde dichas casas se ubicaban, cuando dichos ingresos no excedan de 700 mil UDIS y se acredite con documentos oficiales la pérdida total de la construcción.

La estimación de la renuncia recaudatoria se realizó con información de la “Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea)” para 2022 a 2025.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5499539&fecha=02/10/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499539&fecha=02/10/2017)

***EF.DP.15. Exención del pago del ISR a las personas físicas afectadas por los sismos de septiembre de 2017 por los ingresos acumulables relativos a la condonación de la deuda por la pérdida total de su casa habitación***

Se exime del pago del ISR a los contribuyentes personas físicas que cuenten con un crédito hipotecario para adquisición de casa habitación, por los ingresos acumulables derivados de la condonación o remisión de deuda otorgada por instituciones del sistema financiero con motivo de los sismos ocurridos en el mes de septiembre de 2017, cuando hayan sufrido la pérdida total del inmueble hipotecado y el seguro de daños considere una indemnización menor al monto del saldo del citado crédito hipotecario a la fecha del siniestro, siempre que la institución del sistema financiero realice la condonación o remisión de deuda sobre la diferencia entre el citado saldo y la indemnización derivada de la cobertura del seguro de daños (Artículo Primero del Decreto Presidencial del 29 de diciembre de 2017).

Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Apoyar a la población que sufrió la pérdida de vivienda adquirida a través de crédito hipotecario, con motivo de los sismos de septiembre de 2017, y que hayan sido objeto de condonación o remisión de la deuda por parte de alguna institución del sistema financiero.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509504&fecha=29/12/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509504&fecha=29/12/2017)

***EF.DP.17. Estímulos fiscales en la región fronteriza norte***

El “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte” (DOF del 31 de diciembre de 2018), el “Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte” (DOF del 30 de diciembre de 2020) y el “Decreto por el que se reforma el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 31 de diciembre de 2018, y sus posteriores modificaciones” (DOF del 21 de octubre de 2022, del 24 de diciembre de 2024 y del 31 de diciembre de 2025), otorgan los siguientes estímulos:

- a. Crédito fiscal del 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte. (Artículo Décimo Primero del Decreto Presidencial del 31 de diciembre de 2018).
- b. Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR del mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región fronteriza norte del total de sus ingresos. (Artículo Segundo del Decreto Presidencial del 31 de diciembre de 2018).

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Fortalecer la economía de los contribuyentes de la frontera norte del país que estas últimas décadas han sido fuertemente afectados por los elevados niveles de violencia y actividad del crimen organizado.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria se empleó información de las declaraciones provisionales de enero a diciembre de 2023, 2024 y 2025 y de enero a abril de 2026 y el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” con corte al 31 de mayo de 2026.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5669251&fecha=21/10/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669251&fecha=21/10/2022)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609181&fecha=30/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609181&fecha=30/12/2020)

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018)

### ***EF.DP.18 Estímulo fiscal para los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud***

Los contribuyentes que entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la LISR, pueden efectuar una deducción adicional del 5% del costo de lo vendido que les hubiera correspondido a dichas mercancías, siempre que sean aprovechables para el consumo humano.



El beneficio aplica siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10%; cuando fuera menor, la deducción se reducirá al 50% del margen (Artículo 1.3 del Decreto Presidencial del 26 de diciembre de 2013). Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Seguir promoviendo la donación de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a los llamados bancos de alimentos o de medicinas.

La estimación de este estímulo se realizó con información de los donativos en especie de los Reportes de Donatarias Autorizadas 2022-2025.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013)

### ***EF.DP.19. Estímulos fiscales en la región frontera sur***

El “Decreto de estímulos fiscales región frontera sur” (DOF del 30 de diciembre de 2020), y modificaciones publicadas en el DOF del 24 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, otorga los siguientes estímulos:

- a. Crédito fiscal del 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes, personas físicas o personas morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados en la región frontera sur. (Artículo Décimo del Decreto Presidencial del 30 de diciembre de 2020).
- b. Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado del mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región frontera sur del total de sus ingresos. (Artículo Segundo del Decreto Presidencial del 30 de diciembre de 2020).

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Mejorar y reactivar la economía doméstica regional y elevar los ingresos con motivo de una mayor actividad; multiplicar el número de empleos; mejorar el bienestar general de la población; atraer al turismo; atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para la población; dar respuesta a la creciente inmigración desarrollando una nueva política económica para la frontera sur, con visión de futuro.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria se empleó información de las declaraciones provisionales de enero a diciembre de 2023 a 2025, y de enero a abril de 2026 y el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur” con corte al 31 de mayo de 2026.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609182&fecha=30/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609182&fecha=30/12/2020)

### ***EF.DP.20 Estímulo fiscal a la gasolina enajenada en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos.***

El “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos” (DOF del 28 de diciembre de 2020), y modificaciones publicadas en el DOF del 24 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, otorga un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la región fronteriza sur, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas consideradas.

Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Limitar la posibilidad de afectación económica en el consumo de las gasolinas en las zonas colindantes con Guatemala, atendiendo al diferencial de precios de dichos combustibles entre los dos mercados.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria para 2026 y 2027, se utiliza el volumen de ventas estimado por cada zona de la frontera sur, con el incremento conforme al marco macroeconómico del “Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, para 2027. Estas ventas se multiplican por el estímulo de cada zona de la frontera sur, tomando en cuenta los mismos supuestos de la estimación del IEPS a los combustibles automotrices.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608907&fecha=28/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608907&fecha=28/12/2020)



### ***EF.DP.21 Estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices***

El “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices” (DOF 4 de marzo de 2022), y modificaciones publicadas en el DOF del 24 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, otorga un estímulo fiscal complementario a los contribuyentes del IEPS por la enajenación de gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad por litro enajenado acreditable contra IVA, ISR o devolución.

Este estímulo es de aplicación particular y de forma automática.

*Objetivo:* Proteger el poder adquisitivo de los hogares mexicanos al evitar tanto incrementos en términos reales, como movimientos abruptos en los precios al público de los combustibles, ello ante los aumentos de las referencias internacionales de los combustibles y del crudo, así como del tipo de cambio, originadas principalmente por tensiones geopolíticas y comerciales en diversas regiones del mundo, así como por la incertidumbre respecto a la oferta y demanda futuras de crudo a nivel mundial.

Para la estimación de las renunciaciones recaudatorias de estos estímulos para 2026 y 2027 se emplea el valor promedio del estímulo complementario calculado para cada combustible en 2026, con información observada a febrero y a partir de marzo con información estimada de futuros de precios de referencia para gasolinas y diésel, así como información del “Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, para 2027, y el volumen de ventas observadas hasta febrero de 2026 y estimadas para el resto del año con los datos del mes del año previo ajustados por el crecimiento establecido en el marco macroeconómico de los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2027 y estimaciones para el resto del año con base en información de la Secretaría de Energía (SENER).

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777697&fecha=31/12/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128&fecha=24/12/2024)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5644745&fecha=04/03/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5644745&fecha=04/03/2022)

### ***EF.DP.23 Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec.***

El “Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el

---

Bienestar del istmo de Tehuantepec”, (DOF del 5 de junio de 2023 y reforma del 23 de abril de 2026), otorga los siguientes estímulos:

- a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente; del 50% para los tres ejercicios subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo. (Artículo Sexto del Decreto Presidencial del 5 de junio de 2023).
- b. Deducción inmediata del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo durante seis ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente, que utilicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar para realizar sus actividades económicas productivas. (Artículo Séptimo del Decreto Presidencial del 5 de junio de 2023).

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Atraer al Istmo de Tehuantepec inversiones nuevas en actividades industriales, alentar la inversión en la instalación de nuevas plantas productivas dentro de los Polos de Desarrollo para el Bienestar que detonen el crecimiento económico de la región y las fuentes de empleo de forma permanente, así como impulsar la competitividad y favorecer la liquidez en la operación de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de dichos Polos.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5700705&fecha=01/09/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5700705&fecha=01/09/2023)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5691049&fecha=05/06/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691049&fecha=05/06/2023)

### ***EF.DP.26 Estímulos fiscales Zona Libre de Chetumal.***

El “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo”, (DOF del 22 de abril de 2024), otorga los siguientes estímulos:

- a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado a los locatarios del Tianguis del Bienestar, sean personas físicas o morales con ingresos de hasta 5 mdp o 50 mdp, respectivamente, que enajenen de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del Estado de Quintana Roo, las mercancías importadas a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, durante los ejercicios fiscales de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de



septiembre de 2030. (Artículo Séptimo del Decreto Presidencial del 22 de abril de 2024).

- b. Crédito fiscal equivalente al 100% del IVA a los locatarios del Tianguis del Bienestar, sean personas físicas o morales con ingresos de hasta 5 mdp o 50 mdp, respectivamente, que enajenen de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del Estado de Quintana Roo, las mercancías importadas a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, durante los ejercicios fiscales de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de septiembre de 2030. (Artículo Noveno del Decreto Presidencial del 22 de abril de 2024).

Estos estímulos son de aplicación particular y de forma automática.

*Objetivo:* Establecer mecanismos para impulsar el desarrollo económico de la población de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, al reconocer la importancia estratégica de la región en el contexto nacional e internacional. Específicamente se designó a Chetumal como zona libre para incentivar el comercio internacional y fortalecer la economía local.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5724205&fecha=22/04/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724205&fecha=22/04/2024)

### ***EF.DP.27 Estímulos fiscales en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.***

El “Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán”, (DOF del 28 de junio de 2024), otorga los siguientes estímulos:

- a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente; del 50% para los tres ejercicios subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo. (Artículo Sexto del Decreto Presidencial del 28 de junio de 2024).
- b. Deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo durante seis ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente, que utilicen en los polos para realizar sus actividades económicas productivas. (Artículo Séptimo del Decreto Presidencial del 28 de junio de 2024).

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Atraer inversión y potenciar las capacidades productivas de dicha región, a efecto de impulsar su competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de sus habitantes, implementando acciones que fomenten el crecimiento económico y permitan el fortalecimiento de los municipios de Progreso y Mérida, con nuevas inversiones que generen empleos y mejoras salariales para los trabajadores.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739674&fecha=26/09/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739674&fecha=26/09/2024)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5731888&fecha=28/06/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731888&fecha=28/06/2024)

### ***EF.DP.28 Estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”.***

El “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación”, (DOF del 21 de enero de 2025), otorga los siguientes estímulos:

- a. Deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos del 22 de enero de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2030. (Artículo Primero del Decreto Presidencial del 21 de enero de 2025).
- b. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate. (Artículo Cuarto del Decreto Presidencial del 21 de enero de 2025).
- c. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de innovación. (Artículo Cuarto del Decreto Presidencial del 21 de enero de 2025).
  - Desarrollo de invención.
  - Obtención de patentes.
  - Obtención de certificaciones iniciales.

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

Para la estimación de la renuncia recaudatoria, se consideraron los datos de las constancias de cumplimiento emitidas en el ejercicio fiscal de 2025 y 2026 a los contribuyentes que cumplieron con los requisitos para el otorgamiento de los estímulos fiscales.



*Objetivo:* Hacer más eficientes los incentivos que se otorgaron a las empresas extranjeras que se relocalizan en el territorio nacional así como el impulsar a aquellas empresas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, lo que permitirá alcanzar las metas de la estrategia nacional denominada “Plan México”, entre las que se encuentran, fortalecer la industria nacional para el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial.

El Decreto establece que el monto de los estímulos que se autoricen será de hasta 30 mil millones de pesos distribuidos a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030, dicho monto no excederá de 28 mil 500 millones de pesos para el estímulo fiscal de la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y de 1 mil 500 millones de pesos para la deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación o por los gastos de innovación. (Artículo Quinto del Decreto del 21 de enero de 2025).

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752575&fecha=21/03/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752575&fecha=21/03/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025)

### ***EF.DP.29 Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.***

El “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo para el Bienestar”, (DOF del 22 de mayo de 2025 y reforma del 31 de julio de 2025), otorga los siguientes estímulos:

- a. Deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, del 22 de mayo de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2030. (Artículo Tercero del Decreto del 22 de mayo de 2025).
- b. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación. (Artículo Cuarto del Decreto del 22 de mayo de 2025).

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Conectar las necesidades locales con los intereses de inversionistas nacionales e internacionales, maximizando el impacto positivo en las comunidades, ya que funcionarán como catalizadores que promoverán la inversión en infraestructuras

específicas, desarrollos industriales y proyectos comunitarios, asegurando una distribución más equitativa de los recursos y fomentando la inclusión económica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5758077&fecha=22/05/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758077&fecha=22/05/2025)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5758079&fecha=22/05/2025](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758079&fecha=22/05/2025)

### ***EF.DP.30 Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar***

El “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar”, (DOF del 4 de julio de 2025), otorga los siguientes estímulos:

- a. Deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, que utilicen para realizar sus actividades en dichos Polos (Artículo 14 del Decreto del 4 de julio de 2025).
- b. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate (Artículo 11 del Decreto del 4 de julio de 2025).
- c. Deducción adicional del 25% del incremento por los gastos erogados por concepto de innovación (Artículo 11 del Decreto del 4 de julio de 2025).

Estos estímulos son de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Promover la inversión en actividades económicas sustentables, eco amigables y socialmente responsables, que incluyan la producción sustentable de bienes, la eliminación de residuos o contaminación, la reutilización, el reciclaje o la recuperación de materiales.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5763477&fecha=21/07/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763477&fecha=21/07/2025)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5762117&fecha=04/07/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5762117&fecha=04/07/2025)



***EF.DP.31 Estímulo fiscal en materia del IEPS para la enajenación y prestación de servicios de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años.***

El “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para la enajenación y prestación de servicios de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años”, (DOF del 31 de diciembre de 2025), otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del impuesto que deba pagarse por la enajenación o prestación de servicios que permitan el acceso o descarga de los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años.

Este estímulo es de aplicación particular y de forma automática.

*Objetivo:* Evitar que el IEPS se pague por la enajenación o prestación de servicios que permitan el acceso o descarga de los videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años y que el impuesto sea trasladado al adquirente del bien o servicio.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777650&fecha=31/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777650&fecha=31/12/2025)

***EF.DP.32 Estímulo fiscal a la producción cinematográfica y audiovisual.***

El “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a la producción cinematográfica y audiovisual”, (DOF del 16 de febrero de 2026), otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal transferible contra el ISR de hasta el 30% del costo total del proyecto o proceso de producción cinematográfica o audiovisual realizado en territorio nacional, sin que en ningún caso exceda de 40 millones de pesos por proyecto o proceso y por sujeto beneficiado. El monto total anual del estímulo no excederá de 400 millones de pesos.

Este estímulo es de aplicación particular y se requiere realizar un proceso.

*Objetivo:* Fortalecer a la industria cinematográfica y audiovisual como parte de las industrias creativas en México, reconociendo su capacidad de innovación, generación de empleos especializados y proyección internacional, aprovechando entre otros factores, la posición geográfica privilegiada del país, para promover la producción de contenidos destinados a su comercialización y consumo en distintos países.

La estimación de la renuncia recaudatoria corresponde al monto máximo del estímulo establecido en el artículo 5 del citado decreto.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5780237&fecha=16/02/2026](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780237&fecha=16/02/2026)

***EF.DP.33 Estímulo fiscal del 40% del IEPS por la realización de juegos con apuestas y sorteos a Lotería Nacional.***

El “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a Lotería Nacional”, (DOF del 31 de diciembre de 2025), otorga un estímulo fiscal a Lotería Nacional consistente en un crédito fiscal del 40% del IEPS que se cause por la realización de juegos con apuestas y sorteos, acreditable contra dicho impuesto, siempre que destine los recursos que se obtengan por la realización de dichas actividades a la asistencia pública y social.

Este estímulo es de aplicación particular y de forma automática.

*Objetivo:* No afectar la misión de la Lotería Nacional de generar recursos económicos que apoyen las prioridades nacionales en materias de educación y salud, así como su visión de convertirse en institución líder en juegos y sorteos en México y América Latina, para generar mayores ingresos con el propósito de apoyar sectores vulnerables.

Para su estimación, se utilizó la información presentada por la Lotería Nacional en la Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de los meses de enero a diciembre de 2025.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5777699&fecha=31/12/2025](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777699&fecha=31/12/2025)



## V. REFERENCIAS

- A. Redonda, C. von Haldenwang, & S. Berg. (2023). *"Evaluación de gastos tributarios: marcos conceptuales y experiencias internacionales"*, Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/129). Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Campos Vázquez, R. M. (2022). *"Medición de las renunciaciones recaudatorias en América Latina"*, Documentos de Proyectos (LC/TS. 2022/148). Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Cantalá, D., Castañeda, A., & Sempere, J. (2006). *Evasión fiscal en el impuesto sobre la renta de personas físicas con ingresos por arrendamiento*. México: Colegio de México.
- CEPAL. (2026). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2026: fortalecimiento de los sistemas tributarios para financiar un desarrollo más productivo, inclusivo y sostenible*.
- Craig, J., & Allan, W. (2001). *Fiscal Transparency, Tax Expenditures and Budget Process: An International Perspective*. International Monetary Fund.
- Macías Sánchez, A. C. (2025). *Informe sobre gastos tributarios: México*. German Institute of Development and Sustainability (IDOS) y Council on Economic Policies (CEP).
- OECD. (2010). *Choosing a Broad Base – Low Rate Approach to Taxation OECD Tax Policy Studies*. Paris: OECD.
- OECD. (2010). *Tax Expenditures in OECD Countries*. Paris: OECD.
- San Martín Reyna, J. M., Ángeles Sánchez, H. E., Juárez Alonso, C. A., & Díaz Martín del Campo, J. (2018). *Evasión Global 2017*. Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
- SHCP. (2026). *Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año de 2024*.
- The United States Congress. (1974). *Congressional Budget and Impoundment Act of 1974*. United States of America.
- Villela, L., Lemgruber, A., & Jorratt, M. (2009). *Los presupuestos de gastos tributarios*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Zamudio Sánchez, F. J., Jiménez Machorro, J., & Rodríguez Yam, G. (2020). *Evasión en sueldos y salarios: redes de patrones*. México: Universidad Autónoma de Chapingo.

## Documentos de dependencias públicas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decretos Presidenciales, varios años.

Distribución del Pago de Impuestos y Recepción del Gasto Público por Deciles de Hogares y Personas. Resultados para el Año 2024, edición 2026. SHCP.

Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2027. SHCP.

Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024 (ENIGH) Nueva serie. INEGI.

Código Fiscal de la Federación (2026).

Ley Aduanera (2026).

Ley de Energía para el Campo.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (2026).

Ley del Impuesto al Valor Agregado (2021 y 2026).

Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (2021 y 2026).

Ley del Impuesto sobre la Renta (2021 y 2026).

Leyes de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2021 y 2026.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (2026).

Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Ley Minera.

Ley del Seguro Social (2026).

Reporte de Donatarias Autorizadas, varios años.

Resolución de Facilidades Administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2026.

Resolución Miscelánea Fiscal 2015 y 2026.



## ANEXO 1

**Cuadro Síntesis: Renuncias Recaudatorias por Tipo de Tratamiento <sup>1/</sup>**

Tipo de Tratamiento	Millones de pesos			% del PIB <sup>2/</sup>		
	2025	2026	2027	2025	2026	2027
<b>ISR de Empresas</b>						
Deducciones	38,365	42,992	45,766	0.1068	0.1153	0.1153
Exenciones	15,213	22,113	23,539	0.0424	0.0593	0.0593
Regímenes especiales o sectoriales	17,718	18,819	20,034	0.0493	0.0504	0.0504
Diferimientos	31,893	37,128	39,524	0.0888	0.0995	0.0996
Facilidades administrativas	4,282	4,375	4,656	0.0119	0.0117	0.0117
Subsidio para el empleo	42,519	50,465	53,720	0.1184	0.1352	0.1352
<b>ISR de Personas Físicas</b>						
Deducciones	45,388	46,091	49,067	0.1264	0.1235	0.1235
Exenciones	334,940	387,010	415,409	0.9325	1.0369	1.0456
Regímenes especiales o sectoriales	4,581	3,701	3,942	0.0128	0.0099	0.0099
Diferimientos	NA	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>						
Exenciones	90,340	78,083	83,120	0.2515	0.2092	0.2092
Tasas reducidas	563,419	560,618	596,781	1.5685	1.5020	1.5020
<b>Impuestos Especiales <sup>3/</sup></b>						
Exenciones	16,330	18,178	19,352	0.0456	0.0487	0.0487
Tasa reducida	1,439	1,662	1,769	0.0040	0.0045	0.0045
<b>Estímulos Fiscales</b>	<b>371,882</b>	<b>399,798</b>	<b>411,651</b>	<b>1.0352</b>	<b>1.0711</b>	<b>1.0360</b>

1/ No se incluyen totales por impuesto, toda vez que la eliminación simultánea de varios o todos los tratamientos diferenciales, no implicaría una recaudación similar a la suma de las estimaciones individuales. Sólo se presentan subtotales por tipo de beneficio por tratarse de renuncias recaudatorias cuyas estimaciones de pérdida recaudatoria comparten una misma interpretación.

2/ Se utilizó un PIB de 35,920,900 mdp para 2025, de 37,324,800 mdp para 2026, de 39,732,400 mdp para 2027, presentados en el Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

3/ Incluye el IEPS y el ISAN.

Nota: Las cantidades como por ciento del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.